BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE MARZO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.097

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

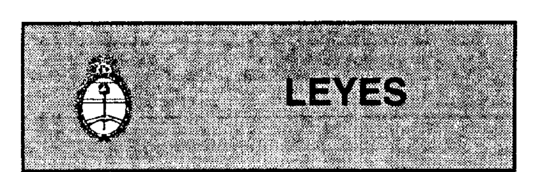
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CODIGO PENAL

Ley 24.453

Modificación.

Sancionada: Febrero 8 de 1995.
Promulgada: Marzo 2 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el texto del artículo 73 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 73: Son acciones privadas las que nacen de los siguientes delitos:

1. — Calumnias e injurias.

2. — Violación de secretos, salvo en los casos de los artículos 154 y 157.

3. — Concurrencia desleal, prevista en el artículo 159.

4. — Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge".

ARTICULO 2º — Derógase el artículo 74 del Código Penal.

ARTICULO 3º — Derógase el Capítulo I y la rúbrica "adulterio" del Título III, libro segundo del Código Penal.

ARTICULO 4º — Derógase el artículo 118 del Código Penal.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 311/95

Bs. As., 2/3/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.453, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

CODIGOS PENAL Y PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

Ley 24.454

Sustitúyese el artículo 181 e incorpórase el artículo 680 bis, respectivamente.

Sancionada: Febrero 8 de 1995.
Promulgada: Marzo 2 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como artículo 680 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el siguiente:

"Artículo 680 bis: Entrega del inmueble al accionante. En los casos que la acción de desalojo se dirija contra intruso, en cualquier estado del juicio después de trabada la litis y a pedido del actor, el juez podrá disponer la inmediata entrega del inmueble si el derecho invocado fuese verosímil y previa caución por los eventuales daños y perjuicios que se puedan irrogar."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 181 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 181: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

1. — El que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes.

2. — El que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo.

3. — El que, con violencia o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble."

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

SUMARIO

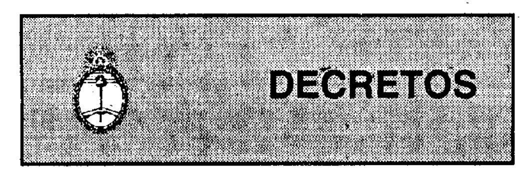
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 310/95

Bs. As., 2/3/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.454, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



PROCEDIMIENTOS FISCALES

Decreto 316/95

Regimenes de Presentación Espontánea y de Facilidades de Pago. Disposiciones Generales.

Bs. As., 3/3/95

VISTO las disposiciones del artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que tales disposiciones tienen por objeto alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Que no existen dudas que en el país se ha ido gestando un modificación en la actitud de los responsables y de la sociedad toda respecto de las obligaciones impositivas, valorizando tanto su cumplimiento cuanto la tarea que el Estado lleva adelante en la lucha contra la evasión y en la oportuna percepción de las obligaciones determinadas.

Que en el marco expuesto y con el fin de permitir, en la mayor medida posible, la inserción voluntaria de todos los obligados en el sistema vigente, se estima conveniente utilizar el instituto legal mencionado, contemplando la utilización de planes de facilidades de pago y asimismo la posibilidad de aplicar para la cancelación de las deudas respectivas Bonos de Consolidación, en la medida que para cada caso se establece.

Que con la misma finalidad, se estima conveniente disponer planes de facilidades de pago de similar carácter respecto de obligaciones comprendidas en planes caducos o no que oportunamente se hubieren solicitado en virtud de regímenes instrumentados con anterioridad.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 99, inciso 1., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

PRESENTACION ESPONTANEA

Artículo 1º — Restablécese con carácter general y temporario la vigencia del régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en la forma, condiciones y con los alcances dispuestos en el presente decreto. La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fijará la fecha de vencimiento del plazo para acogerse a este régimen.

Art. 2º — El régimen de presentación espontánea no será aplicable:

a) A los contribuyentes y responsables contra quienes existiera denuncia formal o querella penal por los delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.

b) A las obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guarde relación con los delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

c) A los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis, incorporado por la Ley Nº 23.102 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y al creado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.562, prorrogada por las Leyes Nros. 23.665 y 23.763.

d) A las actualizaciones, los intereses, las sanciones y los accesorios correspondientes a los conceptos mencionados en los incisos anteriores.

Art. 3º — Quedan exentos de intereses, multas y cualquier otra sanción que pudiere corresponder, los contribuyentes y responsables que regularicen su situación dando cumplimiento a las obligaciones fiscales omitidas —total o parcialmente—, cuyos vencimientos se hubieran operado hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, relativas a los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Se entenderá por cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas.

a) Cuando el tributo deba liquidarse obligatoriamente mediante declaración jurada: la presentación de ésta y, de corresponder, el pago simultáneo del gravamen y su actualización, al contado o en cuotas.

b) Cuando se trate de impuesto cuya recaudación no se efectúe por declaración jurada: el pago al contado de la deuda y su actualización.

c) Cuando se trate de actualizaciones pendientes de ingreso: el pago de las mismas y su actualización, al contado o en cuotas.

En caso de posesión o tenencia de efectos en contravención será necesaria la denuncia simultánea.

De regularizarse las obligaciones mediante la solicitud de planes de facilidades de pago, lo dispuesto en este artículo producirá efectos siempre que durante la vigencia de los mismos las obligaciones quedarán totalmente canceladas.

Podrán también incorporarse al régimen los anticipos con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive.

Art. 4º — No están alcanzadas por las disposiciones de este Título las obligaciones fiscales cuyo vencimiento se hubiere operado hasta el 31 de diciembre de 1994 que se encuentren canceladas a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 5º — La posibilidad de acogerse al régimen de presentación espontánea se pierde cuando:

a) Se hubiera iniciado el procedimiento de determinación de oficio previsto por el artículo 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, con la notificación de la vista respectiva, independientemente de la fecha de este acto o del estado del trámite.

b) Exista comunicación expresa de iniciación de verificación, inspección o intimación que hubiera efectuado la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, incluso las originadas en denuncia presentada ante dicho Organismo, y siempre que no hubieran transcurrido TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la última intervención hasta el momento del acogimiento.

c) Con respecto a delitos previstos en la Ley Nº 23.771, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, hubiera formulado denuncia o iniciado querella a los presuntos infractores, sus instigadores y cómplices y el respectivo responsable se hubiere notificado de la misma a dicha fecha. En estos casos se excluyen de la presentación espontánea todas las obligaciones fiscales que correspondan a dichos responsables, sea que se trate de deuda propia o de terceros.

Cuando de acuerdo con lo previsto en los incisos a) y b) se produjera la pérdida de la espontaneidad, la misma producirá efectos sólo con relación al tributo y período fiscal comprendido en cada caso.

Art. 6º — Durante el período de vigencia del régimen de presentación espontánea la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá, cuando la fecha de vencimiento para el pago del impuesto de sellos hubiera operado hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, habilitar instrumentos fuera de fecha y aceptar el pago de gravamen resultante de declaraciones juradas, con más su actualización y sin las multas e intereses que pudieran corresponder, siendo responsabilidad del contribuyente la correcta liquidación del impuesto y su respectiva actualización.

Art. 7º — Cuando se trate de contribuyentes o responsables facultados para ingresar el impuesto de sellos por declaración jurada, los beneficios de la presentación espontánea procederán siempre que los actos, operaciones o instrumentos gravados —excepto los otorgados por escritura pública— se hallen documentados o registrados en libros de contabilidad llevados en forma legal o en aquellos expresamente autorizados por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante asientos efectuados en los correspondientes términos reglamentarios.

Art. 8º — Los agentes de retención y percepción quedarán liberados de multas, intereses y de cualquier otra sanción, cuando exteriorizaren y pagaren —en los términos del presente Título— los impuestos actualizados que hubieran omitido retener o percibir, o que, retenidos o percibidos, no hubieran depositado o mantuvieran en su poder luego de vencidos los plazos legales respectivos.

Los impuestos retenidos o percibidos y no ingresados a la fecha del presente decreto y sus respectivas actualizaciones, no gozarán de facilidades y deberán pagarse al contado mediante depósito bancario.

Cuando se trate de retenciones o percepciones no practicadas, los agentes de retención o percepción quedarán eximidos de responsabilidad si el contribuyente regularizara su situación en los términos de este decreto o lo hubiera hecho con anterioridad.

La liberación establecida por este artículo no procederá cuando en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, los agentes de retención o percepción, se encontraran en alguna de las situaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 2º o en el inciso c) del artículo 5º.

Art. 9º — El cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas deberá efectuarse mediante el pago de las mismas conforme a las disposiciones siguientes:

a) Hasta un OCHENTA POR CIENTO (80 %) mediante la entrega de Bonos de Consolidación en moneda nacional o en dólares estadounidenses y el resto mediante depósito bancario, al contado o en hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar.

b) El importe de cada cuota, excluidos los intereses, no podrá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100).

c) Las cuotas devengarán un interés del UNO CON QUINCE CENTESIMOS (1,15 %) mensual sobre saldos.

d) En oportunidad de proponer el respectivo plan de facilidades de pago deberá ingresarse el importe de la primera cuota.

TITULO II

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 10.— Las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se hubieren operado hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, no comprendidas en el régimen de presentación espontánea previsto en las disposiciones del Título I, excepto las indicadas en los incisos a) y b) del artículo 2º, podrán cumplimentarse conforme a las disposiciones siguientes:

a) Hasta un SESENTA POR CIENTO (60 %) mediante la entrega de Bonos de Consolidación en moneda nacional o en dólares estadounidenses y el resto mediante depósito bancario, al contado o en hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar.

b) El importe de cada cuota, excluidos los intereses, no podrá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100).

c) Las cuotas devengarán un interés del UNO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,30 %) mensual sobre saldos.

d) En oportunidad de proponer el respectivo plan de facilidades de pago deberá ingresarse el importe de la primera cuota.

e) De tratarse de los supuestos previstos en el inciso c) del artículo 5º para el cumplimiento de las respectivas obligaciones podrá optarse por el pago en hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar teniendo en cuenta las disposiciones de los incisos b) y d)) precedentes debiendo ingresarse los importes respectivos únicamente mediante depósito bancario, no resultando de aplicación lo establecido en el inciso a). En estos casos las cuotas devengarán un interés del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50 %) mensual sobre saldos.

Art. 11.— En el caso de obligaciones respecto de las cuales al 31 de diciembre de 1994 se hubier4n solicitado facilidades de pago de conformidad a cualquier régimen establecido al efecto y cuyos planes se encontraren o no caducos, se estará a las siguientes disposiciones:

a) En el supuesto de planes vigentes a la fecha del presente decreto, el remanente de capital pendiente de ingreso se podrá cancelar.

1. Si el respectivo plan se originó en un régimen de presentación espontánea previsto en el Título I de los Decretos Nros. 2413 del 12 de noviembre de 1991; 631 del 13 de abril de 1992 y 932 del 3 de mayo de 1993, hasta un OCHENTA POR CIENTO (80 %) mediante la entrega de Bonos de Consolidación en moneda nacional o en dólares estadounidenses y el resto mediante depósito bancario al contado o en el número de cuotas que falte para cancelar el plan original. En materia de cuota mínima y tasa de interés se estará a lo que al respecto establecieron las normas que rigen para el referido plan. El importe de la primera cuota deberá ingresarse en oportunidad de proponerse el nuevo plan de facilidades.

2. Si el plan se originó en un régimen de facilidades de pago previsto en el Título II de los decretos mencionados en el punto anterior, hasta un SESENTA POR CIENTO (60 %) mediante la entrega de Bonos de Consolidación en moneda nacional o en dólares estadounidenses y el resto mediante depósito bancario al contado o en el número de cuotas que falte para cancelar el plan original. Respecto de la cuota mínima, tasa de interés y pago de la primera cuota resultará de aplicación lo establecido en los incisos b), c) y d) del artículo 10.

Para el caso de obligaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 5º, por las cuotas restantes del plan original se estará a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 10.

b) Si se tratare de planes caducos con cuotas vencidas e impagas a la fecha del presente decreto, las referidas cuotas, incluyendo los intereses respectivos, y las que resten hasta la cancelación del plan original podrán ingresarse en un número de cuotas igual a la cantidad de cuotas restantes no vencidas a la mencionada fecha.

A estos efectos será de aplicación lo dispuesto en el inciso e) del artículo 10 en lo que respecta al pago mediante depósito bancario y tasa de interés correspondiente.

c) Para el caso de planes que si bien han caducado en virtud de las respectivas normas de aplicación, no registren cuotas vencidas e impagas a la fecha del presente decreto, podrán ingresarse las cuotas que resten para la cancelación del plan en la forma prevista en el punto 2 del inciso a) precedente.

No se considerarán, a los efectos de su caducidad, los incumplimientos incurridos respecto

de los cuales se soliciten las facilidades previstas en el presente artículo.

Art. 12.— Si se tratare de obligaciones comprendidas en determinaciones y liquidaciones efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial a la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, los responsables deberán allanarse y renunciar expresamente a toda acción y derecho, incluso el de repetición, relativos a la causa y, en su caso, abonar las costas del juicio, en la forma y condiciones que disponga el mencionado Organismo.

Art. 13.— Resulta comprendido en las disposiciones de este Título tanto el importe del impuesto adeudado cuanto el de los intereses, actualizaciones y multas.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.— Las actualizaciones se calcularán de conformidad a lo previsto en el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, considerando las variaciones producidas entre los respectivos vencimientos y el 1º de abril de 1991.

Art. 15.— El ingreso de los importes correspondientes a los conceptos indicados en el presente régimen deberá ser efectuado mediante depósito bancario y la entrega de Bonos de Consolidación, según el caso, no aceptándose otra forma de pago que la mencionada.

A los fines del presente decreto, cuando proceda su utilización, los Bonos de Consolidación se considerarán por su valor nominal.

Art. 16.— Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del régimen establecido por el presente decreto. En especial podrá establecer plazos, garantías, caducidades y demás condiciones a que deberán ajustarse las presentaciones y las solicitudes de facilidades de pago correspondientes al presente régimen.

Art. 17.— Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a declarar la regularidad de los planes de pago que si bien han caducado conforme a las respectivas normas de aplicación, se encuentren cancelados a la fecha del presente decreto, sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que correspondan por el lapso de la mora incurrida en virtud de las cuotas que se hubieran ingresado fuera de término.

Art. 18.— Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 19.— Las disposiciones del presente decreto regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

OBLIGACIONES DEL SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 314/95

Régimen de Facilidades de Pago para Empleadores, Prestadores de Servicios Médico Asistenciales Sin Fines de Lucro, para Trabajadores Autónomos, para Asociaciones Sindicales de Trabajadores y Obras Sociales. Disposiciones Generales y Complementarias.

Bs. As., 3/3/95

VISTO la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, ratificado por la Ley Nº 24.447, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley Nº 24.241 ha instituido, a partir del 1º de julio de 1994, el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que requiere la necesaria identificación de los trabajadores y la nominatividad de sus aportes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha intensificado su accionar recaudatorio en aras de lograr el autofinanciamiento del régimen previsional, con el propósito de dar acabado cumplimiento a lo establecido en las leyes que rigen la materia, permitiendo el pago de los beneficios jubilatorios en la forma y tiempo que tales leyes determinan.

Que con fundamento en lo señalado se hace indispensable ordenar el sistema de recaudación de aportes y contribuciones y compeler a todos los contribuyentes, empleadores y trabajadores autónomos, al estricto cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que la acumulación de importantes obligaciones impagas aconseja el otorgamiento de un lapso para alcanzar la plena regularización de los importes adeudados.

Que la situación apuntada y el régimen que se instrumenta conforman el marco fáctico y normativo adecuado para compatibilizar el objetivo recaudatorio con las posibilidades financieras de los deudores, en concordancia con la situación de estabilidad económica que impera en el país.

Que la necesaria tutela del interés público impone denegar la inclusión en un plan de facilidades de pago a aquellos supuestos en los cuales se hubiere incoado denuncia o querella penal, con fundamento en la presunta comisión de delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, permitiendo, sin embargo, el acogimiento a los beneficios del régimen de cancelación diferida a quienes se encuentran sometidos a proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 23.771.

Que elementales razones de equidad aconsejan excluir a los Bonos de Consolidación, de Consolidación de Deuda Previsional o cualquier otro título de la Deuda Pública Nacional como alternativa de pago de cuotas en un régimen de cancelación diferida. Ello sin perjuicio de la posibilidad de pagar de contado, al tiempo de la presentación al plan de facilidades de pago, con los precitados Bonos de Consolidación de Deuda Previsional, la deuda consolidada con el Sistema Unico de Seguridad Social vencida al 30 de junio de 1992. Con relación a la deuda consolidada correspondiente a períodos vencidos a partir de dicha fecha y hasta el 31 de diciembre de 1994 inclusive, sólo podrán cancelar de contado mediante dichos títulos, hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la misma.

Que asimismo, corresponde autorizar a los tenedores de Bonos de Consolidación, a cancelar de contado mediante esos títulos, al tiempo de la presentación al plan de facilidades, hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la deuda vencida al 31 de diciembre de 1994 inclusive, que fuera consolidada en cualquiera de los planes de facilidades de pago instituidos por el presente decreto o por el Decreto Nº 1829/94, permitiendo en ese caso al contribuyente recalcular el plan respectivo.

Que dentro del universo de contribuyentes empleadores, corresponde otorgar un particular tratamiento a aquellos cuyo principal objeto sea la realización de obra médico asistencial, de beneficencia, sin fines de lucro, comprensivo de las actividades de cuidado y protección a la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad, atento su finalidad social.

Que en el caso de contribuyentes empleadores, en todos los supuestos, no corresponde incluir en el plan de facilidades de pago los aportes personales retenidos a sus empleados, con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, por períodos devengados a partir de julio de 1994, inclusive, en atención a que la titularidad de los mismos pertenece al aportante y que, por lo tanto, lo que corresponde es la inmediata normalización de la respectiva cuenta personal mediante el efectivo ingreso de los importes debidamente sustraídos.

Que con relación a la cuestión precedentemente aludida cabe en esta oportunidad dejar expresamente sentado, a todos los efectos, que de ningún modo corresponde ni corresponderá, por un esencial principio ético, jurídico y social, admitir la posibilidad de que los importes ilegalmente retenidos puedan incluirse en planes de facilidades alterando sustancialmente los fundamentos del nuevo sistema previsional basado, precisamente, en la titularidad de los aportes, perjudicando la intangibilidad de las sumas respectivas y en consecuencia menoscabando la debida seguridad futura de las personas involucradas.

Que, del mismo modo, cabe preservar con igual criterio los aportes retenidos respecto de aquellos trabajadores que hubieran optado dentro del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones por el régimen de reparto, en aras de asegurar un tratamiento igualitario y simétrico con quienes optaron por el régimen de capitalización, asegurando de ese modo la neutralidad del régimen que se instrumenta en lo que hace a la libre decisión del afiliado frente a ambas alternativas.

Que tal limitación no es aplicable respecto de los trabajadores autónomos, toda vez que los mismos son los responsables del ingreso de sus aportes personales.

Que asimismo cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241 para acceder a los beneficios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, los trabajadores autónomos deberán abonar la totalidad de la deuda que registren con el precitado Sistema.

Que respecto de Asociaciones Sindicales de Trabajadores y Obras Sociales, atento que el Decreto Nº 1829 del 14 de octubre de 1994, estableció un plan de facilidades de pago cuya fecha de vencimiento para la presentación operó el 20 de diciembre de 1994, es conveniente otorgarles una nueva oportunidad para su acogimiento al mismo.

Que corresponde determinar que se mantienen vigentes los planes de facilidades de pago a que se hayan acogido empleadores y trabajadores autónomos, con anterioridad al que se instituye por el presente decreto, aún cuando se hubiere incurrido en alguna de las causales de caducidad previstas en cada uno de ellos, en la medida que el contribuyente hubiera regularizado la situación, abonando la totalidad de las cuotas y/o posiciones mensuales, con sus respectivos intereses, con anterioridad a la publicación oficial del presente.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA EMPLEADORES

Artículo 1º — Los empleadores y agentes de retención por Convenios de Corresponsabilidad Gremial, con excepción de los indicados en los Títulos II y IV, cualquiera sea su naturaleza jurídica, se encuentren o no inscriptos, podrán acogerse al plan de facilidades de pago que se establece por el presente Título, respecto de la deuda que por capital, actualización e intereses, mantengan con el Sistema Unico de la Seguridad Social, por las obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 1994, en relación con cada uno de los siguientes conceptos:

a) Aportes y contribuciones adeudados al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la Ley Nº 18.037 y sus modificatorias y complementarias.

b) Contribuciones adeudadas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la Ley Nº 24.241.

c) Contribuciones adeudadas al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

d) Contribuciones adeudadas al Fondo Nacional de Empleo.

e) Aportes y contribuciones adeudadas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, de acuerdo con la Ley Nº 19.032 y sus modificaciones.

f) Contribuciones adeudadas al Fondo Nacional de la Vivienda, de conformidad con la Ley Nº 21.581 y sus modificaciones.

g) Aportes y contribuciones con destino a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

h) Multas aplicadas en los supuestos previstos por las Leyes Nros. 17.250, 22.161 y en el artículo agregado a continuación del 42 y el 43 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

i) Deudas consolidadas con anterioridad al 1º de abril de 1991, incluidas en planes de facilidades de pago caducos, calculadas de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 159 del 23 de enero de 1992.

j) Deudas incluidas en planes de facilidades de pago con fecha de consolidación posterior al 1º de abril de 1991, que se encuentren caducos. Las cuotas abonadas se considerarán pagos a cuenta de la deuda oportunamente consolidada.

k) Deudas declaradas en anteriores planes de facilidades de pago, cumplidos puntualmente en lo atinente al depósito de las cuotas y demás obligaciones exigibles, si el deudor optase por no continuar en tales planes y acogerse al instituido por el presente decreto.

Art. 2º — La deuda que resulte de lo dispuesto en el artículo precedente, con más las actualizaciones e intereses que corresponda aplicar, según lo dispuesto en el Decreto Nº 611 del 10 de abril de 1992 y en las Resoluciones SSS Nº 20 del 3 de julio de 1992 y SIP Nº 39 del 14 de abril de 1993, se consolidará al 17 de abril de 1995 inclusive, debiéndose abonar en hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés del UNO CON QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (1,15 %) mensual sobre saldos, debiendo abonarse la primera, juntamente con la presentación al plan de facilidades de pago, hasta la fecha que al respecto

establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Podrán incluirse en el plan de facilidades de pago establecido en este Título las siguientes deudas:

a) Que declare el contribuyente.

b) Determinadas administrativamente.

c) Impugnadas conforme el artículo 11 y concordantes de la Ley Nº 18.820 y el artículo 11 de la Ley Nº 21.864, modificada por la Ley Nº 23.659, siempre que el deudor desista en forma expresa y sin condición alguna de la impugnación, así como de todo reclamo de reintegro o repetición.

d) Ejecutadas judicialmente, en tanto el demandado se allane incondicionalmente, si la etapa procesal lo permitiere y, en su caso, desista de cualquier excepción o recurso interpuesto, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Art. 4º — Quedan excluidos del plan de facilidades de pago establecido por el presente Título:

a) Los empleadores contra quienes existiere denuncia formal o querella penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.

b) Las obligaciones que se indican en el inciso anterior, cuando su incumplimiento guarde relación con los delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubieran ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

Art. 5º — Será requisito esencial para acogerse al presente plan de facilidades de pago, haber ingresado los aportes con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, retenidos al personal por el período julio a noviembre de 1994 y la totalidad de los aportes y las contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social por el período diciembre de 1994 y posteriores, devengados hasta la fecha de presentación al presente plan.

TITULO II

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA EMPLEADORES PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES SIN FINES DE LUCRO

Art. 6º — Los empleadores, se encuentren inscriptos o no, cuyo principal objeto sea la realización de obra médico asistencial, de beneficencia, sin fines de lucro, comprensivo de las actividades de cuidado y protección a la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad, podrán acogerse al plan de facilidades de pago que se establece por el presente Título, respecto de la deuda que por capital, actualización e intereses, mantengan con el Sistema Unico de la Seguridad Social, por las obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 1994, en relación con cada uno de los conceptos indicados en los incisos del artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — La deuda que resulte de lo dispuesto en el artículo precedente, con más las actualizaciones e intereses que corresponda aplicar, según lo dispuesto en el Decreto Nº 611 del 10 de abril de 1992 y en las Resoluciones SSS Nº 20 del 3 de julio de 1992 y SIP Nº 39 del 14 de abril de 1993, se consolidará al 17 de abril de 1995 inclusive, debiéndose abonar en hasta SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés del UNO CON QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (1,15 %) mensual sobre saldos, debiendo abonarse la primera, juntamente con la presentación al plan de facilidades de pago, hasta la fecha que al efecto establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Serán de aplicación al plan de facilidades de pago instituido en el presente Título, las disposiciones establecidas en los artículos 3º, 4º y 5º de este decreto.

TITULO III

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Art. 9º — Los trabajadores autónomos inscriptos o no, podrán acogerse al plan de facilidades de pago que se establece por el presente Título, respecto de la deuda no prescripta, inclusive la consolidada en planes de facilidades de pago anteriores —caducos o no—, y la indicada en el inciso h) del artículo 1º, que por capital e intereses mantengan con el Sistema Unico de la Seguridad Social, por las obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 1994.

Art. 10. — La deuda que resulte de lo dispuesto en el artículo precedente, con más los intereses que corresponda aplicar según lo dispuesto con la Resolución SIP Nº 39 del 14 de abril de 1993, se calculará de acuerdo con la/s categoría/s mínima/s obligatoria/s en la que debió revistar o, en su caso, de la/s mayor/es por la que optó el afiliado correspondiente/s al momento de su devengamiento, calculadas según su valor o el de su equivalente conforme lo establecido por la Ley Nº 23.568, se consolidará al 17 de abril de 1995, inclusive.

Art. 11. — La deuda calculada conforme lo indicado en el artículo anterior, se deberá abonar en la cantidad de cuotas —comprensivas de capital e intereses— mensuales, iguales y consecutivas que determine el contribuyente, cuyo monto no podrá ser inferior al correspondiente a la posición mensual de su categoría de revista vigente al momento del acogimiento.

Las cuotas contendrán un interés del UNO CON QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (1,15 %) mensual sobre saldo. El importe de la cuota (capital e interés) se determinará aplicando a tal fin la fórmula indicada en el anexo I, integrante del presente decreto.

La primera cuota deberá abonarse, juntamente con la presentación al plan de facilidades de pago, hasta la fecha que al efecto establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 12. — Serán de aplicación al plan de facilidades de pago instituido en el presente Título, las disposiciones establecidas en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 13. — Será requisito esencial para acogerse al presente plan de facilidades de pago, haber ingresado los aportes al Sistema Unico de la Seguridad Social por el período diciembre de 1994 y posteriores, devengados hasta la fecha de presentación al presente plan.

TITULO IV

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA ASOCIACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES Y OBRAS SOCIALES

Art. 14. — Los empleadores indicados en el artículo 1º del Decreto Nº 1829 del 14 de octubre de 1994, que no se hubieran acogido al plan de facilidades de pago previsto en el mismo, podrán hacerlo hasta la fecha que al efecto establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en los términos del precitado decreto y normas reglamentarias.

Las cuotas vencidas hasta la fecha de acogimiento, con más los intereses resarcitorios establecidos en la Resolución SIP Nº 39/93 computados desde el vencimiento de cada una de ellas, deberán ser abonadas al momento de la presentación o incluidas en el plan de facilidades que se estatuye en el artículo 17 del presente decreto.

Art. 15. — Los sujetos indicados en el artículo anterior, que habiéndose acogido al plan de facilidades de pago estatuido por el Decreto Nº 1829/94, incurrieren en causal de caducidad, podrán continuar con dicho plan, abonando las cuotas adeudadas hasta el 17 de abril de 1995, o incluirlas en el plan de facilidades que se estatuye en el artículo 17 del presente decreto.

Art. 16. — Será requisito esencial para encuadrarse en lo dispuesto en los artículos 14 y 15, haber ingresado los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, por el período julio de 1994 y posteriores, devengados hasta la fecha de presentación al presente plan. Las contribuciones con destino al mismo sistema, excluidas las correspondientes a las obras sociales, por el período julio a noviembre de 1994 inclusive, podrán ser incluidas en el plan de facilidades de pago que se establece en el artículo siguiente.

Art. 17. — Las cuotas impagas referidas en los artículos 14 y 15, las contribuciones indicadas en el artículo 16 "in fine" y las deudas por aportes y contribuciones correspondientes a la Administración Nacional del Seguro de Salud por períodos con vencimiento hasta el 31 de julio de 1994, podrán ser abonadas en hasta QUINCE (15) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés del UNO CON QUINCE CENTESIMOS POR CIENTO (1,15 %) mensual sobre saldo. El importe de la cuota (capital e interés) se determinará aplicando a tal fin la fórmula indicada en el Anexo I.

Podrán asimismo acogerse al presente plan por las deudas con la Administración Nacional del Seguro de Salud referidas en el párrafo anterior quienes, habiéndose incorporado al plan de facilidades dispuesto por el Decreto Nº 1829/94, no hubieren incurrido en causales de caducidad.

La deuda que se incluya en el plan indicado en los párrafos anteriores, se consolidará al 17 de abril de 1995 y comprenderá los intereses devengados de conformidad con la Resolución SIP Nº 39/93 y las multas hasta la fecha de consolidación.

La primera cuota deberá ingresarse juntamente con la presentación, hasta la fecha que al efecto establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Serán de aplicación respecto del plan de facilidades de pago establecido en el presente artículo las disposiciones de los artículos 3º y 4º.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — La caducidad de cualquiera de los planes de facilidades de pago se operará de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, cuando no se ingresen DOS (2) cuotas y/o DOS (2) posiciones mensuales con más los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a su vencimiento o cuando la suma de días de atraso respecto de todas las cuotas y/o posiciones mensuales excedan los TREINTA (30) días hábiles por cada uno de dichos conceptos.

Art. 19. — Respecto de los deudores ejecutados judicialmente que se hubieren acogido al presente decreto, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 3º inciso d), y 5º, los jueces —acreditados en autos tales extremos— podrán ordenar el archivo de las actuaciones a solicitud de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 20. — Los honorarios profesionales regulados y firmes, en juicios con fundamento en deudas incluidas en cualquiera de los planes de facilidades de pago, reducidos en un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %), deberán abonarse simultáneamente con el pago de cada cuota, en forma proporcional a la misma y no generarán intereses desde la fecha de consolidación y hasta su efectivo cobro. Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes será de aplicación la Ley Arancelaria para cada estado procesal, reducidos en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %), según la tabla que como Anexo II forma parte del presente.

Art. 21. — Los contribuyentes que pretendan acogerse a cualquiera de los planes de facilidades de pago, deberán presentar los formularios de declaración jurada que a tal efecto determine la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 22. — Será condición necesaria para el mantenimiento de cualquiera de los planes de facilidades de pago establecidos en el presente decreto que todas y cada una de las cuotas se abonen en pesos, no pudiendo en ningún caso cancelarse con Bonos de Consolidación, de Consolidación de Deuda Previsional, o cualquier otro título de la Deuda Pública Nacional.

Art. 23. — Los suscriptores originales y tenedores de Bonos de Consolidación de Deuda Previsional podrán cancelar de contado mediante esos títulos, al tiempo de la presentación al plan de facilidades, deuda consolidada en cualquiera de los planes de facilidades de pago previstos en el presente decreto o en el Decreto Nº 1829/94, vencida al 30 de junio de 1992, pudiendo, en este último caso, recalcular el plan por el saldo impago.

Con relación a la deuda consolidada correspondiente a períodos vencidos a partir de la mencionada fecha y hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, sólo podrán cancelar de contado mediante los referidos Títulos, hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) de dicha deuda.

Art. 24. — Los tenedores de Bonos de Consolidación en moneda nacional o en dólares estadounidenses podrán cancelar de contado mediante esos títulos, al tiempo de la presentación al plan de facilidades, hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la deuda vencida al 31 de diciembre de 1994, que fuera consolidada en cualquiera de los planes de facilidades de pago previstos en este Decreto o en el Decreto Nº 1829/94, permitiéndose en este último caso al contribuyente recalcular el respectivo plan de facilidades de pago.

Art. 25. — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación de los planes de facilidades de pago establecidos en el presente decreto. En especial establecer plazos, determinar las fechas de ingreso de las cuotas y demás condiciones a que deban ajustarse las solicitudes de acogimiento.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 26. — Mantienen plena vigencia los planes de facilidades de pago a que se hubieren acogido empleadores y trabajadores autónomos, con anterioridad a los que se instituyen por el presente decreto, aún cuando hubieran incurrido en alguna de las causales de caducidad previstas en cada uno de ellos, en la medida que el contribuyente haya regularizado su situación, abonando la totalidad de las cuotas y/o posiciones mensuales, con sus respectivos intereses, con anterioridad a la publicación oficial del presente.

Art. 27. — A los fines del presente decreto, en los casos en que proceda su utilización, los Bonos de Consolidación y los Bonos de Consolidación de Deuda Previsional se considerarán por su valor nominal.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

1. Fórmula para determinar las cuotas del plan de facilidades de pago.

$$C = \frac{V \cdot i (1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

donde:

C = Importe de la cuota.

V = Importe de la deuda original.

n = Número de cuotas solicitadas.

i = Tasa de interés.

2. Fórmula para determinar el capital correspondiente a la primera cuota:

$$M = C - (V \cdot i)$$

donde:

M = Monto capital de la primera cuota.

C= Importe de la cuota.

V = Importe de la deuda original.

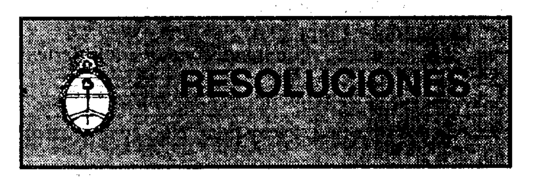
i = Tasa de interés.

ANEXO II

HONORARIOS PROFESIONALES

TABLA DE PORCENTAJES APLICABLES SEGUN ESTADO PROCESAL

a) Iniciación hasta sentencia sin excepciones	1,2 %
b) Iniciación hasta sentencia con excepciones	1,5 %
c) Ejecución de sentencia en trámite sin excepciones	2,1 %
d) Ejecución de sentencia en trámite con excepciones	2,7 %
e) Idem b) con apelación	1,8 %
f) Idem d) con apelación	3,6 %



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 67/95

Postérgase un ingreso al MEM, autorizado por Resolución Nº 280/94.

Bs. As., 1/3/95

VISTO el Expediente Nº 750.815/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 280 del 2 de setiembre de 1994, en su Artículo 1º, autoriza a TURBINE POWER Co. SOCIEDAD ANONIMA el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador titular de la Central Termoeléctrica GENERAL ROCA de CIENTO VEINTE (120) MEGAVATIOS, antes del 15 de Febrero de 1995.

Que el Artículo 6º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 280 del 2 de setiembre de 1994, requiere la autorización expresa de esta Secretaría para postergar el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la potencia antes indicada.

Que mediante su nota del 10 de febrero de 1995, TURBINE POWER Co. SOCIEDAD ANONIMA requirió una prórroga de TREINTA (30) días en la fecha máxima de ingreso antes indicada.

Que, de conceder lo solicitado, no se ocasiona perjuicio alguno a los demás agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se autoriza a TURBINE POWER Co. SOCIEDAD ANONIMA, a postergar el ingreso al MERCADO ELECTRONICO MAYORISTA (MEM) de la generación autorizada mediante el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 280 de fecha 2 de setiembre de 1994, hasta el día 15 de marzo de 1995, como fecha máxima.

Art. 2º — Notifíquese a TURBINE POWER Co. SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 77/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito Nacional.

Bs. As., 24/2/95

VISTO el Expediente Nº 1632/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LA ZONA SUR DEL PARTIDO DE VEINTICINCO DE MAYO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LA ZONA SUR DEL PARTIDO DE VEINTICINCO DE MAYO LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE LA ZONA SUR DEL PARTIDO DE VEINTICINCO DE MAYO LIMITADA para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 81/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional en el ámbito Nacional.

Bs. As., 2/3/95

VISTO el Expediente Nº 6270/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE BENITO JUAREZ LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE BENITO JUAREZ LIMITADA, para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE BENITO JUAREZ LIMITADA, para la prestación del Servicio de REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 89/95

Declárase de interés nacional el X Congreso Mundial de Estimulación Cardíaca y Electrofisiología.

Bs. As., 17/2/95

VISTO el Expediente Nº 202-10948-94-2 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social, mediante el cual la Secretaría General de Congresos Internacionales S.A. solicita la declaración de interés nacional del "X Congreso Mundial de Estimulación Cardíaca Electrofisiología", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento tiene para el desarrollo de las técnicas de diagnóstico y tratamiento de la estimulación cardíaca permanente y las nuevas tecnologías en cardioestimulación aconseja acceder al pedido formulado.

Que la participación de prestigiosos profesionales de nuestro país y del extranjero en el campo de la estimulación cardíaca y la electrofisiología, significará un valioso y efectivo aporte para el desarrollo de dichos adelantos y una efectiva contribución a las políticas trazadas en el área de la salud.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "X Congreso Mundial de Estimulación Cardíaca y Electrofisiología" a desarrollarse entre el 22 y 26 de octubre de 1995, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 90/95

Declárase de interés nacional la "2da. Exposición Internacional de Equipos y Sistemas Fotográficos y de Video Foto '95".

Bs. As., 17/2/95

VISTO la Actuación Nº 111-0184002-4 del Registro de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Cámara Argentina de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografía y Afines, solicita la declaración de interés nacional de la "2da. Exposición Internacional de Equipos y Sistemas Fotográficos y de Video Foto '95", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicha exposición tiene para el desarrollo de la expresión fotográfica con perspectivas, no sólo de intercambio comercial, sino también turísticas, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el mencionado evento contribuirá a la consolidación de un mercado regional, protagonizando además el proceso de integración dentro del marco del Mercosur y favorecerá el intercambio tecnológico entre los países participantes.

Que el mismo incluirá las mejores expresiones de la fotografía artística, periodística, publicitaria, antigua, de la naturaleza, científica, y holográfica, lo que representará un aporte sustancial al campo de la cultura en el cual el gobierno está empeñado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que, el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "2da. Exposición Internacional de Equipos y Sistemas Fotográficos y de Video Foto '95", a celebrarse entre el 13 y 23 de octubre de 1995 en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 59/95

Inclúyese en los beneficios establecidos en al Resolución MEyOySP Nº 857/94 a la importación de una central de ciclo combinado de generación térmica de energía eléctrica.

Bs. As., 2/3/95

VISTO el Expediente Nº 631.766/94 del REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 para la importación de una planta "llave en mano" adquirida a las firmas SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT y BLACK AND VEATCH INTERNATIONAL de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que se trata de la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta de ciclo combinado de generación térmica de energía eléctrica a ser instalada en la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra en los artículos 2º y 3º de la norma arriba citada para las importaciones "planta llave en mano".

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la COMISION TECNICA DEL REGIMEN DE IMPORTACION DE BIENES INTEGRANTES DE PLANTAS LLAVE EN MANO en vista de haberse dado cumplimiento con la Resolución S.C. e I. Nº 380/94, aconsejó, por unanimidad, dar curso favorable al proyecto presentado por la firma CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A., según consta en el Acta Nº 2 del 19 de enero de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por el Artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94 la importación de bienes integrantes de una "planta llave en mano" presentada por la firma CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A. consistente en una central de ciclo combinado de generación térmica de energía eléctrica originaria de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, cuya descripción de bienes y servicios se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión, y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 11º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857/94, dará lugar a la ejecución de las garantías presentadas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — A través de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO 1

BIENES INTEGRANTES DE PLANTA "LLAVE EN MANO" CORRESPONDIENTES A UNA CENTRAL DE CICLO COMBINADO DE GENERACION TERMICA DE ENERGIA ELECTRICA

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
8502.13.19	1	NUEVA	TURBINA A GAS MODELO V94.3 COMPLETA. INCLUYE: — FILTROS, DUCTOS DE ADMISION, SILENCIADOR AIRE ADMISION.

POSICION NCM	CANT.	ESTADO	DESCRIPCION
			— DUCTOS SALIDA, JUNTAS EXPANSION, DUCTOS DE TRANSICION CALDERA RECUPERADORA CLAPETA Y CHIMENEA BY PASS. * ESTANQUE ALMACENAMIENTO PETROLEO, CON SU SISTEMA DE DESCARGA, BOMBAS, MEDIDOR Y TUBERIAS. — COMPRESORES PARA GAS NATURAL COMPLETOS CON MOTOR, CAÑERIAS VALVULAS, SILENCIADORES Y CONTROLES. * CIRCUITOS DE AGUA PARA PROTECCION CONTRA INCENDIO DE ESTANQUES DE COMBUSTIBLE, SISTEMA DE GAS, COMPRESOR, TRANSFORMADOR AT Y TRANSFORMADOR AUXILIAR. — SISTEMA DE PROTECCION CONTRA INCENDIO (CO2). — TRANSFORMADOR PRINCIPAL — EQUIPOS DE MANIOBRA 220 KV-GIS ENCAPSULADAS. — CABLES Y ELEMENTOS DE INTERCONEXION DE ALTA TENSION, ACCESORIOS Y EQUIPO AUXILIAR. * CABLES DE MEDIA Y BAJA TENSION. * UPS Y SISTEMA DE CORRIENTE CONTINUA. * SISTEMA DE CONTROL DISTRIBUIDO (DCS) PARA EL CICLO COMBINADO. * SILENCIADOR GASES DE ESCAPE. * DESCARGA COMBUSTIBLE POR BARCO.
8502.13.19	1	NUEVO	GENERADOR SINCRONICO TRIFACICO TIPO TLRI-115/41 ENFRIADO DIRECTAMENTE POR AIRE.
8402.12.00	1	NUEVA	CALDERA (GENERADOR DE VAPOR) HRSG TIPO DE 3 PRESIONES CIRCULACION NATURAL, DISPOSICION HORIZONTAL CON DESAIREADOR INTEGRAL COMPLETA, INCLUYE: * TUBERIAS, VALVULAS Y SOPORTES PARA VAPOR DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION. TUBERIAS PARA GAS, VALVULAS, FILTROS, VALVULAS DE CIERRE, PURGAS Y CHIMENEAS. *PLANTA DE TRATAMIENTO QUIMICO PARA LA CALDERA RECUPERADORA. * BOMBAS, INSTRUMENTOS, SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO. * CHIMENEA GALERIAS, PLATAFORMAS DE ACCESO.
7411.21.10	12000	NUEVO	TUBOS ADMIRALTY BRASS PARA RETUBADO CONDENSADOR.

MONTO TOTAL DE LOS BIENES INTEGRANTES DE LA "PLANTA LLAVE EN MANO", SIN REPUESTOS: CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (56.876.800).

MONTO TOTAL DE LOS SERVICIOS TECNICOS: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS (U$S 9.911.200).

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 124/95

Instruméntase el procedimiento para la formulación y solución de reclamos de los usuarios del servicio público de distribución del gas natural.

Bs. As., 23/2/95

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 1269 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 24.076 determina la jurisdicción previa y obligatoria del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en toda controversia que se suscite entre los sujetos de esa ley, así como con todo tipo de terceros interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, con motivo de los servicios de captación, tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas.

Que en el contexto antedicho, las particularidades propias de los reclamos de usuarios o clientes contra las compañías prestatarias de los servicios de distribución o subdistribución, tornan aconsejable la instrumentación de un procedimiento sencillo y ágil para su atención y resolución.

Que el artículo 52 inciso u de la Ley 24.076 permite la delegación de atribuciones en funcionarios de grado menor en punto a una aplicación más eficiente de la norma citada.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La presente Resolución organiza el procedimiento sumarísimo y descentralizado para la formulación y solución de reclamos por parte de los usuarios del servicio público de distribución del gas natural, frente a hechos y actos de las Distribuidoras o Subdistribuidoras que afecten o puedan afectar la normal prestación del servicio.

Art. 2º — El procedimiento se ajustará a los principios de legalidad; informalidad; celeridad; inmediatez; oralidad, aunque actuado; buscando, siempre que sea posible, la conciliación de las partes.

Art. 3º — Delégase el ejercicio de la potestad del ARTICULO 66 de la Ley 24.076 en la Gerencia de Regiones, a los fines del cumplimiento de esta Resolución.

Art. 4º — Las decisiones dictadas con arreglo a esta Resolución podrán ser recurridas ante el Directorio del ENARGAS por vía jerárquica dentro de los quince (15) días de notificadas, sin perjuicio de su eventual revisión judicial ulterior por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contenciosoadministrativo Federal, en los términos del ARTICULO 66 de la Ley 24.076.

Art. 5º — El funcionario del Ente que reciba formalmente el reclamo de un usuario, queda designado funcionario responsable de su trámite hasta su conclusión.

Las manifestaciones y decisiones del funcionario responsable en la tramitación y resolución del reclamo, se presumen ciertas y legítimas, salvo prueba en contrario.

La constatación de su falsedad podrá ser causa justificada de despido del funcionario responsable, sin perjuicio de otras sanciones civiles penales o administrativas que pudieran corresponder.

Art. 6º — Para la aceptación y tramitación del reclamo por parte del ENARGAS, el interesado deberá acreditar su interposición previa en sede de la Distribuidora o Subdistribuidora correspondiente y su falta de respuesta en término o respuesta insatisfactoria.

Podrán exceptuarse de este requisito los casos de interrupción del servicio o cualquier otro que a criterio del responsable así lo justifique.

Art. 7º — Los reclamos podrán formularse en forma personal, por teléfono, por fax o por correspondencia; debiendo los interesados acreditar su trámite previo ante la prestadora del servicio y acompañar todos los medios de prueba que hagan a su derecho.

Art. 8º — El responsable del reclamo deberá comunicarse telefónicamente con la sección Reclamos de la compañía prestataria, requiriéndole su contestación y fijándole un plazo perentorio para ello y/o intimándole a que —de corresponder— restablezca de inmediato la prestación del servicio o, en su caso, brinde explicación acerca de las causales de la interrupción y la fecha en la que lo rehabilitará.

Art. 9º — El responsable completará los formularios que en calidad de anexos integran la presente Resolución, imprimiéndole al reclamo el trámite correspondiente y ordenando las medidas instructorias y probatorias que estime conducentes, incluida la facultad de convocar a las partes a audiencia personal o telefónica; de todo lo cual conservará registro en las constancias del reclamo

Art. 10. — El funcionario responsable, con arreglo a las particularidades del caso, fijará el plazo dentro del cual el reclamo deberá ser resuelto por la Distribuidora o Subdistribuidora prestataria y/o rehabilitada la prestación del servicio.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti. — Gilberto E. Oviedo.

ANEXO I

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Reclamos del Usuario

FECHA RECEPCION	TIPO DE RECLAMO	Nro. DE RECLAMO

ORIGEN DEL RECLAMO	ENCARGADO DEL RECLAMO

TURNO	SUCURSAL REFERENCIA	NRO. RECLAMO EN LA CIA

NOMBRE O RAZON SOCIAL	TELEFONO
DOMICILIO	CODIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA

SOLICITUD

ANTECEDENTES

DOCUMENTACION ADJUNTA

POSIBLE FECHA DE RESOLUCION:

CONTESTACION 48hs.:

ANEXO I

- ○ En espera respuesta 48hs.
- ○ Respondido 48hs.
- ○ Información adicional solicitada
- ○ Información adicional recibida
- ○ Reclamo reiterado
- ○ Resuelto a Verificar
- ● Verificado
- ○ Se convierte en Caso Formal

Solicitud de informacion adicional
Fecha de solicitud:
Comentario sobre la informacion adicional solicitada

Parte a quien se solicito
- ○ Compañia
- ● Usuario

Recepción de informacion adicional
Fecha de recepción:
Comentario sobre la informacion adicional recibida

Reiteración del reclamo
Fecha de reiteración:
Comentario sobre la reiteración del reclamo:

Resolución del reclamo (A verificar por encargado)
Fecha de resolución:
Comentario sobre la resolución del reclamo

Verificación de resolución del reclamo
Fecha de resolución:
Comentario sobre la resolución del reclamo

Se convierte en Caso Formal
Fecha:
Nro. de Caso:

ANEXO II

CUADRO DE RECLAMOS

1. Facturación elevada
2. Lectura medidor incorrecta
3. Factura no recibida
4. Factura recibida con atraso
5. Reclamo deuda inexistente
6. Actualización deuda incorrecta
7. Tarifa incorrecta
8. Refacturación demorada
9. Datos usuario incorrectos
10. Cobro cargo incorrecto
11. Corte suministro incorrecto
12. Solicitud tarifa bonificada jubilado denegada
13. Solicitud cierre suministro no atendida
14. Atención incorrecta
15. Habilitación o rehabilitación demorada
16. Reparación vereda demorada o incorrecta
17. Mal funcionamiento medidor
18. Escaso suministro
19. Pérdida de gas
20. Otros

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 140/95

Fíjanse los índices que se utilizarán para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas con anterioridad al 31.3.91 y el procedimiento de cálculo de remuneraciones mensuales cuando éstas se informen en totales anuales y al cálculo del ingreso base.

Bs. As., 1/3/95

VISTO la Resolución S.S.S. Nº 413 de fecha 29 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar las normas que fijen los índices que se utilizarán para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas con anterioridad al 31 de marzo de 1991, así como el procedimiento de cálculo de remuneraciones mensuales cuando éstas se informen en totales anuales y al cálculo del ingreso base.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2.741/91 y del artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El índice salarial a utilizar para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas en relación de dependencia, por períodos anteriores al 31 de marzo de 1991, que deban incluirse en el cálculo del ingreso base, será el índice de salarios básicos de convenio de la industria y la construcción (promedio general personal no calificado) base marzo de 1991, en concordancia con el criterio adoptado en la Resolución Nº 63/94 de esta Administración Nacional para la determinación de coeficientes de ajuste anual. Se reproducen en el Anexo I de la presente los índices correspondientes al período enero 1988 a marzo 1991.

Art. 2º — Cuando las remuneraciones se informen en totales anuales y corresponda, según lo reglamentado en el Decreto Nº 1.120/94, incluir los doce meses para el cálculo respectivo, se utilizarán los coeficientes de actualización anuales determinados en el Anexo de la Resolución Nº 63/94 antes aludida.

Art. 3º — Cuando las remuneraciones se informen en totales anuales y corresponda, de acuerdo al Decreto Nº 1.120/94, incluir solo algunos de los doce meses para el cálculo, el afiliado o sus derechohabientes podrán presentar una nueva certificación de servicios y remuneraciones en donde consten las remuneraciones mensuales devengadas en dichos meses.

Art. 4º — Si el solicitante no presenta la nueva certificación de remuneraciones se aplicará lo dispuesto en el Decreto Nº 2.433/93, artículo 1º, reglamentario del artículo 158 de la Ley Nº 24.241 y los montos anuales informados se mensualizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se sumarán los índices salariales indicados en el Anexo I correspondientes a la totalidad de los informados por el año cuyas remuneraciones se desean mensualizar.

b) Se calcularán los salarios nominales mensuales mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$w(i) = W^{*} \text{ ind }(i) / \Sigma \text{ ind }(i)$$

donde:

w(i) : Salario nominal correspondiente al mes i.

W: La remuneración anual informada.

ind (i): El índice correspondiente al mes i.

Σ ind (i): La sumatoria de los índices indicada en el inciso a).

Art. 5º — Se actualizarán los salarios informados por el empleador, en el caso de haber presentado el afiliado la certificación mensual de remuneraciones, o los salarios imputados según el procedimiento que el artículo 4º establece, por el índice mencionado en el artículo 1º.

Art. 6º — En el caso de trabajadores autónomos se tomarán las rentas de referencia correspondientes a las categorías en que revistó el afiliado considerando los valores vigentes al momento del dictamen por invalidez o la fecha de fallecimiento del causante.

Art. 7º — Los meses que se incluirán en el cálculo del ingreso base serán los anteriores al mes en que fallezca el afiliado en el caso de pensiones por fallecimiento o al mes en que el afiliado presentó la solicitud de retiro por invalidez, o la fecha de cese, lo que ocurra primero.

Art. 8º — El cálculo del ingreso base, en el caso de trabajadores que hallan percibido más de una remuneración en relación de dependencia de manera simultánea durante los meses que deban considerarse para el cálculo, se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se sumarán mes a mes las remuneraciones actualizadas con los índices y procedimientos establecidos en los artículos 1º a 4º anteriores, percibidas durante los meses a considerar.

b) Cuando en algunos de los meses la suma de dichas remuneraciones superen el máximo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241, se considerará dicho valor tope para el cálculo final. Estará exenta de este límite la suma de las remuneraciones imponibles devengadas con anterioridad al 1º de febrero de 1994.

c) Se promediarán los valores que surjan de la aplicación de los incisos a) y b) por los meses que corresponda.

d) El ingreso base resultante se expresará en cuotas del fondo de jubilaciones y pensiones o en AMPOS según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el apartado b de la reglamentación del artículo 97, aprobada en el artículo 1º del Decreto Nº 1.120/94.

Art. 9º — El cálculo del ingreso base, en el caso de trabajadores que computen sucesiva y/o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos en el período a considerar, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se actualizarán mes a mes las remuneraciones en relación de dependencia con los índices y procedimientos establecidos en los artículos 1º a 4º anteriores, percibidas durante los meses a considerar.

b) Se considerarán las rentas de referencia para los servicios autónomos tal como los establece el artículo 6º.

c) Se sumarán mes a mes las remuneraciones y rentas de referencia correspondientes a los servicios en relación de dependencia y autónomos. Si tal suma fuere superior a veinte (20) veces el mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, el excedente resultante se descontará de manera proporcional de las remuneraciones y rentas de cada uno de los meses considerados. Estarán exentas de dicho límite las sumas de remuneraciones y rentas devengadas con anterioridad al 1º de febrero de 1994.

d) Se calcularán por separado el promedio de las remuneraciones en relación de dependencia y el promedio de las rentas de referencia correspondientes a los servicios autónomos.

e) Los promedios obtenidos según lo determinado en el inciso d) se aplicarán al cálculo del ingreso base a través de la siguiente ecuación:

$$IB = \frac{(n+p)*W + (m+p)*R}{(n+m+p)}$$

siendo (n+m+p) ≤ 60 meses

y donde:

IB: Ingreso Base.

n: Número de meses con aportes únicamente en relación de dependencia.

W: Remuneración promedio para las actividades en relación de dependencia.

m: Número de meses con aportes únicamente con servicios autónomos.

R: Renta de referencia promedio para las actividades autónomas.

p: Número de meses de servicios simultáneos, autónomos y en relación de dependencia.

f) El ingreso base resultante se expresará en cuotas del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones o en AMPOS según corresponda de acuerdo a lo establecido en el apartado 5 de la reglamentación del artículo 97, aprobada en el artículo 1º del Decreto Nº 1.120/94.

Art. 10 — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

ANEXO I

INDICE BASE – MARZO 1991= 166.784,4 — PERSONAL NO CALIFICADO

AÑO	1991	
ENERO	113437,3	1,470278294705534
FEBRERO	130663,3	1,276444112463102

AÑO	1990	
ENERO	12921,2	12,907810420084820
FEBRERO	26709,0	6,244501853307875
MARZO	39930,3	4,176888227736832
ABRIL	50586,9	3,296987955379753
MAYO	57228,2	2,914374381860692
JUNIO	63994,5	2,606230222909782
JULIO	72220,2	2,309387124377944
AGOSTO	79252,6	2,104465973356080
SEPTIEMBRE	90751,1	1,837822351464610
OCTUBRE	98171,3	1,698912003813742
NOVIEMBRE	104163,9	1,601172767148696
DICIEMBRE	108294,1	1,540106063026518

AÑO	1989	
ENERO	198,3	841,071104387292100
FEBRERO	213,0	783,025352112676200
MARZO	241,3	691,191048487360100
ABRIL	309,4	539,057530704589700
MAYO	482,3	345,810491395397100
JUNIO	1061,0	157,195475966069800
JULIO	3350,1	49,784901943225580
AGOSTO	3646,4	45,739469065379560
SEPTIEMBRE	3786,8	44,043625224463930
OCTUBRE	5076,3	32,855504993794700
NOVIEMBRE	5974,4	27,916510444563470
DICIEMBRE	6229,0	26,775469577781350

AÑO	1988	
ENERO	40,366	4131,803993459844000
FEBRERO	42,335	3939,633872682178000
MARZO	49,534	3367,069083861591000
ABRIL	55,796	2989,182020216503000
MAYO	69,295	2406,874954902952000
JUNIO	75,726	2202,472070358926000
JULIO	96,050	1736,433107756377000
AGOSTO	116,636	1429,956445694297000
SEPTIEMBRE	140,615	1186,106745368560000
OCTUBRE	156,477	1065,871661649955000
NOVIEMBRE	170,782	976,592380930074600
DICIEMBRE	184,600	903,490790899241700

AÑO	1987	
ENERO	16,630	10029,128081779920000
FEBRERO	16,630	10029,128081779920000
MARZO	17,118	9743,217665615144000
ABRIL	17,436	9565,519614590505000
MAYO	17,811	9364,123294593230000
JUNIO	19,724	8455,911579801259000
JULIO	21,036	7928,522532800913000
AGOSTO	24,580	6785,370219690807000
SEPTIEMBRE	28,273	5899,069783892761000
OCTUBRE	32,810	5083,340444986285000
NOVIEMBRE	34,498	4834,610702069686000
DICIEMBRE	36,860	4524,807379272926000

AÑO	1986	
ENERO	6,862	24305,508598076370000
FEBRERO	6,862	24305,508598076370000
MARZO	7,687	21696,942890594510000
ABRIL	8,718	19131,039229181010000
MAYO	9,749	17107,846958662430000
JUNIO	10,199	16353,015001470730000
JULIO	12,993	12836,481182175020000
AGOSTO	13,068	12762,809917355370000
SEPTIEMBRE	13,105	12726,776039679510000
OCTUBRE	14,793	11274,548773068350000
NOVIEMBRE	14,793	11274,548773068350000
DICIEMBRE	14,793	11274,548773068350000

AÑO	1985	
ENERO	2,37021	70366,929512574850000
FEBRERO	2,70187	61729,246780933210000
MARZO	3,39689	49099,146572305850000
ABRIL	4,20703	39644,214564669150000
MAYO	5,32389	31327,544333184950000
JUNIO	6,52455	25562,590523484380000
JULIO	6,52455	25562,590523484380000
AGOSTO	6,52455	25562,590523484380000
SEPTIEMBRE	6,52455	25562,590523484380000
OCTUBRE	6,52455	25562,590523484380000
NOVIEMBRE	6,52455	25562,590523484380000
DICIEMBRE	6,52455	25562,590523484380000

AÑO	1984	
ENERO	0,27748	601068,185094421300000
FEBRERO	0,32754	509203,150760212600000
MARZO	0,39391	423407,377319692400000
ABRIL	0,50584	329717,697295587600000
MAYO	0,55271	301757,522027826600000
JUNIO	0,66277	251647,479517781500000
JULIO	0,96875	172164,541935483900000
AGOSTO	1,18323	140956,872290256300000
SEPTIEMBRE	1,38122	120751,50953[illegible]48700000
OCTUBRE	1,57471	105914,358834325100000
NOVIEMBRE	1,76800	94335,067873303180000
DICIEMBRE	1,96149	85029,441903853810000

AÑO	1983	
ENERO	0,04822	3458822,065532974000000
FEBRERO	0,05362	3110488,623647893000000
MARZO	0,05962	2797457,229117746000000
ABRIL	0,07925	2104535,015772871000000
MAYO	0,09132	1826373,193166886000000
JUNIO	0,10593	1574477,485131691000000
JULIO	0,11868	1405328,614762387000000
AGOSTO	0,13293	1254678,402166554000000
SEPTIEMBRE	0,14886	1120411,124546554000000
OCTUBRE	0,17568	949364,754098360800000
NOVIEMBRE	0,24767	673413,816772318100000
DICIEMBRE	0,24767	673413,816772318100000

AÑO	1982	
ENERO	0,0104231	16001419,923055520000000
FEBRERO	0,0104231	16001419,923055520000000
MARZO	0,0104231	16001419,923055520000000
ABRIL	0,0104231	16001419,923055520000000
MAYO	0,0104231	16001419,923055520000000
JUNIO	0,0104231	16001419,923055520000000
JULIO	0,0142380	11714032,869785080000000
AGOSTO	0,0142380	11714032,869785080000000
SEPTIEMBRE	0,0280698	5941773,721223522000000
OCTUBRE	0,0328698	5074092,327911945000000
NOVIEMBRE	0,0379906	4390149,142156218000000
DICIEMBRE	0,0433661	3845962,629796085000000

AÑO	1981	
ENERO	0,0041850	39852903,225806450000000
FEBRERO	0,0042896	38881107,795598660000000
MARZO	0,0043969	37932270,463280960000000
ABRIL	0,0045068	37007277,891186650000000
MAYO	0,0046195	36104426,886026630000000
JUNIO	0,0062362	26744555,979602970000000
JULIO	0,0068598	24313303,594857000000000
AGOSTO	0,0072028	23155495,085244630000000
SEPTIEMBRE	0,0075629	22052969,099155090000000
OCTUBRE	0,0094542	17641302,278352480000000
NOVIEMBRE	0,0099269	16801257,190059330000000
DICIEMBRE	0,0104231	16001419,923055520000000

AÑO	1980	
ENERO	0,0018024	92534620,505992030000000
FEBRERO	0,0018745	88975406,775140050000000
MARZO	0,0019495	85552398,050782260000000
ABRIL	0,0020275	82261109,741060440000000
MAYO	0,0021087	79093469,910371330000000
JUNIO	0,0021929	76056546,126134370000000
JULIO	0,0033559	49698858,726422120000000
AGOSTO	0,0034901	47787857,081458990000000
SEPTIEMBRE	0,0036297	45949913,215968270000000
OCTUBRE	0,0037756	44174276,936116120000000
NOVIEMBRE	0,0039259	42483099,416694260000000
DICIEMBRE	0,0040831	40847493,326149260000000

AÑO	1979	
ENERO	0,0007828	213061318,344404700000000
FEBRERO	0,0008141	204869672,030463100000000
MARZO	0,0008467	196981693,634108900000000
ABRIL	0,0008806	189398591,869180100000000
MAYO	0,0010537	158284521,210970900000000
JUNIO	0,0011616	143581611,570247900000000
JULIO	0,0012805	130249433,814916100000000
AGOSTO	0,0013317	125241721,108357800000000
SEPTIEMBRE	0,0013852	120404562,518047900000000
OCTUBRE	0,0014405	115782297,813259300000000
NOVIEMBRE	0,0014605	114196781,923998600000000
DICIEMBRE	0,0015580	107050320,924261900000000

AÑO	1978	84,319716885743190
ENERO	0,00036153	461329350,261389100000000
FEBRERO	0,00036153	461329350,261389100000000
MARZO	0,00036153	461329350,261389100000000
ABRIL	0,00045203	368967546,401787500000000
MAYO	0,00045203	368967546,401787500000000
JUNIO	0,00045203	368967546,401787500000000
JULIO	0,00045203	368967546,401787500000000
AGOSTO	0,00045203	368967546,401787500000000
SEPTIEMBRE	0,00045203	368967546,401787500000000
OCTUBRE	0,00045203	368967546,401787500000000
NOVIEMBRE	0,00045203	368967546,401787500000000
DICIEMBRE	0,00075271	221578562,793107600000000

AÑO	1977	84,362367223065260
ENERO	0,00019534	853815910,719770700000000
FEBRERO	0,00019534	853815910,719770700000000
MARZO	0,00023792	701010423,671822500000000
ABRIL	0,00023792	701010423,671822500000000
MAYO	0,00023792	701010423,671822500000000
JUNIO	0,00023792	701010423,671822500000000
JULIO	0,00027598	604335096,746141100000000
AGOSTO	0,00027598	604335096,746141100000000
SEPTIEMBRE	0,00027598	604335096,746141100000000
OCTUBRE	0,00029182	571531766,157220400000000
NOVIEMBRE	0,00029182	571531766,157220400000000
DICIEMBRE	0,00029182	571531766,157220400000000

AÑO	1976	
ENERO	0,000084463	1974644518,901768000000000
FEBRERO	0,000085738	1945279805,920362000000000
MARZO	0,000106961	1559301053,655071000000000
ABRIL	0,000106961	1559301053,655071000000000
MAYO	0,000106961	1559301053,655071000000000
JUNIO	0,000123010	1355860499,146411000000000
JULIO	0,000123010	1355860499,146411000000000
AGOSTO	0,000123010	1355860499,146411000000000
SEPTIEMBRE	0,000137784	1210477268,768507000000000
OCTUBRE	0,000137784	1210477268,768507000000000
NOVIEMBRE	0,000162776	1024625251,879884000000000
DICIEMBRE	0,000162776	1024625251,879884000000000

AÑO	1975	
ENERO	0,000017359	9607949766,691631000000000
FEBRERO	0,000017359	9607949766,691631000000000
MARZO	0,000021623	7713286777,967905000000000
ABRIL	0,000021623	7713286777,967905000000000
MAYO	0,000021623	7713286777,967905000000000
JUNIO	0,000047809	3488556547,930306000000000
JULIO	0,000047809	3488556547,930306000000000
AGOSTO	0,000047809	3488556547,930306000000000
SEPTIEMBRE	0,000047809	3488556547,930306000000000
OCTUBRE	0,000047809	3488556547,930306000000000
NOVIEMBRE	0,000064102	2601859536,363920000000000
DICIEMBRE	0,000064102	2601859536,363920000000000

AÑO	1974	
ENERO	0,000012018	13877883175,237140000000000
FEBRERO	0,000012018	13877883175,237140000000000
MARZO	0,000012018	13877883175,237140000000000
ABRIL	0,000014279	11680397786,959870000000000
MAYO	0,000014339	11631522421,368300000000000
JUNIO	0,000014532	11477043765,483070000000000
JULIO	0,000014532	11477043765,483070000000000
AGOSTO	0,000014532	11477043765,483070000000000
SEPTIEMBRE	0,000014532	11477043765,483070000000000
OCTUBRE	0,000014532	11477043765,483070000000000
NOVIEMBRE	0,000017359	9607949766,691631000000000
DICIEMBRE	0,000017359	9607949766,691631000000000

AÑO	1973	
ENERO	0,000009554	17457023236,340800000000000
FEBRERO	0,000009554	17457023236,340800000000000
MARZO	0,000009554	17457023236,340800000000000
ABRIL	0,000009554	17457023236,340800000000000
MAYO	0,000009661	17263678708,208260000000000
JUNIO	0,000011545	14446461671,719360000000000
JULIO	0,000011904	14010786290,322580000000000
AGOSTO	0,000011904	14010786290,322580000000000
SEPTIEMBRE	0,000011904	14010786290,322580000000000
OCTUBRE	0,000012018	13877883175,237140000000000
NOVIEMBRE	0,000012018	13877883175,237140000000000
DICIEMBRE	0,000012018	13877883175,237140000000000

AÑO	1972	
ENERO	0,000005519	30220039862,293900000000000
FEBRERO	0,000005519	30220039862,293900000000000
MARZO	0,000005519	30220039862,293900000000000
ABRIL	0,000005519	30220039862,293900000000000
MAYO	0,000006347	26277674491,885930000000000
JUNIO	0,000006347	26277674491,885930000000000
JULIO	0,000006347	26277674491,885930000000000
AGOSTO	0,000006347	26277674491,885930000000000
SEPTIEMBRE	0,000006347	26277674491,885930000000000
OCTUBRE	0,000007109	23461021240,680830000000000
NOVIEMBRE	0,000007109	23461021240,680830000000000
DICIEMBRE	0,000007109	23461021240,680830000000000

AÑO	1971	
ENERO	0,000003493	47748182078,442600000000000
FEBRERO	0,000003493	47748182078,442600000000000
MARZO	0,000003493	47748182078,442600000000000
ABRIL	0,000004329	38527234927,234930000000000
MAYO	0,000004329	38527234927,234930000000000
JUNIO	0,000004329	38527234927,234930000000000
JULIO	0,000004329	38527234927,234930000000000
AGOSTO	0,000004329	38527234927,234930000000000
SEPTIEMBRE	0,000004799	34753990414,669730000000000
OCTUBRE	0,000004799	34753990414,669730000000000
NOVIEMBRE	0,000004799	34753990414,669730000000000
DICIEMBRE	0,000004799	34753990414,669730000000000

AÑO	1970	
ENERO	0,0000028687	58139366263,464290000000000
FEBRERO	0,0000028687	58139366263,464290000000000
MARZO	0,0000030498	54686995868,581550000000000
ABRIL	0,0000030498	54686995868,581550000000000
MAYO	0,0000030498	54686995868,581550000000000
JUNIO	0,0000030498	54686995868,581550000000000
JULIO	0,0000030498	54686995868,581550000000000
AGOSTO	0,0000030498	54686995868,581550000000000
SEPTIEMBRE	0,0000032947	50622029319,816680000000000
OCTUBRE	0,0000032947	50622029319,816680000000000
NOVIEMBRE	0,0000032947	50622029319,816680000000000
DICIEMBRE	0,0000032947	50622029319,816680000000000

AÑO	1969	
ENERO	0,0000025860	64495127610,208820000000000
FEBRERO	0,0000025860	64495127610,208820000000000
MARZO	0,0000025860	64495127610,208820000000000
ABRIL	0,0000025860	64495127610,208820000000000
MAYO	0,0000025860	64495127610,208820000000000
JUNIO	0,0000025860	64495127610,208820000000000
JULIO	0,0000025860	64495127610,208820000000000
AGOSTO	0,0000025860	64495127610,208820000000000
SEPTIEMBRE	0,0000025860	64495127610,208820000000000
OCTUBRE	0,0000025860	64495127610,208820000000000
NOVIEMBRE	0,0000028687	58139366263,464290000000000
DICIEMBRE	0,0000028687	58139366263,464290000000000

AÑO	1968	
ENERO	0,0000023944	69656030738,389590000000000
FEBRERO	0,0000023944	69656030738,389590000000000
MARZO	0,0000023944	69656030738,389590000000000
ABRIL	0,0000023944	69656030738,389590000000000
MAYO	0,0000023944	69656030738,389590000000000
JUNIO	0,0000023944	69656030738,389590000000000
JULIO	0,0000023944	69656030738,389590000000000
AGOSTO	0,0000023944	69656030738,389590000000000
SEPTIEMBRE	0,0000023944	69656030738,389590000000000
OCTUBRE	0,0000023944	69656030738,389590000000000
NOVIEMBRE	0,0000023944	69656030738,389590000000000
DICIEMBRE	0,0000023944	69656030738,389590000000000

AÑO	1967	
ENERO	0,0000020012	83342194683,190090000000000
FEBRERO	0,0000020012	83342194683,190090000000000
MARZO	0,0000020012	83342194683,190090000000000
ABRIL	0,0000022806	73131807419,100250000000000
MAYO	0,0000023944	69656030738,389590000000000
JUNIO	0,0000023944	69656030738,389590000000000
JULIO	0,0000023944	69656030738,389590000000000
AGOSTO	0,0000023944	69656030738,389590000000000
SEPTIEMBRE	0,0000023944	69656030738,389590000000000
OCTUBRE	0,0000023944	69656030738,389590000000000
NOVIEMBRE	0,0000023944	69656030738,389590000000000
DICIEMBRE	0,0000023944	69656030738,389590000000000

AÑO	1966	
ENERO	0,00000147177	113322326178,682800000000000
FEBRERO	0,00000155015	107592426539,367200000000000
MARZO	0,00000161089	103535561087,349200000000000
ABRIL	0,00000166751	100020029864,888400000000000
MAYO	0,00000176894	94284939003,018770000000000
JUNIO	0,00000176894	94284939003,018770000000000
JULIO	0,00000182800	91238730853,391710000000000
AGOSTO	0,00000186587	89386934781,094090000000000
SEPTIEMBRE	0,00000186587	89386934781,094090000000000
OCTUBRE	0,00000190712	87453542514,367220000000000
NOVIEMBRE	0,00000190712	87453542514,367220000000000
DICIEMBRE	0,00000193281	86291151225,417940000000000

AÑO	1965	
ENERO	0,00000110149	151417080500,050000000000000
FEBRERO	0,00000121717	137026380867,093400000000000
MARZO	0,00000121717	137026380867,093400000000000
ABRIL	0,00000121717	137026380867,093400000000000
MAYO	0,00000130978	127337720838,614100000000000
JUNIO	0,00000130978	127337720838,614100000000000
JULIO	0,00000136623	122076370742,847100000000000
AGOSTO	0,00000141253	118074943541,022100000000000
SEPTIEMBRE	0,00000141253	118074943541,022100000000000
OCTUBRE	0,00000141253	118074943541,022100000000000
NOVIEMBRE	0,00000143577	116163730959,694100000000000
DICIEMBRE	0,00000143577	116163730959,694100000000000

AÑO	1964	
ENERO	0,00000085325	195469557573,981800000000000
FEBRERO	0,00000088138	189230978692,504900000000000
MARZO	0,00000088138	189230978692,504900000000000
ABRIL	0,00000090069	185174033241,181800000000000
MAYO	0,00000095037	175494175952,523800000000000
JUNIO	0,00000095037	175494175952,523800000000000
JULIO	0,00000098056	170090968426,205500000000000
AGOSTO	0,00000104787	159165163617,624400000000000
SEPTIEMBRE	0,00000104787	159165163617,624400000000000
OCTUBRE	0,00000105443	158174938118,225000000000000
NOVIEMBRE	0,00000105443	158174938118,225000000000000
DICIEMBRE	0,00000105443	158174938118,225000000000000

AÑO	1963	
ENERO	0,00000068677	242853357019,089400000000000
FEBRERO	0,00000068677	242853357019,089400000000000
MARZO	0,00000069070	241471550600,839800000000000
ABRIL	0,00000070889	235275430602,773300000000000
MAYO	0,00000070889	235275430602,773300000000000
JUNIO	0,00000075239	221672802668,828700000000000
JULIO	0,00000075632	220520943515,972100000000000
AGOSTO	0,00000075632	220520943515,972100000000000
SEPTIEMBRE	0,00000076851	217023070617,168300000000000
OCTUBRE	0,00000079607	209509716482,218900000000000
NOVIEMBRE	0,00000079607	209509716482,218900000000000
DICIEMBRE	0,00000079607	209509716482,218900000000000

AÑO	1962	
ENERO	0,00000052178	319645061136,877700000000000
FEBRERO	0,00000052178	319645061136,877700000000000
MARZO	0,00000056059	297515831534,633200000000000
ABRIL	0,00000057990	287608898085,876900000000000
MAYO	0,00000058684	284207620475,768600000000000
JUNIO	0,00000059227	281601972073,547500000000000
JULIO	0,00000060408	276096543504,171700000000000
AGOSTO	0,00000060577	275326278950,757000000000000
SEPTIEMBRE	0,00000060727	274646203500,913900000000000
OCTUBRE	0,00000060952	273632366452,290400000000000
NOVIEMBRE	0,00000060952	273632366452,290400000000000
DICIEMBRE	0,00000066783	249740802299,986600000000000

AÑO	1961	
ENERO	0,00000043272	385432612312,812000000000000
FEBRERO	0,00000043272	385432612312,812000000000000
MARZO	0,00000044228	377101383738,808000000000000
ABRIL	0,00000044528	374560725835,429400000000000
MAYO	0,00000044528	374560725835,429400000000000
JUNIO	0,00000048240	345738805970,149300000000000
JULIO	0,00000048990	340445805266,381000000000000
AGOSTO	0,00000048990	340445805266,381000000000000
SEPTIEMBRE	0,00000048990	340445805266,381000000000000
OCTUBRE	0,00000048990	340445805266,381000000000000
NOVIEMBRE	0,00000050772	328496809264,949200000000000
DICIEMBRE	0,00000050772	328496809264,949200000000000

AÑO	1960	
ENERO	0,00000035660	467707234997,195800000000000
FEBRERO	0,00000035660	467707234997,195800000000000
MARZO	0,00000036204	460679482930,063000000000000
ABRIL	0,00000036204	460679482930,063000000000000
MAYO	0,00000036204	460679482930,063000000000000
JUNIO	0,00000036935	451561933125,761500000000000
JULIO	0,00000037497	444793983518,681600000000000
AGOSTO	0,00000037497	444793983518,681600000000000
SEPTIEMBRE	0,00000039279	424614679599,786200000000000
OCTUBRE	0,00000040347	413374972116,886000000000000
NOVIEMBRE	0,00000041528	401619148526,295500000000000
DICIEMBRE	0,00000042653	391026188075,868100000000000

AÑO	1959	
ENERO	0,00000026661	625574434567,345700000000000
FEBRERO	0,00000026661	625574434567,345700000000000
MARZO	0,00000028423	586793793758,575900000000000
ABRIL	0,00000032173	518398657259,192500000000000
MAYO	0,00000032960	506020631067,961200000000000
JUNIO	0,00000032960	506020631067,961200000000000
JULIO	0,00000032960	506020631067,961200000000000
AGOSTO	0,00000034310	486110171961,527300000000000
SEPTIEMBRE	0,00000034441	484261200313,579800000000000
OCTUBRE	0,00000034441	484261200313,579800000000000
NOVIEMBRE	0,00000034910	477755370953,881400000000000
DICIEMBRE	0,00000034910	477755370953,881400000000000

AÑO	1958	
ENERO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
FEBRERO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
MARZO	0,000000144553	1153794110118,780000000000000
ABRIL	0,000000164051	1016661891728,792000000000000
MAYO	0,000000206611	807238723978,878300000000000
JUNIO	0,000000206611	807238723978,878300000000000
JULIO	0,000000206611	807238723978,878300000000000
AGOSTO	0,000000206611	807238723978,878300000000000
SEPTIEMBRE	0,000000206611	807238723978,878300000000000
OCTUBRE	0,000000206611	807238723978,878300000000000
NOVIEMBRE	0,000000206611	807238723978,878300000000000
DICIEMBRE	0,000000260982	639064763087,109500000000000

AÑO	1957	
ENERO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
FEBRERO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
MARZO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
ABRIL	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
MAYO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
JUNIO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
JULIO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
AGOSTO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
SEPTIEMBRE	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
OCTUBRE	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
NOVIEMBRE	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
DICIEMBRE	0,000000129179	1291110784260,600000000000000

AÑO	1956	
ENERO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
FEBRERO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
MARZO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
ABRIL	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
MAYO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
JUNIO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
JULIO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
AGOSTO	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
SEPTIEMBRE	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
OCTUBRE	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
NOVIEMBRE	0,000000129179	1291110784260,600000000000000
DICIEMBRE	0,000000129179	1291110784260,600000000000000

AÑO	1955	
ENERO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
FEBRERO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
MARZO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
ABRIL	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
MAYO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
JUNIO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
JULIO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
AGOSTO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
SEPTIEMBRE	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
OCTUBRE	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
NOVIEMBRE	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
DICIEMBRE	0,000000092056	1811771095854,697000000000000

AÑO	1954	
ENERO	0,000000076682	2175013692913,591000000000000
FEBRERO	0,000000076682	2175013692913,591000000000000
MARZO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
ABRIL	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
MAYO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
JUNIO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
JULIO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
AGOSTO	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
SEPTIEMBRE	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
OCTUBRE	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
NOVIEMBRE	0,000000092056	1811771095854,697000000000000
DICIEMBRE	0,000000092056	1811771095854,697000000000000

AÑO	1953	
ENERO	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
FEBRERO	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
MARZO	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
ABRIL	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
MAYO	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
JUNIO	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
JULIO	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
AGOSTO	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
SEPTIEMBRE	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
OCTUBRE	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
NOVIEMBRE	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
DICIEMBRE	0,000000076495	2180330740571,279000000000000

AÑO	1952	
ENERO	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
FEBRERO	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
MARZO	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
ABRIL	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
MAYO	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
JUNIO	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
JULIO	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
AGOSTO	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
SEPTIEMBRE	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
OCTUBRE	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
NOVIEMBRE	0,000000076307	2185702491252,441000000000000
DICIEMBRE	0,000000076307	2185702491252,441000000000000

AÑO	1951	
ENERO	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
FEBRERO	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
MARZO	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
ABRIL	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
MAYO	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
JUNIO	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
JULIO	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
AGOSTO	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
SEPTIEMBRE	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
OCTUBRE	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
NOVIEMBRE	0,000000056996	2926247455961,822000000000000
DICIEMBRE	0,000000056996	2926247455961,822000000000000

AÑO	1950	
ENERO	0,0000000438720	3801613785557,987000000000000
FEBRERO	0,0000000453719	3675940394825,873000000000000
MARZO	0,0000000453719	3675940394825,873000000000000
ABRIL	0,0000000453719	3675940394825,873000000000000
MAYO	0,0000000453719	3675940394825,873000000000000
JUNIO	0,0000000453719	3675940394825,873000000000000
JULIO	0,0000000472468	3530067644792,875000000000000
AGOSTO	0,0000000472468	3530067644792,875000000000000
SEPTIEMBRE	0,0000000472468	3530067644792,875000000000000
OCTUBRE	0,0000000506216	3294727942222,293000000000000
NOVIEMBRE	0,0000000541839	3078117300526,541000000000000
DICIEMBRE	0,0000000543713	3067508041926,531000000000000

AÑO	1949	
ENERO	0,0000000361850	4609213762608,816000000000000
FEBRERO	0,0000000374974	4447892387205,514000000000000
MARZO	0,0000000374974	4447892387205,514000000000000
ABRIL	0,0000000374974	4447892387205,514000000000000
MAYO	0,0000000384349	4339399868348,819000000000000
JUNIO	0,0000000397473	4196118981666,679000000000000
JULIO	0,0000000421846	3953679778876,652000000000000
AGOSTO	0,0000000421846	3953679778876,652000000000000
SEPTIEMBRE	0,0000000421846	3953679778876,652000000000000
OCTUBRE	0,0000000421846	3953679778876,652000000000000
NOVIEMBRE	0,0000000421846	3953679778876,652000000000000
DICIEMBRE	0,0000000421846	3953679778876,652000000000000

AÑO	1948	
ENERO	0,0000000258732	6446222345902,324000000000000
FEBRERO	0,0000000264356	6309083205979,815000000000000
MARZO	0,0000000288731	5776463213163,811000000000000
ABRIL	0,0000000318728	5232812931402,325000000000000
MAYO	0,0000000318728	5232812931402,325000000000000
JUNIO	0,0000000318728	5232812931402,325000000000000
JULIO	0,0000000318728	5232812931402,325000000000000
AGOSTO	0,0000000318728	5232812931402,325000000000000
SEPTIEMBRE	0,0000000324352	5142080209155,485000000000000
OCTUBRE	0,0000000328103	5083293965614,458000000000000
NOVIEMBRE	0,0000000329978	5054409687918,590000000000000
DICIEMBRE	0,0000000348727	4782663802917,469000000000000

AÑO	1947	
ENERO	0,0000000185612	8985647479688,814000000000000
FEBRERO	0,0000000189363	8807655138543,434000000000000
MARZO	0,0000000189363	8807655138543,434000000000000
ABRIL	0,0000000194987	8553616394939,151000000000000
MAYO	0,0000000204361	8161263646194,725000000000000
JUNIO	0,0000000215610	7735466815082,789000000000000
JULIO	0,0000000219360	7603227571115,975000000000000
AGOSTO	0,0000000232484	7174016276388,914000000000000
SEPTIEMBRE	0,0000000245608	6790674570860,885000000000000
OCTUBRE	0,0000000245608	6790674570860,885000000000000
NOVIEMBRE	0,0000000245608	6790674570860,885000000000000
DICIEMBRE	0,0000000245608	6790674570860,885000000000000

AÑO	1946	
ENERO	0,0000000161239	10343924236692,120000000000000
FEBRERO	0,0000000161239	10343924236692,120000000000000
MARZO	0,0000000161239	10343924236692,120000000000000
ABRIL	0,0000000161239	10343924236692,120000000000000
MAYO	0,0000000161239	10343924236692,120000000000000
JUNIO	0,0000000163114	10225020537783,390000000000000
JULIO	0,0000000168739	9884164301080,367000000000000
AGOSTO	0,0000000174363	9565355035185,219000000000000
SEPTIEMBRE	0,0000000176238	9463589010315,598000000000000
OCTUBRE	0,0000000176238	9463589010315,598000000000000
NOVIEMBRE	0,0000000185612	8985647479688,814000000000000
DICIEMBRE	0,0000000185612	8985647479688,814000000000000

AÑO	1945	
ENERO	0,00000001462395	11404880350384,130000000000000
FEBRERO	0,00000001462395	11404880350384,130000000000000
MARZO	0,00000001481155	11260428516934,420000000000000
ABRIL	0,00000001481155	11260428516934,420000000000000
MAYO	0,00000001481155	11260428516934,420000000000000
JUNIO	0,00000001481155	11260428516934,420000000000000
JULIO	0,00000001481155	11260428516934,420000000000000
AGOSTO	0,00000001499903	11119679072580,030000000000000
SEPTIEMBRE	0,00000001518650	10982412010667,370000000000000
OCTUBRE	0,00000001518650	10982412010667,370000000000000
NOVIEMBRE	0,00000001537398	10848485558066,290000000000000
DICIEMBRE	0,00000001537398	10848485558066,290000000000000

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 249/95

Aclárانse los Derechos de Importación intrazona y extrazona y los Reintegros a la Exportación que gozarán las posiciones del Capítulo 87 de la Nomenclatura Común Mercosur sujetas al Decreto Nº 2677/91.

Bs. As., 23/2/95

VISTO el Expediente Nº 060-000138/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley 21.932, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, modificado por los Decretos Nros. 683 del 6 de mayo de 1994, 1179 de fecha 15 de julio de 1994 y 1830 de fecha 14 de octubre de 1994 y los Decretos Nros. 2278 del 23 de diciembre de 1994; el Decreto 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y la Decisión Nº 29/94 del Consejo del Mercado Común (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que la decisión CMC 29/94 estableció en su Artículo 5º que hasta que se modifiquen los acuerdos bilaterales existentes serán preservadas las condiciones actuales de acceso a los mercados.

Que en el acuerdo celebrado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, para el Sector Automotriz se ha ratificado la vigencia del Régimen Automotriz Argentino hasta el 31 de diciembre de 1999.

Que resulta conveniente explicitar los Derechos de Importación intrazona y extrazona, así como los Reintegros a la Exportación que gozarán las posiciones del Capítulo 87 de la Nomenclatura Común Mercosur sujetas al Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Que resulta conveniente clarificar criterios temporales, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios —t. o en 1992— y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974; 1011 de fecha 29 de mayo de 1991; y el artículo 16 del Decreto 2275 del 23 de diciembre del 1994, que faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a dictar las normas aclaratorias y reglamentarias que resulten necesarias para la implementación de la Unión Aduanera.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Armonícese lo dispuesto en el Decreto Nº 2677/91, sus modificatorios, y lo establecido en el Decreto Nº 2275/94; respecto de los Derechos de Importación intrazona y extrazona, así como los Reintegros a la Exportación, que corresponde aplicar desde el 1º de enero de 1995, de conformidad a lo detallado en cada caso en el Anexo integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los vehículos completos importados con origen intrazona Mercado Común del Sur (MERCOSUR) sujetos a compensación no tributarán arancel.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P Nº 249

Posición N.C.M	Derecho de Importación Extrazona (%)	Derecho de Importación Intrazona (%)	Reintegro (%)
8701.20.00	0	0	15
8702.10.00	0	0	15
8702.90.10	0	0	0
8702.90.90	0	0	15
8703.10.00	0	0	20
8703.21.00	30	30	20
8703.22.10	30	30	20
8703.22.90	30	30	20
8703.23.10	30	30	20
8703.23.90	30	30	20
8703.24.10	30	30	20
8703.24.90	30	30	20
8703.31.10	30	30	20
8703.31.90	30	30	20
8703.32.10	30	30	20
8703.32.90	30	30	20
8703.33.10	30	30	20
8703.33.90	30	30	20
8703.90.00	30	30	20
8704.21.10	25	25	15
8704.21.20	25	25	15
8704.21.30	25	25	15
8704.21.90	25	25	15
8704.22.10	0	0	15
8704.22.20	0	0	15
8704.22.30	0	0	15
8704.22.90	0	0	15
8704.23.10	0	0	15
8704.23.20	0	0	15
8704.23.30	0	0	15
8704.23.90	0	0	15
8704.31.10	25	25	15
8704.31.20	25	25	15
8704.31.30	25	25	15
8704.31.90	25	25	15
8704.32.10	0	0	15
8704.32.20	0	0	15
8704.32.30	0	0	15
8704.32.90	0	0	15
8704.90.00	0	0	15
8705.10.00	0	0	15
8705.20.00	0	0	15
8705.30.00	0	0	15
8705.40.00	0	0	15
8705.90.00	0	0	15
8706.10.00	0	0	15
8706.90.00	0	0	15
8707.10.00	18	0	15
8707.90.90	0	0	15
8708.10.00	18	0	15
8708.21.00	18	0	15
8708.29.91	18	0	15
8708.29.92	18	0	15
8708.29.93	18	0	15
8708.29.94	18	0	15
8708.29.99	18	0	15
8708.31.90	18	0	15
8708.39.00	18	0	15
8708.40.90	18	0	15
8708.50.90	18	0	15
8708.60.90	18	0	15
8708.70.90	18	0	15
8708.80.00	18	0	15
8708.91.00	18	0	15
8708.92.00	18	0	15
8708.93.00	18	0	15
8708.94.91	18	0	15
8708.94.92	18	0	15
8708.94.93	18	0	15
8708.99.00	18	0	15
8716.31.00	0	0	15
8716.39.00	0	0	15
8716.40.00	0	0	15
8716.80.00	18	0	15
8716.90.10	16	0	15
8716.90.90	16	0	15

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 381/95

Deróganse las Resoluciones Nros. 499/87 y 998/87.

Bs. As., 6/2/95

VISTO el Decreto Nº 168/87, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones ANA Nº 499/87 y Nº 998/87 se dictaron las normas de aplicación en la materia.

Que con la puesta en vigencia del Decreto Nº 2657/91 se adopta en el país la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, actualmente reemplazado por su similar Nº 2275/94.

Que la Regla general interpretativa 5 b) de dicha nomenclatura establece que los envases que contengan mercaderías se clasifican con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean claramente apropiados para uso reiterado.

Que por Dictamen Nº 95.458/94 (fs. 57/58) la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, considera que no habiendo sido expresamente derogado el Decreto Nº 168/87, mantendría su vigencia en la medida que sus disposiciones no se opongan a las que surgen de su similar Nº 2657/91 (actualmente Decreto Nº 2275/94).

Que en virtud de la situación planteada, se instruyó a las Aduanas mediante Circular Télex Nº 95/95, a efectos de abstenerse de registrar operaciones al amparo de dicha norma porque las resoluciones relacionadas al tema se encontraban en vías de derogación por los motivos expuestos precedentemente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inc. i) de la Ley 22.415, y

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar las Resoluciones ANA Nº 499/87 (B.A.N.A. 48/87) y Nº 998/87 (B.A.N.A. 84/87), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 599/95

Adécuase la normativa impuesta por las Resoluciones Nros. 3079/93 y 3264/93 a las operaciones de canal naranja y/o verde.

Bs. As., 23/2/95

VISTO, las Resoluciones 3079/93 y 3264/93 y,

CONSIDERANDO:

Que los aludidos actos administrativos norman procedimientos para el control del valor en las destinaciones de Importación y Exportación.

Que dicho procedimiento comprende a las operaciones a las que se les ha asignado canal rojo de selectividad, estableciendo que será el Departamento Técnica de Valoración la dependencia que deberá intervenir en dichos controles.

Que se torna conveniente adecuar la normativa impuesta por aquellas Resoluciones a las operaciones de canal naranja y/o verde que, a criterio de las distintas áreas de esta Administración Nacional y del Departamento Técnica de Valoración, merezcan un control del valor por parte de este último.

Que a fin de no desvirtuar el espíritu del sistema de selectividad a que son sometidas las destinaciones de Importación y Exportación, resulta necesario se justifique y fundamente, por parte de las áreas operativas, el requerimiento de dicho control.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asimilar el procedimiento de control del valor normado por las Resoluciones 3079/93 y 3264/93, a las destinaciones de Importación y Exportación a las que se les hubiere asignado canales de selectividad naranja y/o verde, en las circunstancias descriptas en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Dirección General Impositiva, al Centro de Despachantes de Aduanas y a las demás entidades que conforman el Consejo Consultivo Aduanero, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo - R. O. U.). Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México - D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 743/95

Apruébanse las normas relativas al despacho de importación de envíos postales puerta a puerta que realice el Correo Oficial de administración estatal.

Bs. As., 28/2/95

VISTO el régimen de Encomiendas Postales Internacionales reglamentado en la Resolución Nº 2048/82, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte internacional ha incorporado la modalidad de entregar las mercaderías en el domicilio del importador cuando se trata de pequeños envíos de escaso valor, tomando a tal efecto a su cargo los trámites aduaneros conducentes al libramiento de las mercaderías.

Que este procedimiento ha sido analizado en el ámbito de la Comisión Correo-Aduana a los efectos de su incorporación a la normativa vigente, toda vez que no se encuentra contemplado en la Resolución citada en el VISTO.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los procedimientos inherentes a esta operatoria de acuerdo con las particularidades que caracterizan al régimen de envíos postales consagradas en el Convenio Postal Universal.

Que, a tal efecto es necesario establecer el procedimiento para las infracciones cuando el interesado pese hallarse debidamente citado no concurriera dentro de los plazos fijados o, habiendo concurrido rechazare el envío o se negare a la apertura.

Que, en tal caso, se considerará a la mercadería como "envío no distribuible" procediendo a su reintegro a la Administración de Correos para la devolución al país de procedencia o al destino indicado en el reverso del boletín de expedición, según corresponda, no procediendo en consecuencia la aplicación del artículo 983 de la Ley 22.415 (EAAA 444.351/94 o DICTAMEN ANARST Nº 1400/94).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I de esta Resolución que contiene las normas relativas al despacho de importación de envíos postales puerta a puerta que realice el Correo Oficial de administración estatal.

Art. 2º — La Resolución Nº 2048/82 será de aplicación en todo aquello no previsto en esta Resolución y que no se oponga a la misma.

Art. 3º — La Secretaría Técnica procederá a la actualización de la Resolución Nº 2048/82 en el ámbito de la Comisión Correo-Aduana después de transcurrido un término de seis (6) meses de la efectiva aplicación de esta Resolución por el Correo Argentino.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (ROU), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN-SECCION NACIONAL y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO-DF). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

TRAMITE DE DESPACHO DE IMPORTACION DE ENVIOS POSTALES PUERTA A PUERTA

1) Envíos no sujetos a intervención aduanera:

1.1 Cuando se tratare de envíos postales consistentes en tarjetas postales, en cartas escritas, en papel que a simple vista o por simple tacto hicieran presumir que no vienen acompañadas por otro tipo de mercaderías, o en cassettes o video-cassettes, y no hubieran motivos serios de sospecha para considerar que estas misivas debieran hallarse sometidas a control, las mismas serán despachadas directamente por la Administración de Correos para su entrega al destinatario.

2) Envíos sujetos a intervención aduanera:

2.1 La intervención del Servicio Aduanero procede respecto de los envíos postales indicados en el Punto 2.2 siguiente, a los fines de la verificación, clasificación y valoración de su contenido, así como de la correspondiente liquidación de los tributos que correspondieren.

2.2 La Administración de Correos presentará al Servicio Aduanero para su intervención:

a) los "envíos de correspondencia" o "envíos EMS" con identificación de que los mismos deben sujetarse a control aduanero - "etiqueta verde" (C1) o "declaraciones de aduana" de origen (C2/CP3).

b) Las "encomiendas".

c) Los "envíos de correspondencia" o "envíos EMS" que a simple vista, por simple tacto o por algún otro motivo hicieran razonablemente presumir que debieran sujetarse a control aduanero y que carecieren de la correspondiente identificación (etiqueta verde C1) o declaración de aduana (C2/CP3).

3) Verificación selectiva:

3.1 Respecto de la mercadería contenida en los envíos indicados en los Puntos a) y b) del Apartado precedente, el Servicio Aduanero destacado en sede postal realizará la verificación física en forma selectiva de acuerdo con los criterios de selectividad correspondientes.

3.2 Serán de verificación obligatoria los envíos cuyo último número de origen corresponda a la clave adicional establecida en el Artículo 4º de la Resolución Nº 1166/92 modificada por la Resolución Nº1790/92, vigente en la fecha de emisión del aviso del correo y en el día en que el Servicio Aduanero efectúa su intervención a los fines de la determinación tributaria.

3.3 La Jefatura de la Sección Encomiendas Postales Internacionales podrá disponer la verificación obligatoria de otros envíos por razones fundadas.

4) Mercadería con prohibiciones de carácter económico:

4.1 Los envíos postales que carecieren de finalidad comercial no están sujetos a las prohibiciones de carácter económico.

5) Determinación tributaria sobre la declaración del remitente:

5.1 Los envíos que, en virtud del sistema selectivo aplicado no estuvieran sujetos a verificación, serán clasificados y valorados por el Servicio Aduanero de conformidad con la descripción y valor existentes en la etiqueta verde (C1) o en la declaración de aduana efectuada por el remitente (C2/CP3). Los demás envíos serán clasificados y valorados de acuerdo al resultado de la verificación conforme al procedimiento enunciado en el Punto 7.1 siguiente.

6) Clasificación por la partida de mayor tributación:

6.1 Cuando la descripción de la mercadería existente en la etiqueta verde (C1) o en la declaración de aduana efectuada por el remitente (C2/CP3) no resultare suficiente para determinar su correcta clasificación arancelaria, el Servicio Aduanero, bajo la responsabilidad de la Administración de Correos, clasificará por la posición arancelaria de la NCM que arroje mayor tributación sobre el valor declarado, salvo que la Administración de Correos optara por efectuar consulta previa al remitente, al destinatario o someter el envío a verificación por el Servicio Aduanero.

7) Citación del destinatario:

7.1 Respecto de la mercadería indicada en el Punto 2.2, Apartado c) precedente, así como respecto de la comprendida en los Apartados a) y b) del citado Punto 2.2 que debiera ser objeto de control aduanero por haber sido así determinado conforme al sistema de selectividad, el Correo citará al destinatario para que asista a la apertura de los bultos y verificación aduanera de su contenido haciéndole saber que puede hacerse representar en el acto de la apertura, verificación, clasificación y valoración por la propia Administración de Correos.

8) Concurrencia del interesado al acto de verificación:

8.1 Al momento de presentarse el destinatario o su representante autorizado o el despachante de aduana por él designado para efectuar el trámite de retiro del envío, el Servicio Aduanero deberá comprobar la identidad del destinatario o la de su representante y el poder o representación de este último, o bien la autorización otorgada al Correo y abrir el envío en presencia del interesado o de su representante, procediendo a su verificación, clasificación y valoración.

9) Destino a dar a las mercaderías cuyo destinatario no concurre o no autoriza la verificación:

9.1 Si el interesado, pese a hallarse debidamente citado, no concurriera dentro de los plazos fijados, o habiendo concurrido rechazare el envío o se negare a la apertura, se considerará a la mercadería como "envío no distribuible", procediéndose a su reintegro a la Administración de Correos para su devolución al país de procedencia de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Postal Universal para los casos de "envíos de correspondencia" y de los "envíos EMS" y el destino indicado por el remitente en el reverso del boletín de expedición (CP2) en el caso de encomiendas.

10) Destinos a dar a la mercadería intervenida por el Servicio Aduanero:

10.1 Efectuada la verificación el Servicio Aduanero observará los siguientes procedimientos sobre la mercadería cuando:

a) la importación para consumo estuviera prohibida o que hubiera sido remitida dentro de los "envíos de correspondencia" sin la correspondiente identificación de origen indicando la necesidad del control aduanero: quedará sometida al sumario infraccional pertinente (arts. 983, Apartado 1, Incisos a) y b) y 1085 del Código Aduanero);

b) la inclusión en los envíos de correspondencia estuviera prohibida por las Actas de la Unión Postal Universal y los Acuerdos suscriptos por la Administración Postal Argentina que no encuadrara entre los casos indicados en el inciso a) precedente: será entregada a la Administración de Correos para la aplicación de la legislación pertinente;

c) el valor no superare el equivalente de veinticinco dólares estadounidenses (u$s 25): será librada con exención de los tributos que gravaren su importación para consumo, con excepción de las tasas retributivas de servicios. Esta exención procederá por persona y por una sola vez en el año calendario;

d) el valor excediere de veinticinco dólares estadounidenses (u$s 25): se procederá a la liquidación de los tributos correspondientes por el exceso de ese valor, confeccionándose la póliza pertinente a los fines del pago de acuerdo al procedimiento de entrega en domicilio;

e) su valor sobrepasase el equivalente a los tres mil dólares estadounidenses (u$s 3000): exigirá al destinatario la presentación de la solicitud de destinación aduanera autorizada con el cumplimiento de las formalidades exigibles por el régimen general de importación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recepción del aviso de correo. En este caso el interesado debe solicitar a la Administración de Correos la retención del envío;

f) hubiera existido transferencias de Correos a Aduana: al final de cada jornada el Servicio Aduanero procederá a devolver los envíos no entregados a su destinatario a la Administración de Correos bajo constancia escrita del número del envío y el peso del mismo. En el supuesto que algunos de esos envíos hubieran sido abiertos, el Servicio Aduanero los cerrará con elementos de su identificación de manera de que no puedan ser nuevamente abiertos sin dejar señales.

11) Entrega a domicilio:

11.1 Una vez efectuada la intervención aduanera de los efectos contenidos en el envío postal sujeto al pago de los tributos, el Servicio Aduanero cerrará nuevamente el envío con elementos de su identificación de manera que no pueda ser abierto sin dejar señales.

11.2 El Servicio Aduanero adherirá a los envíos postales antes referidos, así como a aquellos que fueran despachados sin verificación por el sistema de selectividad, el formulario OM-927 con discriminación de los tributos que gravan la importación para consumo y entregará el envío postal a la Administración de Correos quien lo recibirá, haciéndose responsable de los tributos en el supuesto de no efectuarse el pago de los mismos o la reexpedición, según el caso, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de la entrega del envío por el Servicio Aduanero. Dentro del plazo antedicho la Administración de Correos deberá proceder a:

a) ingresar el importe de los tributos liquidados en la póliza postal (OM 927), o

b) solicitar la intervención del Servicio Aduanero para efectuar la devolución a origen.

11.3 En caso que al vencimiento del plazo indicado en el Punto precedente, no se hubiera efectuado el pago de los tributos ni solicitado la devolución a origen de la encomienda se considerará a la Administración de Correos en su carácter de depositario como deudor principal de las correspondientes obligaciones tributarias, procediéndose en su caso en los términos del artículo 1122 del Código Aduanero.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 690/95

Actualízase la mecánica operativa que se aplica a las exportaciones de concentrados de minerales del capítulo XXVI de la N.C.M. que se cursen con valor FOB provisorio.

Bs. As., 23/2/95

VISTO la Resolución 3499/79, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar la mecánica operativa a aplicar para las exportaciones de concentrados de minerales del capítulo XXVI de la N. C. M. que se cursen con valor FOB provisorio.

Que ha desaparecido la obligatoriedad de ingresar las divisas, en virtud del dictado del Decreto 530/90.

Que es necesario adecuar dicha norma a los términos del Decreto 2284/91.

Que consultada la Secretaría de Minería, la misma se expidió por nota 637/94 informado que no está en condiciones de intervenir en las determinaciones de valor.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Art. 23 inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Aduanas, a opción del exportador que así lo solicite, darán curso a los Permisos de Embarque que amparen exportaciones de concentrados de minerales, comprendidos en el capítulo XXVI de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, con excepción de las Posiciones Arancelarias 2612.10.00 Minerales de Uranio y sus concentrados y 2612.20.00 Minerales de Torio y sus concentrados, con valores FOB provisorios, debiendo liquidar y percibir los derechos y gravámenes de exportación que correspondan dentro de los plazos de espera de rigor, y conforme a los citados valores. Sin perjuicio de la liquidación de intereses que se generaren en favor del fisco.

Art. 2º — Los exportadores deberán consignar, en la declaración comprometida, que los valores FOB provisorios establecidos, serán ajustados de conformidad con el resultado de los análisis que presentará la firma vendedora y compradora, o en su caso, de ser necesario, con la intervención de un árbitro reconocido contractualmente.

Art. 3º — Los análisis a que se refiere el artículo precedente, debidamente legalizados por el Consulado Argentino de jurisdicción en el lugar de recepción, serán presentados ante la Aduana de Registro de la operación de exportación, dentro de los ciento ochenta (180) días de efectuado el embarque del producto conjuntamente con la reliquidación que pudiere corresponder en función del resultado analítico y/o arbitral pertinente, bajo pena de suspensión a la firma exportadora, en caso de incumplimiento de tal obligación; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a los Arts. 994 y 995 del Código Aduanero.

Art. 4º — Las Aduanas de Registro remitirán copia del Ejemplar Nº 3 del Permiso de Embarque, debidamente cumplido y reliquidado conjuntamente con la documentación presentada por el exportador a la División Valoración de Exportación dependiente del Depatamento Técnico de Valoración, quien procederá a realizar el pertinente control de los valores resultantes para determinar la procedencia o no del ajuste de valor realizado.

Art. 5º — La División Valoración de Exportación una vez realizado el control a su cargo, procederá a remitir la documentación a la Aduana de Registro que corresponda a fin de que se practiquen los cargos y/o abonen los beneficios a la exportación que pudieran corresponder. El pago de los beneficios deberá diferirse en razón de que los valores FOB-R-T hasta este momento son provisorios.

Art. 6º — De corresponder ajustes, habiéndose pagado derechos de exportación u otros gravámenes, el pago que corresponda se efectuará mediante la presentación de una nueva matriz del Permiso de Embarque, efectuándose la liquidación y cálculo de intereses, debiendo adjuntarse como comprobante la boleta de pago que cancele las posibles diferencias. Este trámite y control se efectuará por las Aduanas de Registro.

Art. 7º — Derógase la Resolución de esta Administración Nacional Nº 3499/79. Siendo la presente de aplicación para todas aquellas operaciones que aún se encuentren pendientes de control.

Art. 8º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 699/95

Modificación de la Resolución Nº 630/94 que incorpora la vía acuática al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María.

Bs. As., 27/2/95

VISTO la resolución Nº 630/94 y sus modificaciones que incorporó la vía acuática al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María (SIM), y

CONSIDERANDO:

Que para el transporte de mercaderías por la vía acuática existe la modalidad de la bodega compartida a través de un convenio particular entre varios transportistas.

Que, el Agente de Transporte Aduanero que representa al transportista a quien pertenece el buque o que tiene derecho a hacer uso del mismo, debe presentar el Manifiesto de Carga no sólo para la carga respecto de la cual su representada emitió los conocimientos de Embarque, sino además para aquellas embarcadas en el mismo buque por los otros transportistas integrantes del convenio y para las cuales éstos también emitieron sus propios Conocimientos de Embarque.

Que, en consecuencia corresponde incorporar a la normativa citada en el VISTO las condiciones que permitan a cada uno de los Agentes de Transporte Aduanero que representan a cada integrante del convenio, la presentación del Manifiesto de Carga para las cargas correspondientes a los Conocimientos de Embarque emitidos por su representada.

Que, además, a los fines establecidos en los Artículos 142 y 143 del Código Aduanero corresponde también establecer las responsabilidades del Agente de Transporte Aduanero que representa al Transportista.

Que, finalmente es oportuno destacar que la Resolución Nº 258/93 que incorporó la vía aérea al Módulo Manifiesto del Sistema Informático Maria (SIM), prevé esta forma de presentación de los Manifiestos cuando se trata de la misma modalidad de transporte (vuelo compartido).

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "F" —INDICE TEMATICO— y el ANEXO IV "C" —DISPOSICIONES GENERALES— de esta Resolución que reemplazan a los ANEXOS I "E" y IV "B" de la Resolución Nº 630/94.

Art. 2º — Derogar los ANEXOS I "E" y IV "B" de la Resolución Nº 630/94.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN-SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "F"

INDICE TEMATICO

NOTA: El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 630/94.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 869/94.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 870/94.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1931/94.
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 3231/94.
La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 3633/94.
Esta es la sexta modificación aprobada por Resolución Nº 00699.

ANEXO IV "C"

DISPOSICIONES OPERATIVAS

Presentación del Manifiesto

De origen

El Manifiesto de Origen será presentado sólo a requerimiento del servicio aduanero, constituyéndose el transportista o su agente en depositario del mismo que mantendrá en todo momento a disposición de la Aduana.

De carga

El plazo para registrar en el SIM el manifiesto de Carga será hasta el día de arribo del medio transportador.

El Manifiesto de Carga registrado y firmado por el Agente de Transporte Aduanero, será presentado ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, en un solo ejemplar original antes de la iniciación de las operaciones de descarga del buque.

Bodega compartida

Cuando existiere convenio para el transporte de mercaderías entre transportistas, los Agentes de Transporte Aduanero que representen a cada uno de éstos podrán presentar los Manifiestos de Carga para los Conocimientos de Embarque emitidos por sus representadas.

Los Agentes de Transporte Aduanero que presentan cada manifiesto son responsables ante el servicio aduanero de las inexactitudes de su declaración.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el Agente de Transporte Aduanero que representa al transportista a quien pertenece el buque o tiene derecho a hacerse cargo del mismo, en adelante el Agente de Transporte Aduanero del medio transportador, deberá responder por el pago de las multas y de los tributos que le fueran aplicados a los demás Agentes de Transporte Aduanero por sus declaraciones inexactas en sus Manifiestos (sobrantes y faltantes a la descarga) y éstos últimos no efectúen su pago.

La responsabilidad establecida en el párrafo precedente se extinguirá cuando el Agente de Transporte Aduanero del medio transportador, demuestre que el Agente de Transporte Aduanero que cometió la infracción también actuó en representación de aquél.

El Agente de Transporte Aduanero del medio transportador es responsable de adoptar las medidas pertinentes para que los datos de la carátula de los demás Manifiestos de Carga correspondientes al buque —excepto el número de registro del habilitado en el SIM— resulten idénticos.

El Agente de Transporte Aduanero del medio transportador, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá requerir al servicio aduanero el bloqueo de un Manifiesto de Carga presentado por otro Agente de Transporte Aduanero en el sistema de bodega compartida. En tal caso, el Servicio Aduanero ejecutará sin más trámite dicho bloqueo.

Cuando resultaren sobrar bultos a la descarga del medio transportador y no se pudiere determinar a qué Manifiesto de Carga corresponde, el mismo será imputado al manifiesto que presentó el Agente de Transporte Aduanero del medio transportador.

Ingreso del Manifiesto al SIM

El Agente de Transporte Aduanero declarante ingresará al SIM sus datos en el campo "Habilitado" y los del transportista propietario y/o explotador del buque en el campo "Transportista".

Cuando un Agente de Transporte Aduanero no presentare el Manifiesto de Carga el Servicio Aduanero procederá sólo a permitir la descarga bajo su directo control y no autorizará el ingreso de la mercadería a depósito quedando la misma con custodia aduanera de oficio, en el lugar o lugares que la aduana indique, a cargo del Agente de Transporte el que también asumirá los eventuales costos de manipuleo, traslados, etc., que deriven de tal situación.

Asimismo el Servicio Aduanero tampoco autorizará el libramiento a plaza o cualquier otra destinación aduanera de ley hasta tanto el Agente de Transporte Aduanero no proceda a presentar el manifiesto.

No obstante lo señalado en el aspecto operativo, el Servicio Aduanero iniciará respecto al Agente de Transporte, las correspondientes actuaciones sumariales en el marco de lo previsto en el Artículo 68 del Código Aduanero a los fines de la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Código Aduanero, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 994, inciso c) del aludido texto legal.

Cuando por defectos de la impresión no fuere posible utilizar el ejemplar original, el sistema emitirá una reimpresión para ser presentada ante el servicio aduanero.

El manifiesto de Carga será presentado con la carpeta para Manifiesto de Sistema Informático María SIM (Formulario OM 744/3) cuyo modelo integra el ANEXO VIII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Despacho Directo a Plaza - DAP

Los Despachos Directo a Plaza - DAP podrán ser oficializados a partir del estado REGISTRADO del Manifiesto de Carga o del Manifiesto Desconsolidado, según corresponda.

PRESENTACION

El servicio aduanero verificará que se trate de la misma información existente en la base, mediante controles selectivos por conocimientos de embarque, e ingresará al SIM el estado PRESENTADO del Manifiesto y lo consignará en su carátula con firma y sello.

El Manifiesto de Carga será devuelto al interesado para su posterior presentación al servicio aduanero del lugar donde se efectuará la descarga.

El Agente de Transporte Aduanero o quien tenga a su cargo la operatoria en el traslado de los bultos a depósito, deberá indicar al depositario cuándo debe realizar el cierre de ingreso a depósito por cada documento de transporte, especialmente cuando se trate de bultos de un mismo documento de transporte trasladados a distintos depósitos.

COMENTARIOS A CADA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE EN EL MANIFIESTO

El Agente de Transporte Aduanero indicará en la línea correspondiente a los comentarios cuando se trate de cargas peligrosas o que requieran su conservación en cámaras frigoríficas u otras características de las mercaderías que el depositario deba conocer para el adecuado almacenamiento, y todo otro dato que resulte de su interés para la operatoria de la descarga.

Diferencias a la descarga

Ingreso a depósito

El Depositario ingresará al SIM la información relativa a los bultos recepcionados en el depósito por cada documento de transporte (Conocimiento de Embarque), dentro de las dos (2) horas siguientes de la finalización del ingreso a depósito del último bulto de cada manifiesto, efectuado el cierre de ingreso para cada documento de transporte por instrucción del Agente de Transporte Aduanero o por quien tenga a su cargo la operatoria en el traslado de los bultos.

Cuando se trate de Cargas Consolidadas, el ingreso al SIM con el resultado de la desconsolidación, será realizado por el depositario dentro de las dos (2) horas siguientes de finalizada la desconsolidación.

Cuando la mercadería fuere librada sin la intervención del depositario, el servicio aduanero ingresará la entrega de Directo a Plaza al SIM dentro de las dos (2) horas siguientes del libramiento.

Al darse por finalizada la descarga el sistema emitirá resúmenes con las diferencias halladas, que serán firmados por el servicio aduanero, el depositario y el transportista (faltantes y/o sobrantes).

Cuando por error del depositario debiere rectificarse la cantidad de bultos ingresados a depósito, el Servicio Aduanero deberá efectuar las comprobaciones correspondientes.

En caso de corresponder el servicio aduanero ingresará al SIM la correcta cantidad de bultos ingresados a depósito.

En caso contrario, el Agente de Transporte Aduanero deberá justificar la cantidad de bultos que resultaren sobrar o faltar a la descarga de acuerdo con las cantidades originariamente ingresadas por el depositario o, en su defecto, este último deberá responder por los bultos ingresados al SIM y que después resulten faltar.

Cuando el depositario hubiere recepcionado como unidad de carga contenedores, pallets, esqueletos u otros embalajes similares contenedores de otros envases, por haberse así declarado en el Manifiesto, el Despachante de Aduana, el operador del contenedor o el Agente de Transporte Aduanero que presentó el Manifiesto, podrán solicitar su vaciado, mediante el procedimiento previsto en el ANEXO XI de esta Resolución (Manual del Usuario para el Cambio de Envase).

A tal efecto el solicitante deberá indicar la cantidad de bultos que resultarán de la operación de vaciado para el registro de la solicitud en el SIM.

Cuando el vaciado no comprenda a todos los envases ingresados al depósito, se deberá ingresar al SIM además, los envases que no se alteran.

Ejemplo: Vaciado de un contenedor de tres.

Ingresado a depósito: 3 Contenedores.
Información a ingresar por el solicitante:
Cambio de envase para un contenedor: 100 cajones.
Envases que no se alteraron: 2 contenedores.

El Servicio Aduanero fiscalizará la operación y a su finalización ingresará al SIM el resultado de la misma mediante el cambio de estado a REGISTRADO de la Solicitud debiendo en este acto modificar la cantidad de envases ingresados al SIM por el solicitante en caso de existir diferencias.

Del mismo modo deberán proceder el depositario y el Servicio Aduanero cuando el cambio de envase se produzca por razones fortuitas, de fuerza mayor o por otras causales, sin perjuicio de que dicho servicio inicie las acciones que correspondan por los ilícitos que se hubieren cometido.

Justificaciones

Faltantes a la descarga

El Agente de Transporte Aduanero presentará el télex o telegrama emitido por el agente del buque en el país donde se constate el sobrante a la descarga o bien, en su caso, la documentación que justifique los motivos de lo sucedido en cuanto al faltante, al Acta de Novedades que genera el SIM, constituyendo ese acto el pedido de justificación.

Dentro de los diez (10) días de la finalización de la descarga deberá acompañar la respectiva carta de rectificación, salvo que en un plazo de noventa (90) días arriben los bultos faltantes, en cuyo caso el SIM cancelará automáticamente la irregularidad.

En este último supuesto si los bultos faltantes no arribaren en el plazo establecido y no se hubiere aportado en término la carta de rectificación, se tendrá por no justificada la diferencia lo que dará lugar a las sanciones que pudieren corresponder.

Sobrantes a la descarga

El Agente de Transporte Aduanero presentará el télex o telegrama emitido por el agente del buque en el país donde se constate el faltante o bien, en su caso, la documentación que justifique los motivos de lo sucedido en cuanto al sobrante, al Acta de Novedades dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de la entrada del medio transportador.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo precedentemente indicado deberá aportarse la correspondiente carta de rectificación.

No será necesario el cumplimiento de los requisitos precedentes cuando la mercadería sea destinada aduaneramente para consumo o en forma temporaria o se transborde con destino al exterior y se agreguen en este último supuesto copia en FAX del conocimiento de embarque que acredite el puerto de destino de los bultos, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada del medio transportador, cancelando el SIM la irregularidad en forma automática.

La inobservancia del procedimiento determinará la aplicación de las sanciones correspondientes por la declaración inexacta del Manifiesto.

Diferencias no justificadas

Finalizados los plazos señalados, el SIM informará las diferencias a la descarga de mercaderías (sobrantes y/o faltantes) para las cuales no se haya presentado la pertinente justificación a fin de iniciar el procedimiento para las infracciones.

CARGAS CONSOLIDADAS

Desconsolidación

El Agente de Transporte Aduanero responsable de la desconsolidación de las cargas que arriben en tales condiciones, ingresará al SIM el detalle de los documentos de transporte desconsolidados. Para el Despacho Directo a Plaza de la mercadería el Manifiesto deberá encontrarse registrado.

El Manifiesto Desconsolidado se integrará con el original del Conocimiento de Embarque declarado en el Manifiesto de Carga.

En dicho Conocimiento deberá constar como mínimo que se trata de una carga consolidada, pudiendo además contener el detalle de los bultos por cada conocimiento desconsolidado.

El Manifiesto Desconsolidado se presentará ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, el cual controlará el cumplimiento de los requisitos impuestos en los párrafos precedentes, rechazando la presentación en caso de incumplimiento.

El SIM imprimirá el manifiesto desconsolidado para ser firmado por dicho Agente y para su presentación ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrada del buque, en la carpeta para Manifiesto del Sistema Informático María — SIM (OM 744/2), que integra el ANEXO VII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Desconsolidación de Conocimientos de Embarque Desconsolidados

Dentro del mismo plazo establecido en el párrafo precedente deberán presentarse los Manifiestos desconsolidados para los conocimientos de Embarque Desconsolidados.

El servicio aduanero verificará que el contenido del manifiesto desconsolidado corresponda a la información ingresada al SIM mediante controles selectivos por conocimientos de embarque e ingresará al SIM el estado PRESENTADO de dicho manifiesto, consignándolo en la carátula con firma y sello.

El Manifiesto Desconsolidado será reintegrado al agente de transporte para su presentación en el lugar donde se realizará la desconsolidación. El agente desconsolidador presentará las copias del manifiesto que requiera el depositario.

Transbordo (Tipo de afectación: TRAB)

El transbordo podrá realizare cuando los bultos se hubieren declarado en el manifiesto con la condición de transbordo.

Podrán gestionar el transbordo quienes se encuentren inscriptos como Agentes de Transporte Aduanero o como Despachantes de Aduana, con el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa vigente para esta operatoria.

El transbordo podrá presentarse cuando el estado del Manifiesto de Carga fuere REGISTRADO.

Cuando el transbordo se realice en un medio acuático distinto del declarado o, cuando además del declarado se utilicen otros, el documentante establecerá en el reverso el nombre de cada medio receptor de la carga.

El Servicio Aduanero efectuará la intervención de rigor en la solicitud ingresando en el sistema la información relativa al total de los bultos transportados y, además, en el campo COMENTARIOS la cantidad de los bultos transbordados a cada medio de transporte (22-nombre del buque-36-nombre del buque...).

Tránsito (Tipo de afectación: TRAS)

La solicitud de Tránsito SIM únicamente se utilizará cuando se trate de contenedores que continúen por la vía terrestre a otra aduana. Sólo podrán gestionar esta afectación quienes se encuentren inscriptos como operadores de Contenedores.

Cuando el tránsito se documente mediante el MIC/DTA éste se identificará con el número de registro asignado por el SIM y se le agregará la Solicitud de Tránsito impresa por dicho sistema.

En el supuesto que el tránsito se realice utilizando más de un medio de transporte, la ejecución de las operaciones de transferencia entre los mismos se realizará al amparo de la Solicitud de Tránsito SIM en la cual el Agente de Transporte Aduanero declarante dejará las debidas constancias de la operación de transferencia, sin la intervención del Servicio Aduanero y bajo su exclusiva responsabilidad, controlando la permanente inviolabilidad del precinto y la integridad del contenedor.

Presentación y Cancelación de la Solicitud de Tránsito

El servicio aduanero ejecutará las siguientes transacciones:

a) Presentación de una afectación sumaria.

b) Salida de zona primaria aduanera inmediatamente de cumplido el embarque.

c) Cancelación de la declaración sumaria cambiando en el sistema el estado de la afectación a CANCELADA en ocasión de la recepción de la tornaguía.

d) Iniciación de la causa correspondiente para los tránsitos que no hubieren sido cancelados (punto c precedente) cuya información proporcionará el sistema a través de la transacción de Revisión de Declaraciones Sumarias mediante proceso batch.

Destino de los ejemplares

Original: para el servicio aduanero.

2do. original: Depositario.

Reimpresiones: a) para el Agente de Transporte Aduanero.
b) para la Aduana de Destino (*).
c) Tornaguía (*).

(*) acompañan a la carga.

Declaración de Ignorar el Contenido (Tipo de solicitud: IGCO)

El Despachante de Aduana utilizará este procedimiento cuando desee hacer uso de la facultad de tomar contenido a los efectos de verificar todas o algunas de las condiciones de las mercaderías (ANEXO VIII - Manual del Usuario).

El SIM imprimirá la declaración de Ignorar Contenido para su presentación ante el servicio aduanero del lugar donde se encuentra depositada la mercadería en un solo ejemplar original, acompañando el original del Conocimiento de Embarque.

El servicio aduanero ingresará al SIM la información relativa a la presentación de la solicitud.

La solicitud quedará reservada en el lugar de depósito de la mercadería a los efectos de su incorporación a la Solicitud de Destinación previo al libramiento o a la actuación que se inicie para el despacho de oficio de la mercadería.

El servicio aduanero ingresará al SIM los datos relativos a la toma de contenido, de manera tal que a la presentación de la Solicitud de Destinación se liquide automáticamente la multa del 1 % si el citado acto se hubiere realizado fuera de término no se hubiere efectuado. La falta de ingreso de esa información determinará la aplicación de dicha multa.

Solicitud de Traslado (Tipo de solicitud: TLMD/TLAT/TLPA)

El Agente de Transporte Aduanero o el Despachante de Aduana podrán solicitar el traslado de mercaderías a un depósito aduanero habilitado en las siguientes condiciones:

I) Desde el lugar de arribo del medio transportador directamente a un depósito habilitado ubicado en otro lugar de la zona primaria aduanera o fuera de ésta, dentro de la misma jurisdicción aduanera de arribo del medio transportador.

a) CARGAS SUELTAS:
Se deberá presentar la Solicitud de Traslado (TLMD) impresa por el SIM ante la autoridad aduanera que tiene a su cargo el control de la descarga del medio transportador.

b) CARGAS ARRIBADAS EN CONTENEDORES
Se aplicará la operatoria prevista en el ANEXO XIX de esta Resolución.

II) Desde un depósito habilitado a otro depósito habilitado dentro de la misma jurisdicción aduanera de arribo del medio transportador.

Se deberá presentar la Solicitud de Traslado impresa por el SIM ante la autoridad aduanera del depósito donde se encuentra la mercadería. Cuando el depósito desde donde se realice el traslado fuere una terminal del Puerto de Buenos Aires, se aplicará el procedimiento descripto en el ANEXO XIX de esta Resolución.

El depositario del depósito receptor ingresará al SIM la información de los bultos ingresados con motivo del traslado.

La Autorización de Salida de zona primaria aduanera cuyo formulario integra el ANEXO XVII de esta Resolución, se expedirá para las situaciones previstas en los Puntos Ia), Ib) y II precedentes.

Solicitud Particular (Tipo de afectación: PART)

Particular

Las personas de existencia visible que gestionen la importación definitiva para consumo de mercaderías que no revistieren finalidad comercial y/o industrial, bajo las demás condiciones establecidas en la normativa vigente para el uso de esta clase de solicitudes, deberán proceder al llenado del Formulario OM 2153 y lo presentarán ante el servicio aduanero para su registro.

El Servicio Aduanero ingresará al SIM los datos relativos al registro de una declaración sumaria (ANEXO VIII) y en el campo COMENTARIO el nombre y apellido, Documento de Identidad y domicilio del importador, procediendo a numerar el FORMULARIO OM 2153 con el Identificador de la solicitud asignado por el SIM, a la que otorgará el trámite correspondiente a la verificación, liquidación y pago de los tributos y libramiento de la mercadería bajo los controles que a tal efecto prevé el SIM para la Salida de Zona Primaria Aduanera.

Cuando la solicitud sea presentada por un Despachante de Aduana, el ingreso de los datos referidos en el párrafo precedente será realizado por el mismo a través de su terminal o por el Centro Público, limitándose el Servicio Aduanero a cambiar el estado de la solicitud a PRESENTADO.

La Solicitud de Traslado impresa por el SIM se anexará al Formulario OM-2153.

La Aduana de registro deberá adoptar las medidas necesarias para que el trámite de presentación e ingreso al SIM de la información, la verificación de la mercadería y la liquidación de los tributos se realice en el mismo lugar donde se encuentra la mercadería, de modo tal que el interesado sólo deba trasladarse al lugar de pago antes del retiro a plaza de la mercadería.

Contenedores

El sistema efectuará automáticamente el control de los contenedores declarados y además indicará los Conocimientos de Embarque transportados por cada uno de ellos, agrupándolos a ese efecto por orden alfanumérico.

Mercadería sin destinación aduanera

El SIM emitirá el listado de las mercaderías que no hubieren sido objeto de una destinación autorizada dentro del plazo de quince (15) días o de veinticinco (25) días —en el supuesto de haberse declarado ignorar el contenido de los bultos— para su publicación en el boletín de esta Administración Nacional de acuerdo con las normas vigentes.

La Aduana de Buenos Aires ingresará al SIM la fecha de la tercera publicación a los efectos del despacho de oficio de las mercaderías.

Despacho de oficio

Vencido el plazo de sesenta (60) días de la tercera publicación en el Boletín de esta Administración Nacional, el SIM emitirá por cada conocimiento de embarque que no hubiere sido destinado aduaneramente, el formulario de Despacho de Oficio a través del cual la Aduana de Buenos Aires iniciará los actos conducentes a su comercialización.

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

Tránsitos / Transbordo / Traslado

El Agente de Transporte Aduanero que gestiona un Tránsito/Transbordo/Traslado, deberá controlar que el transportista a quien representa tiene a su cargo el transporte de las mercaderías desde la Aduana de arribo al territorio aduanero hasta otra Aduana, asumiendo la totalidad de las responsabilidades emergentes de la operación, siendo inoponible ante el Servicio Aduanero las consecuencias que deriven del incumplimiento de las obligaciones que asuma por sí, y por ante su representante.

Intervenciones sanitarias

Cuando la mercadería objeto de tránsito se encontrare sujeta a la intervención de la autoridad sanitaria respectiva, el Operador de Contenedor documentante es responsable de que se cumpla ese requisito sanitario previo a la ejecución de la operación.

PROCEDIMIENTOS GENERALES ALTERNATIVOS

Cuando por situaciones fortuitas o de fuerza mayor el SIM quedare temporalmente fuera de servicio, los procedimientos previstos en la presente serán sustituidos por disposición de la Aduana de Buenos Aires por aquellos en uso hasta la vigencia del Sistema Informático María (SIM).

Dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que el SIM se torne nuevamente operable, la totalidad de lo usuarios deberán ingresar la información relativa a las cargas arribadas en el período indicado en el párrafo precedente, e imprimir y presentar la documentación prevista en el Sistema Informático María (SIM).

El plazo citado corresponderá a cada usuario y será consecutivo en el siguiente orden:

a) Agente de Transporte Aduanero

b) Depositario - Servicio Aduanero (Directo a Plaza sin intervención del Depositario)

c) Agente Desconsolidador

d) Servicio Aduanero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuando el ingreso a depósito en aduanas que operen por el SIM no pueda realizarse por no encontrarse prevista la situación en dicho sistema, se utilizarán los formularios OM-2178 y OM-2179 para registrar el movimiento del depósito. No obstante, el depositario deberá disponer procedimientos que permitan al servicio aduanero conocer el stock en forma inmediata y en cualquier momento, ya sea a través de esos formularios si el movimiento del depósito lo permite o, en su defecto, por medios informáticos.

NOTA:
El original ANEXO IV fue aprobado por Resolución Nº 630/94.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1931/94.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 3633/94
Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución Nº 00699.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 132/95

Establécese que el SENASA ejecutará y proveerá las vacunas necesarias para la atención de "Establecimientos de Riesgo Sanitario" y fijará los aranceles correspondientes.

Bs. As., 1/3/95

VISTO, que en diversos Planes Locales de Lucha contra la Fiebre Aftosa existen algunos productores que no cumplen con las exigencias de vacunación emergentes del mismo, transformándose los bovinos no vacunados en un riesgo sanitario por la posibilidad de difundir la enfermedad y comprometiendo la consecución del Programa y el logro de sus objetivos.

CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica alcanzada con respecto a la Fiebre Aftosa, tanto a nivel Regional como Nacional, refleja el éxito del Plan Nacional de Erradicación, debido la conjunción de los esfuerzos de todos los sectores involucrados.

Que la situación sanitaria puede verse afectada por el incumplimiento de las acciones contempladas en los planes locales, entre los cuales se encuentra la vacunación de todos los bovinos existentes en cada uno de los establecimientos ganaderos, dentro de los períodos previstos por el Plan.

Que la falta de vacunación por cualquier motivo, de animales de uno o más establecimientos ganaderos, constituyen un riesgo epidemiológico tanto para el área en que se encuentra el mismo, como para el resto de la región y del país, por el probable mantenimiento la infección y difusión del virus de la Fiebre Aftosa.

Que en razón de ello es necesario adoptar medidas sanitarias para preservar la situación imperante e impedir que dichos establecimientos se transformen en un riesgo sanitario potencial.

Que a tal efecto corresponde que este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ejecute la vacunación y provea la vacuna necesaria para la atención de esos establecimientos y fije los aranceles correspondientes.

Que la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA tomó la intervención que le compete, no encontrando restricciones en su implementación.

Que los aranceles a aplicar fueron elevados a consideración del Consejo de Adminis-

tración, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 11 inc. n) de la Ley Nº 23.899 y que éste en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inc. i) de la precitada Ley ha autorizado su aplicación.

Que en consecuencia el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 33 Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la precitada Ley Nº 23.899 y el Artículo 2º de la Ley Nº 24.305.

Por ello,

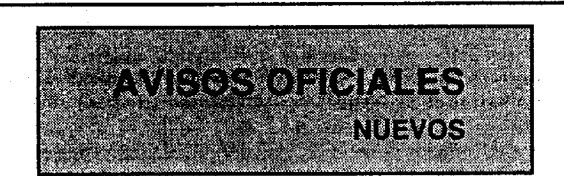
EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, a través de los Veterinarios Locales de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS de cada jurisdicción y a petición expresa de los Entes locales de vacunación, mediante los informes que reciba de éstos, procederá a declarar como "Establecimiento de Riesgo Sanitario" a aquel que no cumpla en tiempo y forma con la vacunación antiaftosa dentro de los períodos fijados por cada plan.

Art. 2º — Para aquellos establecimientos que quedaren configurados en situación de Riesgo Sanitario se dispondrá la vacunación de oficio en las circunstancias y condiciones que este Organismo establezca.

Art. 3º — El costo de las vacunaciones establecidas en el Artículo que precede, estará a cargo del propietario de la hacienda, debiendo abonar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL el valor de CINCO PESOS ($ 5) por dosis/cabeza vacunada; sin perjuicio de las sanciones que fijan las reglamentaciones legales vigentes en la materia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 186.103, 186.160 y 188.094, de u$s. 3.750 Nº 5.230.306, de u$s. 7.500 Nº 6.988.478 y de u$s. 37.500 Nº 7.004.820, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Bs. As. 13/1/95. — Esc. Esteban Pablo Bellinzona. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 7/3 Nº 9229 v. 7/4/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.738/95

Expediente Nº 31.950

Bs. As., 2/2/95

VISTO el presente expediente Nº 32.950 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de HELVETIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 56/57 se expide la Gerencia de Control en orden a que, en función de haber sido rechazados los pedidos de planes de falicidades de pago por impuestos y deudas previsionales articulados por la aseguradora ante la Dirección General Impositiva, la situación financiera de la misma al 30/9/94 pasa a ser deficitaria en $ 5.204.339.

Que en consecuencia, la situación de la entidad se encuadra en las previsiones del art. 86 inciso b) de la ley 20.091 (texto ley 24.241), atento la disminución de su capacidad financiera.

Que en virtud de ello, en resguardo de los intereses de asegurados y asegurables, y con fundamento en lo normado en el art. 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241), corresponde la adopción de las medidas cautelares allí previstas, las que —atento su carácter precautorio y lo dispuesto en la normativa vigente— deben decretarse "in audita parte".

Que se han expedido las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 56/57 y 58/59 respectivamente, en dictámenes que integran la presente.

Que el art. 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confiere facultades a este Organismo para dictar la presente Resolución.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir a HELVETIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS realizar cualquier acto de disposición de sus inversiones, a cuyos efectos se decretará la inhibición general de los bienes de la entidad, debiéndose oficiar a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

Art. 2º — Prohibir a HELVETIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 7/3 Nº 674 v. 7/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.764/95

Bs. As., 24/2/95

VISTO el Expediente Nº 32.920 y la presentación efectuada por ACCION LEGAL SERVICIO JURIDICO PREPAGO, mediante la cual solicita autorización para operar en Asistencia Jurídica Prepaga: y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 23.074, conforme con lo normado por el artículo 3º de la Ley Nº 20.091, incluye dentro de órbita de control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a las empresas de Servicio Jurídico Prepago.

Que por Resolución Nº 23.251, ha sido aprobado el cuerpo normativo por el cual se creó el "Reglamento para Empresas de Asistencia Jurídica Prepaga y/o Servicio Jurídico Prepago".

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante operará con objeto exclusivo en el Servicio de Asistencia Jurídica Prepaga.

Que a fs. 60 la Gerencia de Control informa que la solicitante tiene acreditado el capital mínimo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de ACCION LEGAL SERVICIO JURIDICO PREPAGO S.A. instrumentados por escritura pública número 425 otorgada en la ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de noviembre de 1994, Registro Notarial Nº 897 de la Ciudad de Buenos Aires y las reformas introducidas y protocolizadas en escritura pública número 495 del 14 de diciembre de 1994, del mismo registro.

Art. 2º — Autorizar a ACCION LEGAL SERVICIO JURIDICO PREPAGO S.A. a operar en el territorio de la República, únicamente en la cobertura Servicio Jurídico Prepago con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091 y en las Resoluciones Nros. 23.074, 23.251 y 23.357.

Art. 3º — Autorizar a la entidad en el territorio de la República en el denominado Servicio Jurídico prepago, con los planes de fs. 37, condiciones generales comunes de fs. 32/34, condiciones particulares de fs. 26/31, solicitud de incorporación de fs. 35/36 y tarifas y bases técnicas de fs. 37, todas ellas obrantes en el Expediente Nº 32.920.

Art. 4º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

Art. 5º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

Art. 6º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 7/3 Nº 675 v. 7/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.765/95

Expediente Nº 32.881

Bs. As., 24/2/95

VISTO, la presentación efectuada por MITSUI MARINE & FIRE INSURANCE COMPANY LIMITED, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 169/170 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "MITSUI MARINE & FIRE COMPANY LIMITED" a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en el las Resoluciones nros. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 7/3 Nº 676 v. 7/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.766/95

Expediente Nº 33.043

Bs. As., 24/2/95

VISTO el expediente Nº 33.043 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la Sociedad Productora-Asesora de Seguros ARIMET S.A., matrícula Nº 524, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Sociedad Productora-Asesora de Seguros no ha asentado en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias del modo establecido por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicho accionar configura una infracción a lo así reglamentado respecto de la obligación estatuida por el art. 10, inc. 1º, apartado L) de la ley 22.400, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091, de conformidad a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400.

Que se le corrió traslado de dicha imputación al Productor-Asesor de Seguros en los términos del art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que la sociedad imputada ha presentado su descargo, en el que ha reconocido su conducta infractora, con lo cual los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos se vieron ratificados.

Que la Gerencia Jurídica emitió dictamen a fs. 39/40 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la Sociedad Productora-Asesora de Seguros ARIMET S.A., matrícula Nº 524, una INHABILITACION por el término de TREINTA (30) DIAS.

Art. 2º — La Sociedad Productora-Asesora de Seguros sancionada deberá asentar en el Registro de Operaciones de Seguros y en el Registro de Cobranzas y Rendiciones las registraciones obligatorias, del modo establecido por la Resolución General Nº 21.179, arts. 14 a 16, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de sanciones más severas, pudiendo, además, disponerse la cancelación de la inscripción en el Registro de Sociedades Productoras-Asesoras de Seguros.

Art. 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la Sociedad Productora-Asesora de Seguros sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 7/3 Nº 677 v. 7/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.767/95

Expediente Nº 33.005

Bs. As., 24/2/95

VISTO el expediente Nº 33.005 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha merituado la conducta observada por Avanzada Cooperativa de Seguros Ltda. frente a las disposiciones de la Ley 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que por actuación nº 241.338 se presenta el Dr. Horacio Héctor Ruggero a efectos de formular denuncia contra Avanzada Cooperativa de Seguros Ltda. por haber incumplido con las obligaciones emergentes de la sentencia dictada en los autos caratulados: "Sajiro Nélida Mónica y otro c/ Avanzada Cooperativa de Seguros Ltda. s/ Sumario", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15.

Que una vez evaluadas las explicaciones formuladas a fs. 7/14/18 y el informe elaborado por la gerencia de Control (fs. 8), fue considerado "prima facie" que la aseguradora habría incumplido con las obligaciones dispuestas por el art. 116 1º prf. de la Ley 17.418, constituyendo dicha conducta "en principio", un ejercicio anormal de la actividad aseguradora que encuadra en los supuestos del art. 58 de la Ley 20.091.

Que a fs. 24, y de conformidad con la regla procedimental prevista por el art. 82 de la Ley 20.091, se corre traslado a la sumariada sobre las imputaciones vertidas en el dictamen jurídico obrante a fs. 20-23.

Que a fs. 26 se presenta la aseguradora formulando el descargo correspondiente, el que una vez analizado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 27-31, se concluye que los argumentos no lograron desvirtuar los hechos y el encuadre legal conferido a los mismos en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la medida a adoptar, fue objeto de merituación la entidad de la falta cometida, la conducta de la aseguradora en la emergencia y la existencia de antecedentes sancionatorios a la fecha de comisión de la infracción.

Que el inc. "e" del art. 67 de la Ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para el dictado de la presente Resolución,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a Avanzada Cooperativa de Seguros Ltda., una suspensión por el término de 10 días para operar en el ramo automotores.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 7/3 Nº 678 v. 7/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.768/95

Bs. As., 24/2/95

VISTO lo solicitado por CONOSUD S.A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, y teniendo en cuenta lo expuesto en el Expte. Nº 32.712 y lo establecido en el artículo 13º de la Resolución Nº 22.465; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a ceder los ramos que en ella se indican.

Que CONOSUD S.A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ha cedido a título oneroso ese derecho respecto del ramo Vida, Salud y Sepelio.

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en las mencionadas coberturas.

Que ha solicitado las respectivas bajas para operar, por el término de diez (10) años, en los citados seguros.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que TRAYECTORIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A., ha adquirido ese derecho y, asimismo, operará con los elementos técnico-contractuales autorizados a la entidad cedente.

Que de conformidad con su estatuto social, tramitados mediante Expediente Nº 32.493, la peticionante operará con el objeto exclusivo de los seguros de personas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 21.718, corresponde actuar en consecuencia.

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "TRAYECTORIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A." a operar en todo el territorio de la República Argentina en los seguros de vida, salud y sepelio con las condiciones técnico-contractuales que le fueran aprobadas oportunamente a la entidad en esos ramos.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, como así también tendrá que someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Gerente Técnico.

e. 7/3 Nº 679 v. 7/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le hace saber al Sr. ARMANDO PEDEMONTI, que el expediente Nº 600.300/89, ha recaído la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 17 de agosto de 1994. Visto lo informado por la División Importación a fs. 89 del presente, intímese al Sr. Armando Pedemonti a que en el término de 10 días, dé destinación aduanera a la barcaza objeto del presente, bajo apercibimiento de considerar la misma en estado de abandono. Fdo. Juan Ignacio Solari. Jefe Dpto. Contencioso". — Dra. ESTELA N. ARCE - 2da. Jefa (Int.) Sec. Act. Nº 5 - Dpto. Contencioso.

e. 7/3 Nº 680 v. 7/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 23/2/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA. REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA—

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-272-95	27-11745948-4	GIACOMINO, ALICIA.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 7/3 Nº 681 v. 7/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 22/2/95

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - SEDE

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03	30-62478937-3	BRUGNOLI S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 7/3 Nº 682 v. 7/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION 8 - AGENCIA Nº 66

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T NUMERO	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1/066	30-57730987-2		DECOFARMA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 7/3 Nº 683 v. 7/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/2/95

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA QUILMES

CODIGO: 100

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T NUMERO	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-100-95	30-55639989-8		SECIN S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

e. 7/3 Nº 684 v. 7/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Dir. Grandes Contribuyentes Nacionales

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA I.V.A.

MES DE ENERO DE 1995

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Tipo Empresa
30-50006331-5	00	ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S A	
30-50692996-9	00	ADOLFO BULLRICH Y CIA LTDA S A	
30-65926419-2	00	AGRO VERDE SRL	
30-52089435-3	00	ALFALUBE PETROQUIMICA S A I C I F	
30-50117622-9	00	ALGODONERA FLANDRIA S A	
30-50287411-6	00	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	
30-55867584-1	00	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	
30-57739922-7	00	AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS SA	
30-55294623-1	00	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL	
30-50005659-9	00	ANCORA CIA ARG DE SEGUROS S A	
30-50927681-8	00	ARANCEDO S A C M I F A E I	
30-55374260-5	00	ARGENPEZ S A	
30-65996096-2	00	ARGENPEZ S A FISH MANAGEMENT SA UTE	
30-62461577-4	00	ARKOFISH S A	
33-50042685-9	00	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	
30-50006461-3	00	AVANZADA COOP. DE SEGUROS LTDA.	
30-51662534-8	00	BANCO BASEL S A	
30-62946728-5	00	BARCOS PESQUEROS S A	
30-63634552-7	00	BAYRES S A	
30-50005819-2	00	BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	
30-50238525-5	00	BUXTON S A C I F I	
30-54087321-2	00	CAJA DE CREDITO IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA LTD	
30-50283907-8	00	CALDERAS SALCOR CAREN S A	
30-50442836-9	00	CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S A	
30-50288100-7	00	CARTONTECNICA S R L	
30-57510400-9	00	COHAVA MANDATOS Y CONSIGNACIONES S A	
33-50004342-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS AMERICA S A	
30-50003295-9	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	
30-56853139-2	00	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	
30-64443845-3	00	CONCENTRACION GANADERA S A	
33-55139717-9	00	CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	
30-63687679-4	00	CONSORCIO A E C ARGENTINA S A PEREZ COMPANC	
30-53915438-5	00	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EXPORTADORES	
30-53324380-7	00	COVIESA S A	
30-63184354-5	00	CRISVE S A	
30-62409117-1	00	DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE S A	
30-50059076-5	00	DISTRIBUIDORA CHIAARI S A	
30-58665802-2	00	DOMINIQUE VAL SOCIEDAD ANONIMA	
30-50057483-2	00	DOS MUÑECOS S A C I Y F	
30-50205110-1	00	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	
30-63905386-1	00	EL DESPOSTE S R L	
30-59722515-2	00	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANON	
30-55973382-9	00	EMPRESA ARGENTINA MULTIMAC C I Y F S A	
30-50343825-5	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO SACIEI	
33-50247035-9	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	
30-62786155-5	00	EUGENIO VIZENTAL S A	
30-63192793-5	00	FAECO SA	
30-61409262-5	00	FAECO SRL	
30-50253140-5	00	FLORCALDE S A	
30-65747656-7	00	FRICARD S A	
30-62611453-5	00	FRIGONOR S A	
33-64034702-9	00	FRIGORIFICO 1990 SRL	
33-57974987-9	00	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE SA	
30-63206281-4	00	FRIGORIFICO MUINO SRL	
30-64366368-2	00	FRIGORIFICO NORTE S A	
30-55440514-9	00	FRIGORIFICO PRANA S A	
30-63153679-0	00	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S A	
30-65270868-0	00	FRIPAR S A	
30-61180484-5	00	FRISAR S A	
30-66189141-2	00	FROZEN MEAT S A	
30-66099794-2	00	GANADERA NORTAM S A	
30-55907813-8	00	GENERAL MOTORS INTERAMERICA CORPORATION	
30-58518052-8	00	GLENCORE CEREALES S A	
30-65513091-4	00	GLINDERS S A	
30-64527057-2	00	GRIANA S A	
30-63675498-2	00	GROUP SUN S A	
30-50067422-5	00	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C	
30-63938159-1	00	HEYNEL S.A.	
30-50355068-3	00	HILANDERIA ALGODNODERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON	
30-56057395-9	00	HOTEL INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU S A C	
30-50498082-7	00	IATEL SOCIEDAD ANONIMA	
30-65396407-9	00	INDAGRA S A	
30-65138656-6	00	INDEXER S A	
30-58110111-9	00	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA	
30-60648442-5	00	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECAN	
30-50372146-1	00	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN SACI	
30-50006010-3	00	INTERAMERICANA S A DE SEGUROS GENERALES	
30-62107240-0	00	INTERNATIONAL COMMUNICATION SYSTEMS INCORPORATED S	
30-52617205-8	00	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	
30-61551420-5	00	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S R L	
30-50092895-2	00	LA BASKONIA S A F I C	
30-51541976-0	00	LA EQUITATIVA DEL PLATA S A DE SEGUROS	
30-64162492-2	00	LA LUBINA S A	
33-50100293-9	00	LE CARBONE LORRAINE S A I C	
30-61266067-7	00	LUVICAR SRL	
30-63097777-7	00	LUVIMAR S A	
30-54955684-8	00	M C V MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S A	
30-50454499-7	00	MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A.	
30-63383720-8	00	MAMEY S A	
30-55010433-7	00	MANUCAR S A	
33-50282898-9	00	MANUEL FERNANDEZ VEGA S A C I	
30-64572156-6	00	MANZO S A	
30-66078645-3	00	MATADERO FRIGORIFICO LA CESIRA S A	
30-64452942-4	00	MAURO SOCIEDAD ANONIMA	
30-58168387-8	00	MELLICOVSKY S A EN FORMACION	
30-63803192-9	00	MOTOR PARTS S A	
30-50457443-8	00	NAZAR Y COMPAÑIA S A	
30-50129193-1	00	NOEL Y CIA S A	
30-50000333-9	00	NUMANCIA SEGUROS EN GENERAL S A	
33-62932350-9	00	ONTRE S A	
30-50214958-6	00	ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDUSTR	
30-51542061-0	00	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	
33-54405738-9	00	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	
30-50535909-3	00	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	
30-65120774-2	00	PESQUERA ALENFISH S A	
30-61685613-4	00	PESQUERA CAMARONES S A	
30-62262323-0	00	PESQUERA CONSTANZA S A	
30-62446341-9	00	PESQUERA GRIFOPEZ S A	
30-63965290-0	00	PESQUERA MERIDIONAL S A	
30-61809154-2	00	PESQUERA SUDAMERICANA S A	
30-61955031-1	00	PESQUERA VERMAR S R L	
30-57973052-4	00	PESUARSA S A	
30-50672406-2	00	PITTSBURGH S A C I F I	
30-58955871-1	00	PRAVER S A	
30-63456983-5	00	PROALCAR S A	
30-51952862-9	00	PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE FRANCIA S A	
30-50217537-4	00	RAINERO Y VECCHIETTI S A I Y C	
30-62957715-3	00	REAL COMPAÑIA MARITIMA S A	
30-63370300-7	00	REMESURA S A	
30-51891712-5	00	RIVA S A C I I C F A	
30-50544501-1	00	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	
30-61191235-4	00	ROCCA Y ALDANONDO S R L	
30-51978237-1	00	RONICEVI SCA	
30-50003851-5	00	ROYAL EXCHANGE ASSURANCE	
30-52602889-5	00	SANTAMARINA E HIJOS S A CONSIGNACIONES COMISIONES	
30-63986622-6	00	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR S A	
30-50069695-4	00	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	
30-50053269-2	00	SEDALANA S A C E I	
30-63106857-6	00	SELTER S A	
30-50066535-8	00	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	
30-52222692-7	00	SOCIEDAD ANONIMA ESTREME	
30-63721054-4	00	SOCIEDAD ARGENTINA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S A	
30-50289684-5	00	SUCESORES DE ANGEL J MASSERA S A	
30-65766938-1	00	SUR ESTE ARGEN S A	
30-55533526-8	00	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	
30-54622117-9	00	TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER S A	
30-59694269-1	00	TUALANA SUD AMERICANA S A	
30-50277991-1	00	VECOR S A I C F	
33-64726331-9	00	VINNIE S A	
33-50523049-9	00	WINNER S A I Y C	
30-63680555-2	00	YACIMIENTO PIEDRAS COLORADAS 1	

Cantidad de Contribuyentes: 172
Cantidad de excluidos: 31
Total: 141

e. 7/3 Nº 685 v. 7/3/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Dir. Grandes Contribuyentes Nacionales

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL: I.V.A.

MES ENERO/1995

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61594607-5	00	15 DE FEBRERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52999439-3	00	3 M ARGENTINA S A C I F I A	294.194,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61594584-2	00	7 DE DICIEMBRE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51775463-9	00	9 DE JULIO SRL	14.887,44	
30-50104455-1	00	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50693289-7	00	A BOTTACCHI S A DE NAVEGACION C FI E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57505534-2	00	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55034876-0	00	A C NIELSEN ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	131.504,06	
30-51266460-8	00	A J MENDIZABAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL MA	59.994,20	
30-50068746-7	00	A J TENDLARZ S A C I F	14.729,73	
30-51702788-6	00	A MELLINO S A	2.047,68	
30-52944750-3	00	A Q T QUIMICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65117194-2	00	A T C SOCIEDAD ANONIMA	5.210,64	
30-53764719-8	00	A W FABER CASTELL ARGENTINA S A	43.223,51	
30-53974943-5	00	A Z CHAITAS S A C I F	1.313,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52033593-1	00	ABB MEDIDORES S A	20.242,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084630-1	00	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S A	344.835,85	
30-51192952-7	00	ABRAHAM TEXTIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53744816-0	00	ACEMAT S A	0,00	
30-52220610-1	00	ACEREF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477087-3	00	ACEROS BOEHLER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51881346-9	00	ACEROS BRAGADO S A C I F	100.440,91	
30-53808057-4	00	ACEROS FORTUNA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51924612-7	00	ACEROS MAJDALANI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52541609-3	00	ACEROS STYRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073902-5	00	ACETATOS ARGENTINOS S A	47.601,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61143793-1	00	ACIFER S A	9.797,48	
30-59414632-4	00	ACIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428320-4	00	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
30-54670628-8	00	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOC DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51990174-5	00	AEG ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	00	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	533,62	
30-50436332-1	00	AESA ACEROS ESPECIALES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139538-9	00	AGA S A	124.010,42	
30-50688818-9	00	AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S A	1.293,22	
30-50007112-1	00	AGENTRA COMPAÑIA FINANCIERA S A	24.122,84	
30-50003158-8	00	AGF ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	196.343,46	
30-50262193-5	00	AGFA GEVAERT ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50116278-3	00	AGREST S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50188622-6	00	AGRO INDUSTRIAS INCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52528950-4	00	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	0,00	
30-63158360-8	00	AGRODELTA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57803577-6	00	AGROITAL SOCIEDAD ANONIMA	1.030,69	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58195619-9	00	AGROMIT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61641693-2	00	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592912-2	00	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65956375-0	00	AGUAS ARGENTINAS S A	683.653,71	
30-51705022-5	00	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	238.773,53	
30-54027820-9	00	AGUEROTAMBOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52570630-9	00	AGUSTI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54378355-9	00	AION SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63797929-5	00	AIRBA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406520-7	00	AKAPOL S A C I F I A	432.649,09	
30-50026982-7	00	AKZO NOBEL CAOTINGS SOCIEDAD ANONIMA	54.802,89	
33-50005703-9	00	ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	92.717,28	
30-52204115-3	00	ALCATEL TECHINT S A	54.606,06	
30-51684266-7	00	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S A	487.578,59	
30-53776136-5	00	ALEJANDRO GORALI S A MINERA IND COMFIN E INMOB	4.487,29	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50149089-6	00	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52190283-9	00	ALEXVIAN S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50063949-7	00	ALFA LAVAL S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51603319-9	00	ALFAJORES JORGITO S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62197317-3	00	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	00	ALGAS S A I Y C	255.177,38	
30-51653338-9	00	ALGODONERA LLAVALLOL S A I C	0,00	
30-58198366-9	00	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	1.529,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54850736-3	00	ALHEC TOURS S A C B Y T	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60881937-8	00	ALIMENTOS PILAR S A	26.398,84	
30-50003523-0	00	ALLIANCE ASSURANCE CO. LTD	31.406,41	
33-61075917-9	00	ALLUREL S A	0,00	
30-50052532-7	00	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58199383-4	00	ALTECNICA S A	127.886,03	
30-61549027-6	00	ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO S A	48.773,76	
33-56324011-9	00	ALTO PARANA S A	52.921,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52278060-6	00	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST	1.053.604,54	
30-53874342-5	00	ALVAREZ HNOS S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54113824-9	00	ALZAGA UNZUE Y CIA S A	68.565,59	
30-51592479-1	00	AMANCAY S A I C	16.773,53	
30-57481687-0	00	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	1.434.099,63	
30-60964597-7	00	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	00	AMERICAN PLAST S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61849172-9	00	AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50383102-9	00	AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY	506.509,83	
30-52176579-4	00	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	45.867,37	
30-54383467-6	00	ANEDRA S A	12.829,48	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	594.100,27	
33-54171343-9	00	ANILINAS COLIBRI C I E I SOCIEDAD ANONIMA	22.773,13	
30-53986025-5	00	ANILINAS RIEGER S A COM INMOB INDUS AGROP Y ASESOR	8.050,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57175212-9	00	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	169.136,96	
30-50071920-2	00	ANSCO S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54954728-8	00	ANSELMO L MORVILLO S A	44.508,69	
30-50005130-9	00	ANTARTIDA CIA ARGENTINA DE SEG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017823-6	00	ANTHONY BLANK Y CIA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50631775-0	00	ANTONIO ESPOSITO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51586890-5	00	ANTONIO GONZALEZ S A	64.925,33	
30-62105244-2	00	AOA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424199-4	00	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S A C I F	42.325,97	
30-57142319-3	00	APCO ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50087226-4	00	APHOLOS S A	10.076,90	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50396393-7	00	API S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59462341-6	00	AQUISA S A	10.755,52	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60972622-5	00	ARACUA SOCIEDAD ANONIMA	226.782,68	
30-63207291-7	00	ARBUMASA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005321-2	00	ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	
30-57433824-3	00	ARCAMIX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50080256-8	00	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S R L	28.617,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400188-8	00	ARCOPLUS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61025233-4	00	ARCOS DORADOS S A	566.400,37	
30-55243762-0	00	ARFIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369917-2	00	ARGELITE S A I C	372.125,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52905516-5	00	ARGEN CARNE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65879638-7	00	ARGEN PESCA S A/ARSQUIO SA -UTE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52221156-3	00	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	1.422.089,00	
30-62539063-6	00	ARGENOVA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53805805-6	00	ARGENTIA S A C I F I	576.001,88	
30-50005079-5	00	ARGOS CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A	49.495,83	
33-50475388-9	00	ARIEL DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006508-3	00	ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	
30-54039667-8	00	ARIMEX IMPORTADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54003673-6	00	ARIZMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	16.667,69	
30-64827737-3	00	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS M C I SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	00	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S A	1.003,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50600007-2	00	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61748455-9	00	AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67857300-7	00	ARPATAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50343634-1	00	ARQUIMEX S A C E I	1.233,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63832369-5	00	ARSQUID S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018178-4	00	ARTES GRAFICAS GUAITA I C S A	7.522,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50836040-8	00	ARTURO CADONER E HIJOS S A C A Y M	8.854,19	
30-64219839-0	00	ARZEN CORPORATION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51696072-4	00	ASCENSORES OTIS SOC ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	76.017,84	
30-50394816-4	00	ASEA BROWN BOVERI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006447-8	00	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A	276.208,31	
30-50003363-7	00	ASEGURADORA DEL LITORAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891934-9	00	ASEGURADORES DE CAUCIONES S A COMPAÑIA DE SEGUROS	55.743,71	
30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES S A	247.749,23	
30-63241150-9	00	ASEGURAR SEGUROS DE RETIRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59215976-3	00	ASEO S A	274.454,12	
30-54610981-6	00	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	24.634,47	
30-50097401-6	00	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	53.953,35	
30-50012088-2	00	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53328511-9	00	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS S	4.447,20	
30-57201784-9	00	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673638-9	00	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673591-9	00	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S A ASTARS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61759442-7	00	ASTILLEROS FUEGUINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071999-7	00	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	875.550,68	
30-50077232-4	00	ASTRA S A P F Y Q	121.434,61	
30-50693012-6	00	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005680-7	00	ASTRO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	11.667,18	
30-66105905-9	00	ASUDEPES S. A. (A GRANDES NACIONALES)	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530926-2	00	AT & T GLOBAL INFORMATION SOLUTIONS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50065891-2	00	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	148.431,48	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59505891-7	00	ATHUEL ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	00	AUDINAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681359-4	00	AURELIA S A C I Y F	173.115,91	
30-52012154-0	00	AUT O GAS CORDOBA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53712985-5	00	AUT O GAS S A	56.956,72	
30-53593623-0	00	AUTOCAM S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50401884-5	00	AUTOLATINA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	00	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	745.866,64	
30-52043884-6	00	AUTOMACION MICROMECANICA S A I C	29.434,58	
30-51903860-5	00	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55923547-0	00	AUTOMOTORES EL TRIANGULO S A EN FORMACION	62.507,42	
30-54922095-5	00	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S A C I F I Y A	234.975,16	
30-54100657-1	00	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	28.840,44	
30-50014329-7	00	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	291.412,90	
30-60655239-0	00	AUTO SAL SOCIEDAD ANONIMA	372.782,63	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808377-6	00	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	368.173,93	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50491371-2	00	AUTOTROL S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51662244-6	00	AVACA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51578604-6	00	AYLING BARRIOS Y CIA S A DE S Y M C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361289-1	00	B G H S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62287665-1	00	B H P PETROLEUM ARGENTINA I N C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53747808-6	00	B J SERVICES S A	127.565,85	
30-51753762-0	00	B R D SOC AN IND COM FIN E INMOB	20.505,31	
30-50005833-8	00	B. R. B. SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50378847-7	00	BACIGALUPI Y DESTEFANO ING. CIVILES SOC ANON IND CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111624-2	00	BAGLEY S A	1.738.301,94	
30-62929824-6	00	BAHIA GRANDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62884408-5	00	BAIEXIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58115871-4	00	BAIRAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59978253-9	00	BAISUR MOTOR S A	144.940,18	
30-50447541-3	00	BAKER HUGHES ARGENTINA S A	199.124,13	
30-52109250-1	00	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	40.328,35	
30-50189625-6	00	BALPALA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57997551-9	00	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	2.076.200,70	
30-57449472-5	00	BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO	868.869,73	
30-51593403-7	00	BANCO BAIRES S A	153.843,32	
30-66320586-9	00	BANCO CAJA DE AHORRO S A	684.765,62	
30-60473101-8	00	BANCO COMAFI S A	143.950,40	
33-50001022-9	00	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO	1.360.115,70	
30-57142135-2	00	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO	2.764.806,35	
30-50001367-9	00	BANCO CREDIT LYONNAIS ARGENTINA S A	1.608.017,72	
30-54101001-3	00	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S A	3.908.349,02	
30-50000173-5	00	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A	9.055.686,94	
30-99903208-3	00	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	3.058.786,69	
30-50001091-2	00	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	12.508.146,34	
30-58833784-3	00	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	17.120,66	
30-50000258-8	00	BANCO DE SANTANDER S A	172.765,91	
30-57612427-5	00	BANCO DE VALORES S A	245.810,78	
30-51603463-3	00	BANCO DEL BUEN AYRE S A	1.300.539,06	
30-50001244-3	00	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	306.290,16	
30-57449823-2	00	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S A	91.386,50	
30-52583265-8	00	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP LTDA	796.836,38	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50000388-6	00	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	289.337,13	
33-58006760-9	00	BANCO EXTERIOR S A	115.612,88	
30-51933191-4	00	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	979.039,22	
30-56891700-2	00	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000319-3	00	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SA	4.287.695,87	
30-53662198-5	00	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S A	504.538,33	
30-50001107-2	00	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	305.571,50	
30-50000340-1	00	BANCO HOLANDES UNIDO	598.820,07	
30-52271441-7	00	BANCO INTERFINANZAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58018941-1	00	BANCO ITAU ARGENTINA S A	37.708,07	
30-53448749-1	00	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S A	820.193,33	
30-57609557-7	00	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	3.942,28	
30-51642044-4	00	BANCO MARIVA S A	96.192,02	
30-54414163-1	00	BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO	1.081.509,44	
30-53979740-5	00	BANCO MEDEFIN S A	665.903,20	
30-50000661-3	00	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	1.520.498,59	
30-51587398-4	00	BANCO MILDESA S A	253.904,99	
30-50001121-8	00	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	348.327,73	
30-53993287-6	00	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO	113.857,57	
30-50000487-4	00	BANCO QUILMES S A	3.129.085,28	
30-57745853-3	00	BANCO REAL S A	115.943,87	
30-57593889-9	00	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	755.036,48	
30-50000845-4	00	BANCO RIO DE LA PLATA S A	8.437.918,83	
33-53718600-9	00	BANCO ROBERTS S A	3.622.303,86	
30-53467243-4	00	BANCO SAENZ S A	614.127,85	
30-50000326-6	00	BANCO SUDAMERIS	848.803,96	
33-50000517-9	00	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S A	959.283,56	
30-51617343-9	00	BANCO UNB S A	263.580,63	
30-54188314-9	00	BANCO VELOX S A	626.349,08	
30-60479635-7	00	BANELCO S A	329.836,27	
30-50001176-5	00	BANESTO BANCO SHAW S A	2.041.279,08	
30-58243219-4	00	BANK OF AMERICA ILLINOIS	23.695,59	
30-50005055-8	00	BANK OF AMERICA N T Y S A	84,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53699000-9	00	BANK OF CREDIT AND COMMERCE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58472756-6	00	BANQUE NATIONALE DE PARIS	265.368,32	
30-53709503-9	00	BARAVALLE S A C I F A E I	36.378,85	
30-53611084-0	00	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S A	227.234,30	
30-50134519-5	00	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	162.361,37	
30-51748667-8	00	BASF ARGENTINA S A	106.593,34	
30-59304757-8	00	BASICOS S A	5.777,62	
30-51996493-3	00	BATERIAS WAO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51773207-5	00	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50381106-1	00	BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	89.213,15	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63717495-5	00	BAYONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62991827-9	00	BDF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000821-7	00	BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	1.212.820,07	
30-56463606-8	00	BELMO S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850690-3	00	BELOQUI Y CIA S A C Y A	5.000,00	
30-61322426-9	00	BENINCA HERMANOS Y CIA S A	6.512,40	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60853497-7	00	BENITO PUJOL Y CIA S A	3.063,05	
30-61064289-2	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A SEBASTIAN MARONESE E HIJ	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62342342-1	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A Y SINTELAR SA - UTE -	61.149,79	
30-52551891-0	00	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51723509-8	00	BERARDI Y CIA S C A	1.055,19	
30-60696182-7	00	BERGERCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50474583-6	00	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577243-6	00	BIC ARGENTINA S A	30.484,89	
30-59811709-4	00	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60429579-9	00	BIOFARMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57613680-9	00	BIOMEDICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62096133-3	00	BIONATURA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53526625-1	00	BLAISTEN S A C I F Y M	69.699,30	
33-57064952-9	00	BODEGA J EDMUNDO NAVARRO CORREAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55371841-0	00	BODEGAS CHANDON S A	170.346,57	
30-59284604-3	00	BODEGAS LAVAQUE S A	54.456,75	
30-50052891-1	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CRILLON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55850438-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA SA	36.104,56	
30-55033224-4	00	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	170.159,57	
30-53562115-9	00	BOHERINGER INGELHEIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240034-3	00	BOHERINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	267.570,77	
30-50017915-1	00	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	10.386,69	
30-53779210-4	00	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	345.755,45	
30-50017502-4	00	BOLSAPEL S A I C I F Y A	16.091,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121458-9	00	BONAFIDE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52534065-8	00	BORAX ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000111-5	00	BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	1.155.733,52	
30-50052822-9	00	BOZZI HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003455-2	00	BRADESCO COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51706247-9	00	BRAGAS S A C I F I Y A	19.967,84	
30-50171149-3	00	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	0,00	
30-55609085-4	00	BRANDEMANN S R L	7.355,92	
30-61752281-7	00	BRIDAS AUSTRAL S A	132.670,14	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56797664-1	00	BRIDAS S A P I C	13.169,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370560-1	00	BRIGNONE S A	00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428269-0	00	BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	4.651,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068876-5	00	BRONCERIA PEIRANO S A I C I Y F	58.067,21	
30-58220225-3	00	BRUNO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57095538-8	00	BUENOS AIRES CATERING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63617290-8	00	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S A	1.529.105,11	
30-50624605-5	00	BUFFALO S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55534291-4	00	BUHLER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53990639-5	00	BULL ARGENTINA S A C I	- 0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51726195-1	00	BULLRICH S A DE INVERSIONES CIA FINANCIERA	53,05	
30-62443953-4	00	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	00	BUNGE Y BORN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50117707-1	00	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	101.674,14	
30-53922461-8	00	BUTAPROPANO S R L	4.458,69	
30-50160299-6	00	BYK LIPRANDI S A C E I	131.285,99	
30-52613142-4	00	C & K ALUMINIO S A	19.949,78	
30-53798219-1	00	C A D I P S A CIA ARG PARA EL DESARROLLO DE LA IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55481566-5	00	C A P I SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60562302-2	00	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019645-5	00	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64334260-6	00	CABAÑA LAS MERCEDES S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50411304-9	00	CABOT ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50120509-1	00	CADBURY STANI S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-58095186-0	00	CADESA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD AN	100.765,48	
30-50020045-2	00	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	7.472,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66320593-1	00	CAJA DE AHORRO Y SEGURO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53445405-4	00	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD COOPERATIVA LI	46.814,64	
30-66320562-1	00	CAJA DE SEGUROS S A	6.514.141,05	
30-68054823-0	00	CALANOVA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50441574-7	00	CALCATERRA S A C I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003967-8	00	CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD A	69.627,55	
30-52559550-8	00	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	43.077,37	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50339532-7	00	CALILEGUA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59899763-9	00	CALZADO CATAMARCA S A	61.658,34	
30-59906502-0	00	CALZAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58223446-5	00	CAMAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53492203-1	00	CAMBIOS NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366789-0	00	CAMCILFER S A	7.997,15	
30-56879047-9	00	CAMFIDE S A C	0,00	
33-51727297-9	00	CAMPOMAYO S A C I F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50056152-8	00	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	135.078,04	
30-52081356-6	00	CANNON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101005-3	00	CANTERAS CERRO NEGRO S A	360.294,48	
30-53703673-3	00	CAPDEVIELLE KAY Y CIA S A C F Y DE MANDATOS	43.898,09	
30-50052655-2	00	CAPEA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62982706-0	00	CAPEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52330489-1	00	CAPILLITAS S A I C	278.767,38	
30-52251487-6	00	CAPIZZANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50435544-2	00	CARAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	00	CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD MIXTA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51617404-4	00	CARBORUNDUM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679216-5	00	CARGILL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53653053-9	00	CARINDU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51621292-2	00	CARLOS A MAZZIERI Y CIA S E C P A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52540675-6	00	CARLOS CASADO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57033512-6	00	CARLOS GONZALEZ QUESNEL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53777429-7	00	CARLOS SANGUINETTI S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50395109-2	00	CARPENTER S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52285963-6	00	CARRARA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58462038-9	00	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	2.046.625,53	
30-58227660-5	00	CARTA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	166.643,28	
30-50122031-7	00	CASA DELLEPIANE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51185387-3	00	CASA FUENTES S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54001714-6	00	CASA KLEIMAN S A	0,00	
30-50329487-3	00	CASA LINARES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56061213-9	00	CASA LOPEZ S A	2.786,87	
30-54385548-7	00	CASA NINE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50260005-9	00	CASA PI RO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50289318-8	00	CASIBA SOCIEDAD ANONIMA	13.821,69	
33-51804279-9	00	CASTOROIL S A C I A F E I	1.237,22	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60472900-5	00	CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56860780-1	00	CASTROL ARGENTINA S A	11.327,94	
30-50096842-3	00	CATECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63634545-4	00	CATTER MEAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54173905-6	00	CATTORINI HNOS S A I C F E I	203.205,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYNTE'
30-63082078-9	00	CCI CAPITAL INVESTORS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019416-9	00	CELOPRINT S A G I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57618715-3	00	CELULOSA DEL LITORAL S A	0,00	
33-50421251-9	00	CELULOSA JUJUY S A	0,00	
30-61410310-4	00	CEMENTO SAN MARTIN S A	252.460,39	
30-52604779-2	00	CEMENTOS AVELLANEDA S A	191.121,71	
30-59036076-3	00	CENCOSUD S A	586.118,41	
30-50005673-4	00	CENIT SEGUROS S A	507.230,52	
30-50053238-2	00	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65225424-8	00	CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	36.105,74	
30-65599219-3	00	CENTRAL DOCK SUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65599240-1	00	CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67964330-0	00	CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66343679-8	00	CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66319599-5	00	CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51976460-8	00	CENTRO AUTOMOTORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S A	0,00	
30-56720819-9	00	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61375512-4	00	CEPAS ARGENTINAS S A	1.194.500,74	
30-50278659-4	00	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57641809-0	00	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60798376-9	00	CERINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52140974-2	00	CERRO CASTILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65283431-7	00	CERTEZA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	00	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	4.270.873,16	
30-52538777-8	00	CERVECERIA BIECKERT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59478562-9	00	CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51900601-0	00	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBI	1.985,32	
30-52726668-4	00	CHACOFI S A C I F I	841,61	
30-51704784-4	00	CHARLES CALFUN S A C I Y F	4.889,96	
30-60690511-0	00	CHASE MANHATTAN TRADING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67597754-9	00	CHELCOUNO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58313794-3	00	CHEMICAL BANK SUCURSAL BUENOS AIRES	8.412,11	
30-52194421-4	00	CHEMOTECNICA SINTYAL S A	77.873,68	
30-62191166-6	00	CHEVRON INTERNATIONAL ARGENTINA LIMITED	14.527,32	
30-54253016-9	00	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO	14.197,05	
30-52324060-5	00	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	4.972,99	
30-63504774-3	00	CHRIST GAB S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50118250-4	00	CIA CASCO S A I C	1.594,66	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	00	CIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54886363-3	00	CIA DE MAQUINAS Y EQUIPOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61411085-2	00	CIA DE SERVICIOS HOTELEROS S A	22.537,94	
30-50202616-6	00	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52557158-7	00	CIA FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS S A C E I	6.806,32	
35-59422385-9	00	CIA GRAL FABRIL FINANCIERA S A S/QUIEBRA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62006172-3	00	CIA IND Y COM SANJUANINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51662039-7	00	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	650.355,18	
30-58963999-1	00	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50026548-1	00	CICCONE CALCOGRAFICA S A	303.250,62	
30-50053115-7	00	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	86.394,21	
33-61542026-9	00	CIELOS DEL SUR S A	209.779,93	
30-54480595-5	00	CIGOPER S A	4.656,84	
33-50226184-9	00	CILSACIA IND LANERA S A F I C	75.957,05	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50282973-0	00	CIMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199350-2	00	CIMPA S A C I F I Y AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370362-5	00	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57416036-3	00	CINECOLOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077652-4	00	CINTOLO HNOS METALURGICA S A I C	74.248,89	
30-56961810-6	00	CIRCULO DE INVERSORES S A DE AHORRO PARA FINES DET	544.194,67	
30-59331362-6	00	CIRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53950925-6	00	CIRILO AYLING S A IC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61065565-9	00	CITESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000562-5	00	CITIBANK N A	8.577.344,87	
30-57833273-8	00	CITICORP BANCO DE INVERSION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51981139-9	00	CITICORP CAPITAL MARKETS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50738902-9	00	CITRICOLA AYUI S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50623091-4	00	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50237867-4	00	CIUDADELA S R L	183.541,94	
33-52795808-9	00	CLARIDGE HOTEL S A	1.122,58	
30-50491289-9	00	CLEANOSOL ARGENTINA S A I C F I	0,00	
30-50399835-8	00	CLOROSUR I C S A	6.780,19	
30-60520678-2	00	CLOROX ARGENTINA S A	407.871,65	
30-53807016-1	00	CO FA LO ZA LDA COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L DE	4.555,36	
30-65002207-2	00	COALSUD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67773730-8	00	COCA COLA DE ARGENTINA S A	2.993.390,00	
30-52539008-6	00	COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S A	2.695.214,81	
30-50621040-9	00	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A I C A E I	1.061,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52556353-3	00	COCYF CIA COM Y FIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50470307-6	00	CODEL SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL Y COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62461829-3	00	CODEPECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077867-5	00	COFIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58090150-2	00	COGASCO SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51953537-4	00	COIMFER S A C I EYP Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50133653-6	00	COLGATE PALMOLIVE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52076053-5	00	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006409-5	00	COLON CIA DE SEGUROS GENERALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53864938-0	00	COLOR SOCIEDAD ANONIMA	117.831,64	
30-50119642-4	00	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	47.915,31	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51763749-8	00	COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	142.305,71	
30-50004465-5	00	COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	188.023,96	
30-50928493-4	00	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53430867-8	00	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62196406-9	00	COMERCIAL FRIGORIFICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54010286-0	00	COMESI S A I C	264.889,20	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240577-9	00	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52909799-5	00	COMIMPAR S R L IMPORTADORA EXPORTADORA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54666021-0	00	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005505-3	00	COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53966900-8	00	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	1.613.100,06	
30-50006362-5	00	COMPAÑIA ARG DE SEGUROS VISION S A	955.870,34	
30-53214979-3	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	2.631,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004335-7	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S A	817.969,15	
30-50003226-6	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD AN	321.259,78	
30-54568426-4	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A (EN LIQUIDACIO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50705740-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003721-7	00	COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA S A DE SEGUROS GENE	503.732,81	
30-50123003-7	00	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S A	111.487,14	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50684687-7	00	COMPAÑIA CONTINENTAL S.A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	00	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	402.184,61	
30-58070158-9	00	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	281.557,19	
30-50005987-3	00	COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003615-6	00	COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S A	2.322,00	
33-50700196-9	00	COMPAÑIA EMILIANA DE EXPORTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673393-2	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	192.743,12	
30-52568756-9	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50076567-0	00	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	205.126,69	
30-62142850-7	00	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	919.619,53	
30-50079696-7	00	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50129032-3	00	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	22.640,54	
30-60177331-3	00	COMPAÑIA LUREZA S A	142.527,94	
30-50054484-4	00	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	5.739,81	
30-50407707-8	00	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53560171-9	00	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	184.970,28	
30-50052952-7	00	COMPAÑIA QUIMICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60148812-0	00	COMPAÑIA RIMIDAN S A	142.858,83	
30-60719975-9	00	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE SUCURSAL ARGENTI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65537309-4	00	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELEC	5.450.786,89	
30-58757613-5	00	COMPAÑIA ASESORA DE EMPRESAS S A	38.103,97	
30-66314877-6	00	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALT	1.212.677,63	
30-52605819-0	00	COMPAÑIA ERICSSON S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66193595-9	00	COMPAÑIA PESQUERA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56275166-8	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPO	587,37	
30-61940530-3	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VANGUARDIA S A	10.104,72	
30-62441865-0	00	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A	2.495.577,12	
30-50243484-1	00	COMPAÑIA DR SCHOLL S A C I	29.448,08	
30-59532314-9	00	COMPAÑIA RIOPLANTESE DE CARNES Y GANADO SOCIEDAD A	4.740,39	
30-58157017-8	00	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57790846-6	00	COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA	33.095,62	
30-60047218-2	00	CON AGRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961339-2	00	CON SER S A	265.086,01	
30-55825751-9	00	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A	39.338,31	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57785659-8	00	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59566784-0	00	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58502855-6	00	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61597620-9	00	CONDUX ICA ICAMEX UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50395086-9	00	CONEVIAL S A C I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005772-2	00	CONGRESO CIA ARG. DE SEGUROS SA	212.218,44	
30-50006300-5	00	CONOSUD S A	0,00	
33-51572699-9	00	CONSIGNACIONES RURALES S A	0,00	
30-61456725-9	00	CONSIGNATORIA MELICURA S A	18.900,93	
33-58645060-9	00	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	38.999,80	
30-59426431-9	00	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63655380-4	00	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	474.833,90	
30-50111174-7	00	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	145.783,04	
30-59785374-9	00	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56797510-6	00	CONSTRUCTORA MEDICA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58748035-9	00	CONSULTATIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50453670-6	00	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	140.200,48	
30-58967380-4	00	CONUAR S A —COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50005482-0	00	COOP DE SEGUROS NAV LTDA COSENA	12.318,49	
30-50001640-6	00	COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA SEGURIDAD	0,00	
30-51896571-5	00	COOPERATIVA DE SEGUROS LUZ Y FUERZA LTD	38.259,55	
30-50298897-9	00	COOPERATIVA INDUSTRIAL TEXTIL ARG DE PROD Y CONSU	0,00	
30-54574623-5	00	COOPERATIVA MARTIN FIERRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55975906-2	00	COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMIT	32.036,39	
30-57720719-0	00	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC BEL	701.823,09	
30-58468845-5	00	COPETRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61882441-8	00	CORBAMIL SOCIEDAD ANONIMA	216.117,73	
30-50411205-1	00	CORBELLA Y CIA S A I C Y F	309,56	
30-50376131-5	00	CORBONSEB ARGENTINA S A I Y F	17.230,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	00	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57661429-9	00	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS SA COMPAÑIA	288.957,30	
30-62605942-9	00	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60290704-6	00	CORRETAJE DE CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53753449-0	00	CORTESFILMS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57731065-9	00	COSME BAN S A	26.675,56	
30-51698467-4	00	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	2.956.062,26	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50699355-1	00	COSUFI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519336-5	00	COTE S A I C I F A	4.899,22	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808315-6	00	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S A	965.216,01	
33-51890726-9	00	COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52180015-8	00	COVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50326181-9	00	CRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351776-7	00	CRAVERI S A I C	58.010,20	
30-61206986-3	00	CREANTEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53858670-2	00	CRESPI CASAS S A C I F Y AGRICOLA GANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53839220-7	00	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	8.249,66	
30-59257747-6	00	CRIADERO SPS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053016-9	00	CRISTALUX S A	1.333,48	
30-50423240-5	00	CRISTAMINE S A I C	16.097,40	
30-50155507-6	00	CRONOS S A I C	138.429,35	
30-50093317-4	00	CROWN CORK DE ARGETINA S A	43.651,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50179327-9	00	CUEROFLEX S A	48.507,21	
33-60523929-9	00	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005581-9	00	CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA	101.370,00	
30-55916194-9	00	CURITIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969785-7	00	CURTIEMBRES FONSECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	00	CUSENIER S A I C	132.301,20	
30-50006065-0	00	CUYO CIA DE SEGUROS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50474885-5	00	CYANAMIB DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361333-2	00	CYANAMIB DE ARGENTINA S A SUC BS AS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618520-8	00	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57167583-4	00	DA DALT HNOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60799096-0	00	DAGSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58974726-3	00	DALGAR S A	12.146,82	
30-50293663-4	00	DANARGEN S A I C	464,57	SALDO A FAVOR DEL CONTRIIBUYENTE
30-52113031-4	00	DANCAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122482-7	00	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	1.945,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59324551-5	00	DAPETROL S A	47.223,43	
33-53642523-9	00	DARO Y SAN PABLO S A	42.087,49	
30-58053490-9	00	DART ARGENTINA S A	120.636,91	
20-12969291-0	00	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50269460-6	00	DE CAROLI HNOS Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073971-8	00	D NICOLO SA	1.352,22	
30-50487767-8	00	DECAVIAL S A I C A C	0,00	
30-51569149-5	00	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53202545-8	00	DEGUSSA ARGENTINA SA	11.890,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618667-0	00	DEHEZA S A I C F I	500.351,59	
33-51160816-9	00	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50688115-9	00	DEL BENE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-05965973-2	00	DEL CASTILLO FRANCISCO JOSE	3.678,37	
30-62941624-9	00	DEL MAIZ S A	56.918,42	
30-52612491-6	00	DELOITE & CO	331.166,96	
30-53335629-6	00	DEMA S A	161.190,72	
30-51741802-8	00	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	162.786,14	
30-60153481-5	00	DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62461836-6	00	DEPASUR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50365588-4	00	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64210016-1	00	DESARROLLO PESQUERO MARITIMO DEL ATLANTICO SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55025533-9	00	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50001336-9	00	DEUTSCHE BANK ARGENTINA S A	1.980.710,38	
30-50385832-7	00	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	166.376,52	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-57417336-3	00	DEWO ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66199210-3	00	DEXAMAR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60026626-4	00	DI FOTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020144-0	00	DIAZOL S A C I F I	5.633,69	
30-58514005-4	00	DICRIS S R L	28.294,63	
30-59111007-8	00	DIEHL ARGENTINA S A	725,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51565826-9	00	DIELO S A	77.601,96	
30-51636960-0	00	DIMAGRAF S A C I F	106.024,42	
30-50020984-0	00	DINAN S A C I F I	238.825,70	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50534579-3	00	DI NATECNICA S A	30.847,06	
30-54487381-0	00	DINEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57983626-8	00	DINERS CLUB ARG S A	1.211.107,49	
30-50282003-2	00	DINPLAST S A I C F E I	4.670,08	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231266-9	00	DIOL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667567-6	00	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51923374-2	00	DIRECTA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707910-6	00	DISCO S A	866.644,03	
30-58709478-5	00	DISCOMPANY SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58950807-2	00	DISPROFARMA S A	280.297,57	
30-54006740-2	00	DISPROVENT S A	18.175,64	
30-65786442-7	00	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S A	3.115,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786428-1	00	DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA	1.194.452,07	
30-55097222-7	00	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CUYANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58256325-6	00	DIVERSEY ARGENTINA S A	38.919,31	
30-57784045-4	00	DOCTHOS SOCIEDAD ANONIMA	35.390,67	
30-54093511-0	00	DOLAR S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199947-0	00	DOMEC S A	17.366,86	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990114-7	00	DON ANDRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51579065-5	00	DOUTEX S A C I F	5.252,82	
30-53945202-5	00	DOW CORNING DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51643733-9	00	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	162.517,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63602157-8	00	DOWELANCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	00	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	290.919,46	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50119062-0	00	DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	108.679,88	
30-51966278-3	00	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	00	DROGUERIA AMERICANA S A C I	104.552,60	
30-51696843-1	00	DROGUERIA BARRACAS S R L	25.771,89	
30-53888062-7	00	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	267.766,22	
30-56779484-5	00	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A	12.658,61	
30-50112696-5	00	DU PONT ARGENTINA S A	197.380,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55148944-4	00	DUBANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51753557-1	00	DUKAREVICH S A	37.349,31	
30-59991087-1	00	DUMEZ S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52537705-5	00	DUNLOP ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60236546-4	00	DUNLOP ARGENTINA S A	4.214,93	
30-50123409-1	00	DUPERIAL S A I C	219.290,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374623-5	00	DUPOMAR S A C I F	44.409,27	
30-58258390-7	00	DURACELL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55281616-8	00	DURLOCK SOCIEDAD ANONIAM COMERCIAL E INDUSTRIAL	60.256,33	
33-51629418-9	00	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A	158.832,43	
30-55768672-6	00	E A BALBI E HIJOS S A	8.336,37	
33-62257891-9	00	EASTMAN CHEMICAL LTD SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50408922-9	00	EATON IND Y COM S A	1.863,93	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57430429-2	00	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65511620-2	00	EDENOR S A	3.988.422,72	
30-65511651-2	00	EDESUR S A	6.528.859,20	
30-57641991-7	00	EDIALEM S A	2.096,64	
30-50009460-1	00	EDITORIAL ATLANTIDA S A	12,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729279-2	00	EDITORA MEDICA PANAMERICANA S A C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	00	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	00	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64367873-6	00	EDMOND S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-55988524-1	00	EDMUNDO NIEVA Y CIA I M S R L	10.391,83	
30-50869790-9	00	EDUARDO PEREDA Y HNOS S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63986646-3	00	EFESIOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67857188-8	00	EG3 S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59251855-0	00	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004298-9	00	EL CABILDO COMPAÑIA ARGENTNA DE SEGUROS GENERAL	0,00	
30-50003325-4	00	EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S A	415.104,09	
30-50187582-8	00	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51365068-6	00	EL INDIECITO S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62783873-1	00	EL INDIO MUERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56307834-7	00	EL MARISCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003196-0	00	EL PLATA S A ARGENTINA DE SEGUROS	137.396,26	
30-50004106-0	00	EL PORVENIR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58465341-4	00	EL REFUGIO DE CARLOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003943-0	00	EL SURCO S A	15,81	
30-50590481-4	00	EL TREBOL S A BODEGAS Y VIÑEDOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50414112-4	00	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A	172.510,21	
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR S A I C EN LIQUIDACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58260502-1	00	ELECTROCOMPONENTES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50065495-9	00	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	1.495,62	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61284315-1	00	ELECTROFUEGUINA S A	4,62	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	1.424,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53697936-7	00	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	169.349,15	
30-50381052-9	00	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50082801-9	00	ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S A	198.055,66	
30-50319448-8	00	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA S R L	3.881,97	
30-60435677-2	00	ELF LUBRICANTES ARGENTINA S A	70.571,08	
30-63179372-6	00	ELFA ELECTRONICA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
23-04534951-9	00	ELIAS JORGE RODOLFO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50279744-8	00	ELIDD INDIA RUBBER S A	0,00	
30-52033715-2	00	EMAIL DIAMANT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND FINAN	9.602,05	
30-51659053-6	00	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S A IND COM FINAN E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110904-1	00	EMEGE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106079-4	00	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	128.249,21	
30-50109245-9	00	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52115259-8	00	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65787766-9	00	EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S A EDELAP S A	604.642,76	
30-54622896-3	00	EMPRESA LINEA 216 S A DE TRANSPORTE	2.033,15	
30-50674839-5	00	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A	94,37	
30-50074028-7	00	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	24,22	
30-66323547-4	00	EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S A	2.223.918,05	
30-58261413-6	00	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59896962-7	00	EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO DUNEZ Y ASOCIADOS PARA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51600273-1	00	ENEKA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54184671-5	00	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50090738-6	00	ENRIQUE C WELBERS S A C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51282309-9	00	ENRIQUE R ZENI Y CIA S A C I A F I	49.354,40	
30-51845917-8	00	ENTRE RIOS S A A C M Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57034829-5	00	EPOQUE S A	22.133,80	
30-50208508-1	00	EQUIMAC S A COM E IND	121.594,31	
30-60109507-2	00	ERIAGRP S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50273425-9	00	ERPA S A	36.619,07	
30-50407738-8	00	ERREBE S A I C I F	7.624,24	
30-50053818-6	00	ERVEN LUCAS BOLS S A	34.115,51	
30-64116864-1	00	ESAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66320760-8	00	ESAMAR SA BAJAMAR SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005970-9	00	ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	12.192,99	
30-50003172-3	00	ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG	520.498,30	
33-64296722-9	00	ESPERANZA DEL MAR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50691900-9	00	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	970.313,02	
30-51760412-3	00	EST METALURGICO OCHOTECO S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54789111-9	00	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50355648-7	00	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068630-4	00	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	1.220.482,46	
30-50682186-6	00	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55854492-5	00	ESTABLECIMIENTOS FARAON S A	37.062,06	
30-56987599-0	00	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS HUEMUL SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554990-7	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT S A	8.181,31	
30-50115602-3	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S A I C Y F	1.970,23	
30-51216977-1	00	ESTANCIA ELISA S A A G G Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52529274-2	00	ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61069864-2	00	ESTANCIAS LA DORITA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50739189-9	00	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	124.143,48	
30-50202777-4	00	ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC ANONIMA	71.505,06	
30-50320848-9	00	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50061011-1	00	ESTEX SACI E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50472617-3	00	ESTISOL S A C I F	52.213,19	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-50335714-9	00	ESTRELLA MERIEUX S A	85.993,38	
33-62005803-9	00	ESTRELLA SERVICIOS S A	33.724,73	
30-50224539-9	00	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56304927-4	00	ETAM S A I C	198.181,65	
30-50097104-1	00	ETERNIT ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50303135-9	00	EUGENIO GRASSETTO S A C I C F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58970113-1	00	EURALIM S A	107.039,67	
30-64235822-3	00	EURO MARCHE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54402272-1	00	EUROGOMA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62503703-0	00	EUROLUBE S A	29.519,98	
33-50099520-9	00	EVEREADY ARG S A	94.432,16	
30-58742747-4	00	EXIMIA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51844693-9	00	EXPLORATION LOGGING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58496637-4	00	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51943161-7	00	EXPRINTER BANCO S A	44.336,94	
30-52537088-3	00	EXPRINTER S A SUDAMERICANA DE TURISMO	20.307,82	
33-54139640-9	00	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50597314-9	00	EYELIT S A I C F I Y A	3.271,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283280-4	00	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRI	0,00	
30-50399163-9	00	F HAROLDO PINELLI S A	9.615,30	
30-50098787-8	00	F V S A	456.083,23	
30-52116399-9	00	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	469,49	
30-50164543-1	00	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62949772-9	00	FABLEO SOCIEDAD ANONIMA	5.984,84	
30-50242795-0	00	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066917-5	00	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S A I Y C	0,00	
30-60154736-4	00	FABRICAPIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55262365-3	00	FACILVEN S A COM E IND CONST INM AG Y FIN	54.325,69	
30-50167689-2	00	FADA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FARMACEUTICA S R L	5.070,66	
30-50290626-3	00	FADECYA S A C I	3.591,58	
30-50231531-1	00	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	65.983,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61047750-6	00	FAE SA FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SA	66.191,20	
30-59046763-0	00	FAMABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677738-5	00	FAMAT S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592332-9	00	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53870999-5	00	FAMULARO S A	111.119,13	
30-52537460-9	00	FAPLAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55079318-7	00	FARGO SOCIEDAD ANONIMA	303.405,32	
30-50360620-4	00	FARLOC ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53802592-1	00	FARQUIMIA S A COM E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084258-6	00	FATE S A I C I	599.849,40	
30-56211267-3	00	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS AGRARIAS C L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54394492-7	00	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62551733-4	00	FEELING PUBLICIDAD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55022763-7	00	FEIBA SOCIEDAD ANONIMA	20.878,55	
30-62142829-9	00	FELTICIANO PAZOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61602241-1	00	FELIX SIMON SA	7.942,82	
30-50005123-6	00	FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60610377-4	00	FERNANDO VIDAL Y CIA S A	4.749,18	
30-54128707-4	00	FERRAROTTI S A C Y F	25.882,84	
30-50070248-2	00	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	24.474,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54670635-0	00	FERROCARRILES ARGENTINOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51712819-4	00	FERROSIDER S A	21.726,05	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54193006-6	00	FERRUCCI S A	11.909,91	
30-52534126-3	00	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGIA	392.907,13	
30-59601339-9	00	FESTO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53443188-7	00	FIAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	7.922,03	
30-53433583-7	00	FIAT CONCORD S A	1.868,69	
30-50490569-8	00	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	1.387,63	
30-55368056-1	00	FIBANOR SOCIEDAD ANONIMA	13.319,05	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	00	FILTROS MANN S A	72.123,20	
30-50471041-2	00	FINADIET SA COM IND FIN E INMOB	158.512,61	
30-51922890-0	00	FINANCIACIONES Y MANDATOS S A COMPAÑIA FINANCIERA	35.229,22	
30.52949670-9	00	FINCA FLICHMAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54684393-5	00	FINEXCOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53046172-2	00	FINMA S A	329.348,01	
30-54678622-2	00	FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA	149.494,00	
30-50211225-9	00	FIPLASTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50031568-3	00	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	124.298,66	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53487696-9	00	FIRMENICH S A I C Y F	16.823,64	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084852-5	00	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	155.466,96	
30-50689095-7	00	FLETAMAR S A	33.419,97	
33-63927292-9	00	FLETICAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571153-4	00	FLITER Y CIA S A I C I F A	27,36	
30-50060957-1	00	FLORA DANICA S A I C	124.110,71	
30-50005932-6	00	FLORENCIA CIA ARG DE SEGUROS GENERALES S A	0,00	
30-51715856-5	00	FLORIDA PRODUCTS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50434046-1	00	FODERAMI S A C I F	15.539,31	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60618982-2	00	FOLDESI S. A.	8.164,57	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166518-1	00	FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50554229-7	00	FORJA SAN MARTIN S A C I	9.250,44	
30-50083606-3	00	FORTUNATO ARRUFAT S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017403-6	00	FOTOGEN S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51683065-0	00	FOXBORO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57004048-7	00	FRANCISCO OSVALDO DIAZ S A	263.547,00	
30-50415535-4	00	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	149.635,03	
30-52687424-9	00	FRAVEGA S A C I E I	106.405,47	
30-50411465-8	00	FRENOS VARGA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51933870-6	00	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	79.019,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50310427-6	00	FRIBE S A	151.877,37	
30-64396262-0	00	FRICON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62625234-2	00	FRIGO OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67854684-0	00	FRIGOESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56579404-9	00	FRIGOLOMAS S A G I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50670073-2	00	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S A I C A I Y F	1.818,26	
30-52119817-2	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S A I C A	111.604,17	
30-51770024-6	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63457696-3	00	FRIGORIFICO DE VERA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66327228-0	00	FRIGORIFICO EL HORIZONTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65147340-9	00	FRIGORIFICO ELORTONDO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106932-5	00	FRIGORIFICO FERNAROLO S A I C F I	0,00	
30-50166792-3	00	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	6.418,92	
30-62912228-8	00	FRIGORIFICO GANADERO DEL SUR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63575958-1	00	FRIGORIFICO GARGIULO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55019602-2	00	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729729-8	00	FRIGORIFICO GEPA S. A. A. I. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53786915-8	00	FRIGORIFICO GORINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52159705-0	00	FRIGORIFICO JOTAPE SACIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64770383-2	00	FRIGORIFICO LA CABAÑA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53488545-4	00	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	9.655,90	
30-52655265-9	00	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	51.743,72	
30-54208801-6	00	FRIGORIFICO LAFAYETTE S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53516860-8	00	FRIGORIFICO LAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65425640-9	00	FRIGORIFICO LOBOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519060-9	00	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62379711-9	00	FRIGORIFICO MONTE SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63363315-7	00	FRIGORIFICO MORON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54890082-0	00	FRIGORIFICO MORRONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65511910-4	00	FRIGORIFICO R D SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59731858-4	00	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54008029-8	00	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50496055-9	00	FRIGORIFICO RIOSMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51623403-9	00	FRIGORIFICO RYDHANS S A (AG*020)	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60884776-2	00	FRIGORIFICO SAENZ PEÑA SA	1.179,81	
30-61391727-2	00	FRIGORIFICO SAGA S A I C Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52062616-2	00	FRIGORIFICO SAN CARLOS SA	5.373,95	
30-56794702-1	00	FRIGORIFICO SAN MIGUEL SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63649817-9	00	FRIGORIFICO TUDOR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62737900-1	00	FRIGORIFICO UNO MAS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50124716-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S C A	16.247,51	
30-52114492-7	00	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S A C I F I	11.177,52	
30-53888796-6	00	FRIGORIFICO YAGUANE S A C I F	0,00	
33-64702580-9	00	FRIPASA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50386415-7	00	FRITZSCHE S A I C A	21.479,17	
33-56835959-9	00	FRUMAR FRUTOS MARINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62346443-8	00	FUKUCHO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372504-1	00	FUNDIMETAL S A C I Y F	0,00	
30-50085848-2	00	G Y M S A	240.629,02	
30-50098718-5	00	GADOR S A	286.879,40	
30-56900873-1	00	GAHAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	6.124,97	
30-60874263-4	00	GAL MOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61944129-6	00	GALAPESCA S. A. INDUSTRIAL PESQUERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50137143-9	00	GALARDON S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52539947-4	00	GALERIA GENERAL GÜEMES S A I	3.728,21	
30-64416919-3	00	GALSA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66189158-7	00	GANACOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006218-1	00	GARANTIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52880793-9	00	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINANC E INMOBIL	95.787,50	
30-62818366-6	00	GARCIARENA MARTIN, JOSE Y JUANA	25.614,34	
30-50311222-8	00	GAREF S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786411-7	00	GAS NATURAL BAN S A	304.585,73	
30-52646984-0	00	GASCARBO S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	29.034,29	
30-65786572-5	00	GASNOR S A	668.155,13	
30-53891383-5	00	GASUD S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50341652-9	00	GATIC S A I C F I A	105.636,54	
30-61625365-0	00	GELIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068982-6	00	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C E I	284.70	
30-62083317-3	00	GENERAL DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A. COMPAÑIA DE SE	53.370,11	
30-50539550-2	00	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COM	85.551,77	
30-66207168-0	00	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003202-9	00	GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIAL	387.782,41	
30-51613945-1	00	GEORGALOS HNOS S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078198-6	00	GERARDO RAMON Y CIA S A I C	796,28	
33-51914734-9	00	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C	53.997,93	
30-58649949-8	00	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	2.748,36	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59543844-2	00	GERSA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52193459-6	00	GHELCO S A I C A	24.917,21	
30-51542474-8	00	GIESSO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50468829-8	00	GIORDANO ANGEL QUIRINO PIATEK CARLOS Y GIORDANO BR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53619620-6	00	GIVAUDAN ROURE S A	25.340,79	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67856482-2	00	GMAC DE ARGENTINA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608546-4	00	GNC GALILEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58523676-0	00	GOLOALFA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705909-5	00	GOMER S A C E I	10.185,13	
30-57838001-5	00	GOYAIKE S A A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104769-0	00	GRACE ARGENTINA S A	190.660,52	
30-52243765-0	00	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	61.944,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019461-4	00	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052572-1	00	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	91,21	
30-51580144-4	00	GRAN HOTEL ORLY SOC EN COM P ACCIONES	12.293,65	
30-50432163-7	00	GRANALLADORA AMERICANA S C A	6.550,64	
30-52898170-0	00	GRANAR S A COMERCIAL Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62870351-1	00	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S A	220.506,54	
30-54101827-8	00	GRANDIO Y LOPEZ S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56070259-7	00	GRANEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51730709-9	00	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477698-7	00	GREFAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51041353-5	00	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADER	32.451,46	
30-50078129-3	00	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	212.847,98	
30-57811022-0	00	GRINFA S A	8.118,05	
30-53701387-3	00	GRISANTI HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55153544-0	00	GROBOCOPATEL HERMANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-04268388-5	00	GUERRA JUAN ANGEL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369245-3	00	GUILFORD ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50115657-0	00	GUILLERMO DECKER S A	19.087,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57382393-8	00	GUILLERMO M ARNAUDE S A C A I M F I E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50076369-4	00	GUILLERMO PADILLA LTDA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62163022-5	00	H C A S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50082139-2	00	H ENGELMANN S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54171268-9	00	H M ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57142128-9	00	HAARMANN Y REIMER S A	7.563,64	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51636977-5	00	HACIENDAS ARGENTINAS S A C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361098-8	00	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	687.724,75	
30-51678397-0	00	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C. I. C. S. INC. SUC. ARG.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54127889-9	00	HANNAH COLLINS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60573764-8	00	HANSUNG AR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57736497-0	00	HARENGUS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60852340-1	00	HARINAS CONCEPCION S A	4.476,70	
30-54041084-0	00	HARPES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51625379-3	00	HARRINGTON Y LAFUENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	17.382,11	
30-50020083-5	00	HARRODS BUENOS AIRES LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53620167-6	00	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53912033-2	00	HARTENECK LOPEZ Y CIA	253.625,70	
30-52881000-0	00	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S A INDUSTRIAL Y COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50903175-0	00	HEGUY HNOS Y CIA S A C Y AGROPECUARIA	13.175,70	
30-55763592-7	00	HELADERIAS FREDDO SAICI Y A	161.865,92	
33-51928195-9	00	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54078521-6	00	HENRY HIRSCHEN Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548121-2	00	HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004137-0	00	HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	111.378,00	
30-54203455-2	00	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59071976-1	00	HIDRAULICA SV SOCIEDAD ANONIMA	19.032,47	
30-54582246-2	00	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60460149-1	00	HILANDERIA CAPEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51735728-2	00	HILANDERIA VILLA OCAMPO S A	37.390,65	
30-50354096-3	00	HILOS CADENA S A C I	33.687,17	
30-50071050-7	00	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64950101-3	00	HISPARGEN CIA HISPANO ARGENTINA DE PESCA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65144310-1	00	HITACHI DATA SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369146-5	00	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	43.769,29	
30-57754677-7	00	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052350-8	00	HONEYWELL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51685269-7	00	HORMIGONERA TESTA HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59701770-3	00	HOTEL BISONTE BUENOS AIRES S R L	11.858,62	
30-54894404-6	00	HOTELES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51717562-1	00	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	134.931,69	
30-51916563-1	00	HUARTE S A C I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58291010-9	00	HUBER S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58133761-9	00	HUBERMANSA S A	36.164,52	
33-50052570-9	00	HULYTEGO S A I C	13.453,32	
30-54682779-4	00	HUYCK ARGENTINA S A	47.379,20	
30-57409621-5	00	HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67818361-6	00	I B M ARGENTINA S A Y BANELCO S A UNION TRANSITORI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674203-4	00	I P H S A IND COM FIN	32.893,61	
30-60442648-7	00	I V E S A IGARRETA VEHICULOS ESPECIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53638223-9	00	IÑIGUEZ S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589637-9	00	I. P. S. S A I C Y F	16.944,63	
33-50551787-9	00	IATE S A	22.517,99	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679254-8	00	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396126-8	00	IBM ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58291829-1	00	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	28.025,27	
30-56845745-1	00	IECSA SOCIEDAD ANONIMA EF	343.188,52	
33-53876676-9	00	IGARRETA S A C I	344.285,14	
30-50052907-1	00	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	45.992,44	
30-50004977-0	00	IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	1.126.449,23	
30-64402794-1	00	ILLEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54773051-4	00	IMEG TECNICA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53920359-9	00	IMMUNO S A	12.102,72	
30-51678694-5	00	IMPORTACIONES ALFATEX S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50035560-9	00	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62674717-1	00	IMPSAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121311-6	00	IN DE CO H MINOLI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374203-5	00	INACEL S A I C	34.462,50	
30-50006201-7	00	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	154.867,75	
30-64640345-2	00	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO	100,54	
30-50005222-4	00	INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	58.167,43	
30-50005178-3	00	INDIA CIA DE SEGUROS GENERALES S A	81.787,76	
30-50201484-2	00	INDULINO S A I C I F	7.898,17	
30-50195488-4	00	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	1.243,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577281-9	00	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50215081-9	00	INDUPA S A IND Y COM	563.195,63	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370874-0	00	INDUSPEL SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67857539-5	00	INDUSTRIA FRIGORIFICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50184125-7	00	INDUSTRIA METALURGICA PLASTICA ARGENTINA COOPERATI	2.780,79	
30-50230491-3	00	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	16.126,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56052413-3	00	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA	20.663,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51709635-7	00	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	00	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	333.403,22	
30-50447398-4	00	INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA SAIC	4.823,27	
30-50242153-7	00	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228425-4	00	INDUSTRIAS FAT S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51547004-9	00	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON SACIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052914-4	00	INDUSTRIAS GANADERAS INGA SAICIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52537286-9	00	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52250071-9	00	INDUSTRIAS M A G SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51693813-3	00	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59973746-0	00	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO S A I C EN FORMACIO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54784758-6	00	INDUSTRIAS PUGLIESE S A	53.726,51	
30-52905995-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55293439-9	00	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51596921-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S A	36.281,96	
30-54924770-5	00	INDUZAN S A	0,00	
30-55147521-9	00	ING HECTOR J RESINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	18.904,95	
30-50053252-8	00	INGACOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477193-4	00	INGENIERIA TAURO S A I C I F	8.862,44	
30-53842275-0	00	INGENIERO COPELLO S A C I	231.801,08	
30-50124273-6	00	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G	. 221,51	
30-50053283-8	00	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	119.438,69	
30-50109122-3	00	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A	10.523,52	
30-50065556-5	00	INGRATTA S A I C F I	40.174,88	
30-52651454-4	00	INROTS SUDAMERICANA LIMITADA	48.832,82	
30-54586675-3	00	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	12.152,34	
34-63767278-0	00	INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL CIA ARG DE SEG IAM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006324-2	00	INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINA D	19.973,98	
30-52536627-4	00	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS S A	0,00	
30-50006058-8	00	INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS SOCIEDAD COOPERAT	179.212,11	
30-54669419-0	00	INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003486-2	00	INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES SA	495.576,59	
30-50140709-3	00	INSTITUTO ROSENBUSCH S A DE BIOLOGIA E Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50231449-8	00	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50131701-9	00	INSTITUTO SIDUS ICSA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52342462-5	00	INSTRUMENTOS MUSICALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50005796-9	00	INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA	271.820,26	
33-50053214-5	00	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	41.013,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59382001-3	00	INTERBONOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52318320-2	00	INTERCAM SOCIEDAD ANONIMA CAMBIOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52992346-1	00	INTERIEUR FORMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52995208-9	00	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES S A C I	55.879,75	
33-63648425-9	00	INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N V	46.666,77	
30-54808940-5	00	INTERPACK S A	121.147,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61139783-2	00	INTERPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58606816-0	00	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	30.275,56	
30-51654454-2	00	INVERCRED COMPAÑIA FINANCIERA S A	415.664,71	
30-50348783-3	00	IOA S A	4.723,45	
33-50366994-9	00	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A	261.648,04	
30-55998365-5	00	IPLASA PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850782-9	00	ISALEMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078174-9	00	ISAURA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58294941-3	00	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61487509-3	00	ISLA DE LOS ESTADOS S A	42,52	
30-63624360-0	00	ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA	75.163,49	
30-59538886-0	00	ITAL FRANCE S A	148.266,97	
33-53778330-9	00	ITALPAPELERA S A	3.614,64	
20-00422793-0	00	ITURBE GERARDO	7.555,72	
30-50283273-1	00	IVA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58589526-8	00	IVECO ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50295492-6	00	J A ESNAOLA E HIJOS S A A I C E I	8.919,34	
30-50124297-3	00	J G PADILLA Y CIA S A	191.684,33	
30-54143308-9	00	J J HINRICHSEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52980806-9	00	J LLORENTE Y CIA S A	74.899,10	
30-60929222-5	00	J P MORGAN ARGENTINA SOCIEDAD DE BOLSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52618307-6	00	J WALTER THOMPSON ARGENTINA S A	50.539,16	
30-50133684-6	00	JABALI S A	15.483,74	
30-53294687-1	00	JABLONKA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52122015-1	00	JACOFER SOCIEDAD ANONIMA FIN IND COM DE MAND Y SER	0,00	
30-60937883-9	00	JAIME BERNARDO COLL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50112047-9	00	JAMES SMART S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62276050-5	00	JAUREGUI LORDA S R L	159.272,45	
33-61913833-9	00	JIGGERS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52799077-3	00	JOCKEY CLUB A C	78.779,62	
33-50378076-9	00	JOHN WYETH LABORATORIOS S A	418.254,93	
30-53734976-6	00	JOHNSON & HIGGINS S A DE ASESORAMIENTO DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59849850-0	00	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	182.061,15	
30-50057230-9	00	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	260.859,24	
33-63958588-9	00	JORGE LUIS TOLOSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55434577-4	00	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50252444-1	00	JORGE Y JULIO URANGA S A I Y C	30.096,55	
30-50083392-7	00	JOSE FERRARINI SOC ANON COM E IND	1.147,84	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54017492-6	00	JOSE IGNACIO VAZQUEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50061899-6	00	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A C F	0,00	
30-50067675-9	00	JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICO	1.165,69	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50309782-2	00	JOSE M DOURADINHA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54439214-6	00	JOSE OTERO E HIJO S A C I I F	0,00	
30-54052668-7	00	JOYART S A C I M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59401564-5	00	JOYERIA RICCIARDI S A C I A	10.518,36	
30-53548937-4	00	JUAN CINCOTTA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53006642-4	00	JUAN H MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER	762,81	
30-50239740-7	00	JUAN NAAB S A I Y C	1.217,24	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60278317-7	00	JUAN NOVACEK SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51696089-9	00	JUCHCO SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52328758-9	00	JUKI S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56412127-0	00	JULIAN ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006072-3	00	JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	181.139,97	
30-51954714-3	00	KALPAKIAN HERMANOS S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	19.958,89	
30-52286096-0	00	KANTEK S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51603593-1	00	KANTOR SAIC	6.256,28	
30-50461972-5	00	KARATEX S A I C	9.653,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083927-5	00	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59059305-9	00	KENIA FUEGUINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55609559-7	00	KLAUKOL S A	128.620,43	
30-52619171-0	00	KLOCKMETAL S A	1.718,31	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57500164-1	00	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51608512-2	00	KOCH POLITO Y CIA SAICA Y M	836,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52564969-1	00	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	3.713,48	
30-52030624-9	00	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054262-0	00	KRAFT SUCHARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50142415-9	00	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003561-3	00	L UNION DES ASSURANCES DE PARIS I A R D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003653-9	00	LA ANGLO ARGENTINA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	00	LA ARROCERA ARGENTINA S A	202.762,70	
30-50004540-6	00	LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51182456-3	00	LA BIZNAGA S. A. AC. I. F. Y M.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003639-3	00	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	4.422.836,00	
30-66322131-7	00	LA BUENOS AIRES SEGUROS DE VIDA S.A. EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50072060-9	00	LA CANTABRICA S A METALURGICA IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52628292-9	00	LA CELINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005840-0	00	LA CONFIANZA CIA ARG DE SEG S A	0,00	
30-50005062-0	00	LA CONSTRUCCION S A CIA ARGENTINA DE SEGUROS	332.463,87	
30-50000524-2	00	LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S A	80.915,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111341-3	00	LA DELICIA FELIPE FORT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003912-0	00	LA ECONOMIA COMERCIAL S A DE SEGUROS GENERALES	65.317,24	
30-50005574-6	00	LA ESTRELLA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A	77.696,29	
30-62092087-4	00	LA ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50492435-8	00	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A	154.288,29	
30-55795188-8	00	LA FORTUNA S A ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	0,00	
30-67728426-5	00	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003097-2	00	LA HISPANO ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	0,00	
33-50003806-9	00	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	404.425,88	
30-50004892-8	00	LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANO	185.176,51	
30-50005895-3	00	LA INDUSTRIAL COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA	17.459,09	
30-54622445-3	00	LA INTERNACIONAL EMP DE TRANSP DE PASAJ SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52924642-7	00	LA LACTEO S A	204.664,61	
30-50005116-3	00	LA MERIDIONAL CIA ARG DE SEGUROS S A	681.549,52	
30-50004113-3	00	LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	242.603,40	
30-50085213-1	00	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50103667-2	00	LA PAPELERA DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005215-1	00	LA PATAGONIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SOC A	946.701,63	
30-52152001-5	00	LA PIANOLA S A	33.509,41	
30-50079047-0	00	LA PLATA CEREAL S A	181,74	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53694852-6	00	LA PLATA REFRESCOS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004861-8	00	LA PORTEÑA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	92.217,15	
30-50005239-9	00	LA RECTORA CIA DE SEGUROS S A	0,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50003127-8	00	LA REPUBLICA CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	1.057.407,01	
30-51753076-6	00	LA SALTEÑA SA	156.920,90	
30-50005000-0	00	LA TERRITORIAL DE SEGUROS SA	263.258,10	
30-50004472-8	00	LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	4.103,12	
30-50005901-6	00	LA URUGUAYA ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	0,00	
30-50165164-4	00	LA VENDIMIA SARC	6.816,67	
30-50053702-3	00	LABINCA S A	50.466,23	
30-50057148-5	00	LABORATORIO ELEA SACIFYA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52585827-4	00	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	27.293,89	
30-51677561-7	00	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S A C I F	146.541,55	
30-50450732-3	00	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	260.600,33	
30-50427815-4	00	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50170702-9	00	LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51602484-0	00	LABORATORIOS BAGO S A	552.776,42	
30-50152188-0	00	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	223.920,32	
30-50159608-2	00	LABORATORIOS CASASCO S A I C	223.627,82	
30-53888352-9	00	LABORATORIOS FELIPE BAJER S A I C	60.951,88	
30-50056923-5	00	LABORATORIOS FERRINI S A I C E I	0,00	
30-50297849-3	00	LABORATORIOS FUNKEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068197-3	00	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50356962-7	00	LABORATORIOS GORDON S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51560821-0	00	LABORATORIOS NORTHIA S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54464021-2	00	LABORATORIOS PHOENIX S A	229.169,45	
30-50383232-8	00	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	85.496,54	
30-50209419-6	00	LABORATORIOS RAFFO S A	80.781,04	
30-60278119-0	00	LABORATORIOS RONTAG S A	54.127,93	
33-50086797-9	00	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	469.951,25	
30-50075854-2	00	LABORATORIOS YLANG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50480339-9	00	LACA SRL	60.090,14	
30-50423363-0	00	LACTONA S A	129.865,88	
30-52546062-9	00	LAGORIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65533260-6	00	LAGOS RIOS Y MARES DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59554312-2	00	LAJITAS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087642-4	00	LALOR S A CONSIGNATARIA MAND Y FIN	85.468,77	
30-50345876-0	00	LAMINACION BASCONIA S A	10.272,69	
30-50376285-0	00	LANERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59861360-1	00	LANGOSUR CHUBUT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61138148-0	00	LANIER DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54076037-9	00	LAQUIMAR SA CI Y F	8.733,22	
30-54675104-6	00	LAS MARIAS TASA SOCIEDAD ANONIMA	74.905,57	
30-63021284-3	00	LATIGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51549369-3	00	LAUDA TEXTIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59695514-9	00	LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	57.964,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61402605-3	00	LECCORP AGENTE DE MERCADO ABIERTO S A	208,92	
33-57801809-9	00	LEDAFILMS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50125030-5	00	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	1.672.383,51	
30-60490036-7	00	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400904-8	00	LESTAR QUIMICA S A C I	13.410,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61384008-3	00	LIAUDAT S R L	156,15	
30-50005604-1	00	LIBERTAD COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57218366-8	00	LIBERTADOR MOTORS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56136236-6	00	LICORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005949-0	00	LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60962072-9	00	LINEA AEREA NACIONAL CHILE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52142772-4	00	LINEA GLOBITO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50247219-0	00	LINEA KABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50696875-1	00	LINEAS AEREAS PARAGUAYAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	00	LINO S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52533161-6	00	LIPSIA S A INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	4.040,00	
30-50407233-5	00	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S A	354.330,71	
30-57007283-4	00	LITEX S A	9.925,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067521-3	00	LIX KLETT S A I C	75.318,52	
30-66201115-7	00	LIZASO CARNES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61183476-0	00	LLENAS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000203-0	00	LLOYDS BANK	1.220.438,54	
30-58186703-0	00	LOBA PESQUERA S A M C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51738796-3	00	LODIGIANI Y LEALI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	608.063,46	
30-64465157-2	00	LOMA QUEBRADA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54723599-8	00	LONDONCARD S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006393-5	00	LONDRES Y RIO DE LA PLATA CIA ARG S A	3.354,60	
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61205136-6	00	LONGVIAL S A C Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083378-1	00	LONGVIE S A	125.444,59	
30-60444590-2	00	LORENZO J AMAYA E HIJOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	0,00	
30-50477063-6	00	LORSEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS S A	19.439,17	
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S A I C	105.571,24	
30-52346235-7	00	LOZAL S A C	1.550,89	
30-58291133-5	00	LUFKIN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50688184-2	00	LUFTHANSA LINEAS AEREAS ALEMANAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59692959-8	00	LUIS FEDERICO BULLRICH Y HNOS S A	0,00	
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50261183-2	00	LUMILAGRO S A	7.518,05	
30-50292844-5	00	LUXSA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53058926-5	00	M ROYO S A C I I F Y F	41.496,83	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50509649-1	00	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	41.007,39	
30-54179576-2	00	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	809,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50093478-2	00	MACCHIAVELLO Y CIA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62341349-3	00	MACELLARIUS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S A	2.157,32	
30-51650797-3	00	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA	19.889,93	
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50221103-6	00	MAIPU INVERSORA S A	28.259,45	
33-50149669-9	00	MALENKY E HIJOS S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50394410-9	00	MALLINCKRODT VET SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62022318-9	00	MALTERIA PAMPA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63229411-1	00	MALTERIA SAFAC S A	308.579,03	
30-55605403-3	00	MANFERRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57345176-3	00	MANLIBA S A	901.436,25	
30-50349465-1	00	MANNESMANN REXROTH S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52029200-0	00	MANTELECTRIC I C I S A	829,84	
30-52726040-6	00	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	20.993,62	
30-59718871-0	00	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A	163.981,70	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-51165040-9	00	MAORI SOCIEDAD ANONIMA AGROGANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65647963-5	00	MAPA ARGENTINA S A	18.253,08	
30-50000753-9	00	MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEGUROS S A	1.126.525,40	
30-59501677-7	00	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707231-4	00	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54893968-9	00	MAQUIVIAL S A INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64670713-3	00	MAR ARGENTINO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54731099-9	00	MAR FRIO S A P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63818662-0	00	MAR LAVQUEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554556-1	00	MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMO	16.945,38	
30-63913916-2	00	MARCALA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-60726304-5	00	MARIFRAN INTERNACIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50304886-4	00	MARMICOC ARGENTINA S A C I F Y DE MANDATO	8.546,99	
30-60935795-5	00	MARTIN G LALOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50695438-6	00	MARUBA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52927856-6	00	MARVAL & O'FARRELL	308.437,77	
30-62979768-4	00	MARVERDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317772-4	00	MARY KAY COSMETICOS S A	218.134,36	
30-50163175-9	00	MASPRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50060698-9	00	MASSALIN PARTICULARES S A	2.312.291,61	
30-52023004-8	00	MASSUH S A	121.202,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54724233-1	00	MASTELLONE HNOS S A	2.449.555,01	
30-63905126-5	00	MATADERO FRIGORIFICO SUIPACHA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61407242-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60936378-5	00	MATADERO Y FRIGORIFICO MERLO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50473177-0	00	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039278-8	00	MATANZA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55362249-9	00	MAXINTA S A CAMBIO TURISMO Y BOLSA	1.605,83	
30-50006188-6	00	MAYOR SEGUROS COOP. LIMITADA	37.268,19	
30-54674163-6	00	MBA COMPANIA FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50337048-0	00	MC LEAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535763-5	00	MCKEE DEL PLATA S A	635.836,92	
30-54677131-4	00	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	20.227,80	
33-52112229-9	00	MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50204650-7	00	MELLER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62843517-7	00	MELLS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52569841-2	00	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59903664-0	00	MERCADO ABIERTO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64902393-6	00	MERCADO DE LINIERS S A	58.428,08	
30-51727792-0	00	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52531837-7	00	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S A	55.096,85	
30-50298736-0	00	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383256-5	00	MERCK QUIMICA ARGENTINA S A I C	1.859,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370492-3	00	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTI	89.055,00	
30-52188378-9	00	MERRILL LYNCH PIERCE FENNER Y SMITH DE ARGENTINA S	49.211,81	
30-61039823-1	00	METALCENTRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786367-6	00	METROGAS S A	2.189.153,72	
30-50006133-9	00	METROPOL CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66350121-2	00	METROVIAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551488-5	00	MICHELIN ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054729-0	00	MICROSULES Y BERNARBO S A	332.884,06	
30-52805431-1	00	MIDLAND COMERCIAL S A	36.302,31	
30-56126525-5	00	MIG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50553769-2	00	MIGUEL PASCUZZI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50576043-9	00	MINERA TEA S A M I C A Y F	7.777,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58961023-3	00	MINO COVO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62673936-5	00	MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57735081-3	00	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	39.865,12	
30-53506548-5	00	MITSUBISHI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51737670-8	00	MITSUI ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50405268-7	00	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND	173.147,17	
30-52754740-3	00	MODART S A C I F Y I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50085015-5	00	MOIS CHANI S A C I	166.124,39	
30-50102725-8	00	MOISES KLEINMAN S A C I A G Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53510190-2	00	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54038510-2	00	MOLINO NUEVO S A	55.983,71	
30-61068441-2	00	MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	22.787,28	
30-50085862-8	00	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	90.899,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50265857-9	00	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50350872-5	00	MONSANTO ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266317-4	00	MONTISOL ARGENTINA S A C I F	5.401,04	
30-55151869-4	00	MORESCO Y DIAZ RIGANTI S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58121443-6	00	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52534638-9	00	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52162606-9	00	MORON METALES S A C I M Y M	46.070,45	
30-50078693-7	00	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50678374-3	00	MOXEY SAVON ARGENTINA S A C I	5.981,55	
30-50299074-4	00	MULTICONIC SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372528-9	00	MULTICRON S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59917865-8	00	MULTIDATA S A	1.307,86	
30-53908061-6	00	MULTIGAS S A	55.872,72	
30-56996481-0	00	MUNDO NUEVO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61235337-5	00	MUNEX SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50672666-9	00	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS	56.606,83	
30-56119486-2	00	MUSIMUNDO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53955166-9	00	NASI F I C I M S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58012820-9	00	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S A EN FORMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58446854-4	00	NEC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65987593-0	00	NEOPLAM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60611097-5	00	NEROVA S A	20.546,58	
30-54676404-0	00	NESTLE ARGENTINA S A	226.245,12	
30-55035749-2	00	NEUMANN S A	12.871,25	
30-52284533-3	00	NEUMATEX ELISEO MUIÑO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109078-2	00	NEUMATICOS GOODYEAR S A	22.852,50	
30-61732586-8	00	NEWNET S A	67.330,86	
30-58956591-2	00	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50673744-9	00	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388855-2	00	NIFE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589071-0	00	NIRO DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51708151-1	00	NISALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55149589-9	00	NIVEA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071173-2	00	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58169984-7	00	NOBLEX CHACO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	00	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	1.121.640,52	
30-50416309-8	00	NOREN PLAST S A	26.476,74	
30-53314921-5	00	NOSTRA S A	1.820,58	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50928813-1	00	NOTTEBOHM S A G A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60948597-9	00	NOVA FUEGUINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608409-3	00	NOVAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240485-3	00	NOVOBRA S A	112.397,96	
30-57360203-6	00	NUCLAR S A	767,00	
33-55356684-9	00	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	119.078,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63101814-5	00	NUEVAS FRONTERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61293085-2	00	NUEVO FEDERAL S A	207.906,95	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53653657-0	00	NYLOTEX S A	1.058,03	
30-50366413-1	00	OBLAK HNOS S A C I F I	66.443,58	
30-66202569-7	00	OCEAN FISH SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62542681-9	00	OCEANMARINE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004991-6	00	OCEANO CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	58.231,13	
30-56627288-8	00	ODOL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56294608-6	00	OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223222-9	00	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61422607-9	00	OLEAGINOSA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54186875-1	00	OLIVEIRA HNOS S A	297,63	
30-52538517-1	00	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50471768-9	00	OLMATIC S A	17.707,24	
30-61151477-4	00	OLYMPIC ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006539-3	00	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	2.650.011,71	
30-52102990-7	00	ONDABEL S A	163.679,59	
30-51698603-0	00	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y	16.320,46	
30-50283686-9	00	ORANDI Y MASSERA SOC ANON IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123416-4	00	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	4.644,92	
30-50005666-1	00	ORBIS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	55.816,06	
30-50059755-7	00	ORBIS MERTIG S A I C	50.051,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52349272-8	00	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S A	2.122.996,50	
30-52274563-0	00	ORGANTEC SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51654256-6	00	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	13.166,89	
30-50366765-3	00	ORMAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550218-6	00	OSCAMOU Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50091427-7	00	OSRAM ARGENTINA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101845-3	00	OSTILIO BOCCI S A I C I Y F	25.692,38	
30-52530858-4	00	OSTRILION S A C E I	81.338,37	
30-50068128-0	00	OSVALDO RIGAMONTI S A C I A I	181.311,56	
30-53564524-4	00	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	0,00	
30-53799502-1	00	OZORES S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419674-3	00	P GALIMBERTI Y CIA S A COM IND Y FIN	0,00	
30-62231785-7	00	PILAR PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS AR	49.889,94	
30-50088342-8	00	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	0,00	
30-50138405-0	00	PABLO RIES S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50340161-0	00	PALLARO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55356325-5	00	PALOMO Y CIA SACIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50415214-2	00	PANAM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54208511-4	00	PANDELO HNOS S A C I F E I	55.640,90	
30-50203060-0	00	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50125092-5	00	PANIFICACION ARGENTINA S A I C	107.282,06	
30-63183894-0	00	PANPACK S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50662849-7	00	PAOLINI S A I C	5.290,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54827499-7	00	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	1.932,87	
33-50030312-9	00	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383874-1	00	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F	10.621,65	
30-50384464-4	00	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548879-9	00	PAPELERA PAYSANDU S A I C	5.338,32	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53818652-6	00	PAPELERA PERGAMINO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52644384-1	00	PAPELERA SAN ISIDRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845141-0	00	PAPELERA TEL ROL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND AG	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50246926-2	00	PARAFINA DEL PLATA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005710-2	00	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	0,00	
30-52105692-0	00	PARDO RABELLO Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50528341-0	00	PARENTI MAI SACII	49.168,19	
30-51649014-0	00	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	38.005,15	
30-50334919-8	00	PARKER PEN ARGENTINA SAIC	255.377,94	
30-50264083-2	00	PATRICIOS S A I C	14.012,89	
30-56116807-1	00	PATWIN SOCIEDAD ANONIMA	744,92	
30-50054804-1	00	PEÑAFLOR S A	1.592.854,59	
30-59020343-9	00	PECOM NEC S A	2.142.959,34	
30-50007136-9	00	PECUNIA S A COMPAÑIA FINANCIERA	106.495,22	
30-52655456-2	00	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	38.399,91	
30-50021147-0	00	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	29.989,09	
30-50377677-0	00	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51911353-4	00	PENTAMAR S A CONSTRUCTORA INDUSTRIA	135.174,13	
30-53764771-6	00	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	1.294.748,16	
30-51558497-4	00	PEPSICO SNACKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	142.143,20	
30-50371952-1	00	PERDRIEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53751504-6	00	PEREZ ALVAREZ C I S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52288979-9	00	PERFOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52553743-5	00	PERFUMERIA GAL S A	7.616,21	
30-52533475-5	00	PERFUMES DANA S A I C	10.465,88	
30-50255665-3	00	PERKINS ARGENTINA S A I C	6.675,76	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62445508-4	00	PERTENECER S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64406666-1	00	PESCAMADRYN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57596116-5	00	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55161037-9	00	PESCASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66296669-6	00	PESQUERA ALBATROS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65879591-7	00	PESQUERA ALENFISH SA BAHIA GRANDE SA UTE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65904305-6	00	PESQUERA ALENFISH SA FISH MANAGEMENT SA - U.T.E	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60090861-4	00	PESQUERA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANOMINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64671075-4	00	PESQUERA ARNIPPO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63234523-9	00	PESQUERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57474098-9	00	PESQUERA DEL ATLANTICO S A INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65904275-0	00	PESQUERA DEL BEAGLE SA FISH MANAGEMENT SA UTE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61519338-7	00	PESQUERA EMILIANO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64763732-5	00	PESQUERA EUROAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66173555-0	00	PESQUERA LANDEMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63794579-9	00	PESQUERA LATINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67659814-2	00	PESQUERA MAR DEL SUR AUSTRAL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55713764-1	00	PESQUERA MAYORAZGO S.A. MARITIMA COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59630872-0	00	PESQUERA NARWAL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64884444-8	00	PESQUERA OESTE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66033509-5	00	PESQUERA OLIVOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60381239-1	00	PESQUERA SAKYU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58722776-9	00	PESQUERA SANTA ELENA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67854943-2	00	PESQUERA SANTA ELENA SA FISH MANAGEMENT SA UTE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-62336688-6	00	PESQUERA SANTA MARGARITA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66316699-5	00	PESQUERA SIRIUS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64665335-1	00	PESQUERA SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50127388-7	00	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642725-8	00	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SA	67.375,83	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52347924-1	00	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S A I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51595089-9	00	PETROLERA PEREZ COMPANC S A MINERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57873420-8	00	PETROMEN S A	257,46	
30-52340282-6	00	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	150.884,40	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58342640-6	00	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	520.973,20	
30-51995520-9	00	PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55645919-9	00	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	36.070,33	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423264-2	00	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62252025-3	00	PEVECE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351851-8	00	PFIZER S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110423-6	00	PHARMACIA S A C I F I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50058523-0	00	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	7.744,14	
30-50052723-0	00	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079238-4	00	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55372257-4	00	PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50270433-4	00	PIEDRA GRANDE S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	1.139,98	
30-50416354-3	00	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	120.752,74	
23-05164529-4	00	PIERUCCIONI EDUARDO RAUL	219,00	
30-50689859-1	00	PILAGA S A GANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52191286-9	00	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100595-6	00	PINARES DE CARRASCO SA DE INVERSIONES MOBILIARIAS	15.671,02	
30-51992200-9	00	PINDAPOY S A A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56972302-3	00	PIONEER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55769460-5	00	PIONERA SA DE PESCA NAV IND COM EXPE E IMPORTACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50241471-9	00	PIRELLI CABLES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52670590-0	00	PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223253-9	00	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	87.627,00	
30-52819540-3	00	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	691.477,23	
33-51990129-9	00	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	1.056.319,51	
30-50422759-2	00	PLASTIC CONTACT LENS ARGENTINA S A I Y C	54.140,82	
30-54917006-0	00	PLASTIMEC S A	458,55	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50103254-5	00	PLATA LAPPAS S A IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250875-6	00	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57031301-7	00	PLAYAS SUBTERRANEAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56857209-9	00	PLUSPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50058493-5	00	POL AMBROSIO Y CIA S A C E I	51.959,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57776415-4	00	POLIBUTENOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54601860-8	00	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	7.530,62	
30-53920694-6	00	POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	154.484,00	
30-50356498-6	00	POLIMECANICA S A I C F	1.857,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56025419-5	00	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	159.761,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57029977-4	00	POLIYA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53874847-8	00	POLLEDO SOC ANOM INDUSTRIAL CONSTRUCTORA Y FINANCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298828-6	00	PORCELANAS TSUJI S A	263,99	
30-58508780-7	00	POSADAS REMATES S A	519,59	
30-54775125-2	00	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	109.152,77	
30-57788160-6	00	POWER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53758918-9	00	POZZI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINA	0,00	
30-52573387-0	00	PRICE WATERHOUSE Y CO	649.395,48	
30-50370508-3	00	PRIDE PETROTECH S A M P I C	357.599,48	
30-66352257-0	00	PRINCIPAL INTERNATIONAL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720146-9	00	PROCAMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53927268-9	00	PROD MAYCO S A I C F	0,00	
30-50146042-3	00	PRODESCA S A I Y C	406.963,81	
30-64560081-5	00	PRODESUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53748269-5	00	PRODMET S A	30.916,98	
30-50005918-0	00	PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP DE	92.809,67	
30-57516729-9	00	PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S A	58.812,88	
30-50421381-8	00	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S A I C E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52744428-0	00	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571993-4	00	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55460653-5	00	PROMOTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	45.083,30	
33-54418585-9	00	PROVEEDURIA DEPORTIVA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52750816-5	00	PROVINCIA SEGUROS S A	771.073,56	
30-63645686-8	00	PROYECCION PATAGONICA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65913129-9	00	PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S A	298,52	
30-50004359-4	00	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	255.962,63	
30-52864878-5	00	PUENTE HNOS TURISMO PASAJES Y CAMBIO S A	4.142,73	
30-59068006-7	00	PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64167541-1	00	PUSAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705992-3	00	QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA SA	8.368,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50489640-0	00	QUEVIMAR SOC AN C I G F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50413188-9	00	QUICKFOOD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50701243-0	00	QUILLA PESQUERA S A M C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59316259-8	00	QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121885-1	00	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	203.214,62	
30-50266713-7	00	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53599454-0	00	QUIMICA MONTPELLIER S A	293.928,63	
30-52037755-3	00	QUIMICA TRUE S A C I F	177,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55361314-7	00	QUITRAL CO S A I C	1.063.161,00	
30-53458276-1	00	R P SCHERER ARGENTINA SA	67.229,10	
30-50317954-3	00	RADIADORES RICHARD S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54380000-3	00	RADIO LLAMADA S A C I	148.411,81	
33-53533849-9	00	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681236-9	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	122.870,46	
30-51709192-4	00	RAFFO Y MAZIERES S A	172,92	
30-62088060-0	00	RAGHSA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021727-4	00	RAMON CHOZAS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52288108-9	00	RASIC HNOS S A	142.085,24	
30-54059683-9	00	RASO HERMANOS S A C I F I	0,00	
30-57425751-0	00	RAYCHEM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006263-7	00	REAL ARGENTINA DE SEGUROS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50075021-5	00	RECKITT & COLMAN ARGENTINA S A	91,79	
30-50004151-6	00	RECONQUISTA SOCIEDAD ARGENTINA DE SEGUROS S A	42,97	
30-65823369-2	00	REFINERIA DEL NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	00	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	1.604,65	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079504-9	00	REFINERIAS DE MAIZ S A	256.115,07	
30-50502631-0	00	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53508667-9	00	REFRESCOS DEL SUR S A I C	0,00	
30-60905150-3	00	RELEVANCE S A	803,46	
30-52980011-4	00	RELOJES ROLEX ARGENTINA S A IMPORTADORA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50121427-9	00	REMOTTI S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58580895-0	00	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	99.877,27	
30-50354409-8	00	RESERO S A	282.455,59	
30-56865822-8	00	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	4.003,33	
30-54205871-0	00	REVLON DE ARGENTINA S A I C	123.899,42	
30-55855471-8	00	REYNAL BELLIDO Y CIA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080978-4	00	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	38.993,79	
30-51571351-0	00	RICARDO BONANNO S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52312858-9	00	RICH KLINGER S A C I F	3.686,68	
20-00507130-6	00	RICHARD RAIMUNDO	115,20	
30-50506084-5	00	RIELAMERICANO S A C I	36.458,94	
30-50052693-5	00	RIGOLLEAU S A	478.242,62	
30-58472251-3	00	RIO CHICO S A	71.427,72	
33-50685666-9	00	RIO LUJAN NAVEGACION S A DE TRANSPORTES FLUVIALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52570821-3	00	RIPAMONTI Y CIA S A	28.829,05	
30-63669314-2	00	RIVA S A C I I C F A GERLACH CAMPBELL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58722929-9	00	ROBERTO PASMANTER SOCIEDAD ANONIMA	2.850,17	
30-54054626-2	00	ROBERTS S A DE INVERSIONES	21.634,17	
30-56822638-7	00	RODO HOGAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50093812-5	00	ROEMMERS S A I C F	991.316,54	
30-51954905-7	00	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57639796-4	00	ROMAN INGENIERIA S A	0,00	
30-57871295-6	00	ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54209682-5	00	ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	121.742,89	
30-62641128-9	00	RORUCAR S A	0,00	
30-62005667-3	00	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51736417-3	00	ROTATIVOS VENUS S A C I F I A Y DE MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018376-0	00	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	24.113,57	
30-50144541-6	00	ROUSSEL ARGENTINA S A	33.476,86	
30-50069053-0	00	ROUX OCEFA S A	492.443,46	
33-50000579-9	00	ROYAL BANK OF CANADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55102898-0	00	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-50705948-8	00	RUA REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S A M Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55826143-5	00	S A AGRICOLA GANADERA NEHUEN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052945-4	00	S A ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	5.679,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54105386-3	00	S A ANGEL BARALDO C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53709831-3	00	S A BALBICO C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000432-7	00	S A BANCO POPULAR ARGENTINO	716.578,96	
30-52671272-9	00	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550416-2	00	S A C I F SKODA PLATENSE	6.275,00	
30-50106215-0	00	S A CELULOSA ARGENTINA	304.012,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000012-7	00	S A COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES	305.982,54	
30-52566675-8	00	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F	7.712,99	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50169746-6	00	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50927964-7	00	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928530-2	00	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928486-1	00	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	00	S A GENARO GARCIA LTDA C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	00	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	71.278,35	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673003-8	00	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	304.671,41	
30-50068463-8	00	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	2.672,46	
30-58297179-6	00	S A JOSE MANUEL DIAZ HERRERA	3.854,04	
30-50672420-8	00	S A MARITIMA Y COMERCIAL J E TURNER Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317826-7	00	S A MARZOL CEREALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56264551-5	00	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58360240-9	00	S A SGR SOC PARA LA GESTION DE RIESGOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50072381-1	00	S A TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618933-5	00	S ANDO Y CIA S A C I I F	16.047,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374753-3	00	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	532.713,08	
30-52547959-1	00	S K F ARGENTINA S A	78.828,32	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53796602-1	00	S TORRES Y CIA	42.942,56	
33-52612682-9	00	S UFFENHEIMER S A C I F I	24.068,10	
30-65442469-8	00	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A	749.451,93	
30-63704488-1	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA S A UNION TRANSITO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63723340-4	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA UNION TRANSITORIA D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50272958-2	00	SADOCA S A DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARG	4.352,08	
33-50108846-9	00	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57670311-9	00	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA S A	75.986,36	
30-50929595-2	00	SAFAC S A	928,97	
30-50925883-6	00	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	55.320,97	
30-51745088-6	00	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53972862-4	00	SALCINES Y CIA S A I C F A	2.004,47	
30-62016388-7	00	SALUTEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55471213-0	00	SAN ISIDRO TEXTIL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51137739-7	00	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56236950-9	00	SANATORIO COLEGIALES S A	3.269,36	
30-54606889-3	00	SANATORIO GÜEMES S A	2.192,79	
30-54585245-0	00	SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA	19.601,72	
33-51641164-9	00	SANCHEZ GAS S A C I F E I	0,00	
27-02615938-0	00	SANCHEZ MARIA JOSEFINA C LARRETA AN	2.665,65	
30-57067302-1	00	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	00	SANDOZ ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50203411-8	00	SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57573573-4	00	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	291.010,34	
30-50298811-1	00	SANFORD S A	18.215,56	
30-50068043-8	00	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	23.682,28	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245039-1	00	SANS S A I Y C	403,58	
30-50217490-4	00	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53025856-0	00	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	219.252,83	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50824043-7	00	SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTR	628.502,42	
30-55151340-4	00	SANYM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57305097-1	00	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670643-3	00	SAPORITI S A	7.048,36	
30-50126767-4	00	SASSOON Y CIA S A I C	470,52	
30-51988726-2	00	SAULER S A C I I A F	64.812,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055302-9	00	SAVA S A I C F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61210927-9	00	SAVING SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51742430-3	00	SCANIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50101623-9	00	SCHERING ARGENTINA S A I C	313.041,39	
30-50340307-9	00	SCHERING PLOUGH S A	456.777,03	
30-50420999-3	00	SCHLUMBERGER INDUSTRIES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59219954-4	00	SCHNEIDER ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50500840-1	00	SCHOELLER + CABELMA S A	13.452,66	
30-62642800-9	00	SD S A	76.527,86	
30-52135084-5	00	SEÑALCO SUDAMERICANA S A	20.046,19	
30-52532670-1	00	SEAGRAM DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-65286676-6	00	SECURITY LEGAL PREPAYMENT SYSTEM SA C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00270612-2	00	SEGGIARO OSCAR PEDRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005727-7	00	SEGURCOOP COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	99.879,34	
30-50347797-8	00	SEIN Y CIA SOC ANON IND Y COMERC	43.164,03	
30-54077405-2	00	SEIPAG S A I C A	32.632,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50162530-9	00	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S A I I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59600770-4	00	SER TEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58789360-2	00	SERONO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985596-0	00	SERRA LIMA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59053574-1	00	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	608.510,00	
33-51896168-9	00	SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS MECANICOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58535314-7	00	SERVOIL S A	67.839,45	
30-50474453-8	00	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61347973-9	00	SEVEL REPUESTOS S A	82.417,47	
30-53839534-6	00	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	134.321,40	
30-50672680-4	00	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	286.798,56	
30-50071968-7	00	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A	35.318,85	
30-50075601-9	00	SHULMAN HNOS S A I C	9.761,61	
30-53604860-6	00	SHULTON LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60745136-9	00	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51716453-0	00	SIDECO AMERICANA S A C I I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51688824-1	00	SIDERAR S A	2.627.579,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55081599-7	00	SIDERCA S A I C	77.609,45	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	00	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50099490-4	00	SIDRERA AMERICANA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	00	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006423-0	00	SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	25.331,93	
30-54682656-9	00	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	59.077,82	
33-50188004-9	00	SIKA ARGENTINA S A I C	0,00	
30-50511257-8	00	SILICATOS S A I C	14.944,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50687587-7	00	SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S A C	96.679,74	
30-53991328-6	00	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I	0,00	
30-53887830-4	00	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA EXPOR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062519-4	00	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	56.803,23	
30-50395437-7	00	SINTARYC S A I C	36.286,06	
30-56166680-2	00	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	49.150,35	
30-53755056-9	00	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	3.731,21	
30-58952483-3	00	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S A	476,89	
30-56887066-9	00	SISTEMATICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA EN FORM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53693743-5	00	SITRA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56975905-2	00	SLEAVEG S A	3.618,21	
30-50141214-3	00	SLOWIK E M M S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53824507-7	00	SMITHKLINE BEECHAN IAC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50286654-7	00	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50174261-5	00	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53805713-0	00	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO C I F	115.883,15	
30-50204568-3	00	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53625919-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	1.572.841,61	
30-57422929-0	00	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51768096-2	00	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC E INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424922-7	00	SOL PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51980173-2	00	SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGR	2.624,52	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50427952-5	00	SOLVAY ENZIMAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57572983-1	00	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006041-3	00	SOLVENCIA S A DE SEGUROS GENERALES	473.363,24	
30-57793593-5	00	SONDA COMPUTACION S A	63.519,13	
30-50266249-6	00	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	98.070,53	
30-50096613-7	00	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1.405,64	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50432897-6	00	SPIRAX SARCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53779876-5	00	STAFFORD MILLER ARGENTINA S A	136.089,08	
30-51638546-0	00	STARLIGHT ELECTRONICA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64002055-1	00	STARTEL S A	680.657,33	
30-55683412-8	00	STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	22.540,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55936103-4	00	STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION S A C I F I A	245,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51713003-2	00	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	716.002,40	
30-50259056-8	00	STORK MSW S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61433076-3	00	SU SUPERMERCADO S A	247.404,84	
30-54447295-6	00	SUAVESTAR SAIC Y F	14.115,75	
30-53176967-4	00	SUBPGA S.A.C.I.E.E.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53151298-3	00	SUCESORES DE EMILIO SEGARD S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080008-6	00	SUCESORES S A	1.502,93	
33-50003417-9	00	SUD AMERICA CIA DE SEG DE VIDA Y PATRIMONIALES S A	1.781.854,04	
33-50003899-9	00	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	4.226,54	
30-52612156-9	00	SUDAMETAL S A SUD AMERICANA DE METALES Y MINERALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005420-0	00	SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	224.162,49	
30-50219847-1	00	SULFACID S A I F Y C	46.670,77	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50177840-7	00	SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61936384-8	00	SUMMUN S A C I I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	00	SUPERCEMENTO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE .
33-63688276-9	00	SUPERCEMENTO SAI Y C DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S	10.731,71	
30-58962149-9	00	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S A	366.127,23	
33-51708250-9	00	SUPERMERCADOS ACASSUSO S C A	47.426,08	
30-54747814-9	00	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION S A	57.096,09	
30-57925275-4	00	SUPERMERCADOS UNION S A	0,00	
30-54013759-1	00	SUPERSIL S A I C Y F	48.984,52	
30-64604817-2	00	SUR MARPLATENSE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61546370-8	00	SUR SEGUROS DE RETIRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005154-6	00	SUR SEGUROS DE VIDA S A	17.317,29	
30-63844755-6	00	SURIMI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63720402-1	00	SURMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50392124-9	00	SURREY S A C I F I A	60.977,33	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56037805-6	00	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51606868-6	00	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50364660-5	00	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	318.380,38	
30-53600660-1	00	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60136006-9	00	T T I TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	252.529,19	
30-60061182-4	00	TABACOS NORTE S A	65.708,58	
30-51583839-9	00	TALLERES CARMONA S C A	12.049,43	
30-50688559-7	00	TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SACI Y N	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54742468-5	00	TAN CO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58407242-9	00	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51544937-6	00	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60048198-9	00	TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50233704-8	00	TEC METAL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	00	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54798102-9	00	TECHINT S A	1.223.171,78	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50413638-4	00	TECNICA ELEMEC S A I C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55160713-1	00	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	00	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	4.462,48	
30-57529590-4	00	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55873439-2	00	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	38.503,09	
30-59266547-2	00	TECPETROL S A	132.251,09	
30-50542666-1	00	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	57.443,08	
30-50014206-1	00	TELAM S A INFORMATIVA Y PUBLICITARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63945373-8	00	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A	21.173.837,75	
30-64002048-9	00	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	4.060.944,46	
30-63945397-5	00	TELEFONICA DE ARGENTINA SA	4.623.494,96	
30-55797078-5	00	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S A	1.080,00	
33-50628805-9	00	TERMAIR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670148-2	00	TESTAI S A	31.519,50	
30-52084881-5	00	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	00	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57555980-4	00	TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA	5.488,77	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388442-5	00	TEXILO S A	55.322,64	
30-50181911-1	00	TEXTIL ALFA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50158193-9	00	TEXTIL IBEROAMERICANA SCA	6.025,29	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54142787-9	00	TEXTIL LARREA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51624697-5	00	TEYMA S A	334.347,68	
30-50001183-8	00	THE BANK OF TOKIO SUCURSAL BUENOS AIRES	73.555,91	
30-52026454-6	00	THE BOSTON INVESTMENT GROUP S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000289-8	00	THE CHASE MANHATTAN BANK N A	135.240,77	
30-62731117-2	00	THE FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEW JERSEY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000586-2	00	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	3.299.375,66	
30-61735424-8	00	THE TOKIO MARINE AND FIRE INSURANCE COMPANY LIMITE	9.882,00	
33-52803695-9	00	TIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990879-6	00	TILEYE S A	72.348,75	
30-53680293-9	00	TINKEN ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51556477-9	00	TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54754625-9	00	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ S A	9.830,43	
30-50279973-4	00	TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL NUEVA POMPEYA S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53412366-9	00	TINTORERIAS BIERCAMP S A	559,01	
30-51607960-2	00	TIPSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61889855-1	00	TOMAS DRYSDALE Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	5.820,46	
30-52060290-5	00	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	99.857,96	
30-56161494-2	00	TOSI Y CARRARA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56971934-4	00	TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56966969-9	00	TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA	246.468,02	
30-58380624-1	00	TRADIGRAIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59558796-0	00	TRAMONTI METALES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50689736-6	00	TRANS ONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58913079-7	00	TANSCAMBIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58734476-5	00	TRANSISTEMAS S A	126.771,48	
30-50428276-3	00	TRANSMIX S A	49.094,26	
30-61115529-4	00	TRANSMUNDO HOME VIDEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58434895-6	00	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	00	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	993.485,40	
30-65786305-6	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A	155.275,23	
30-65786206-8	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A	3.112.555,57	
30-54624762-3	00	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA ESTRELLA S A	51.895,25	
30-61501982-4	00	TANSVENT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-66323172-9	00	TRAYECTORIA COMPAÑIA E SEGUROS DE VIDA SA EN TRAM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62549477-6	00	TREND ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50262872-7	00	TRINIDAD WARCO QUIMICA S A	115,24	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50612486-3	00	TRINTER S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52215706-2	00	TRONCOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59678078-0	00	TRONEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51684037-0	00	TROVATO CONSTRUCCIONES S A I C I Y F	123,30	
30-50162769-7	00	TRUMAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53179010-9	00	TUBOS Y PERFILES S A I C	29.538,69	
30-54203363-7	00	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	108.717,03	
30-50102862-9	00	TYROLIT ARGENTINA S A I C	26.907,44	
33-50006270-9	00	U A P ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53554127-9	00	UBYCO S A I C	40.079,68	
30-50001626-0	00	ULTRAMAR SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	77.135,01	
30-55649164-6	00	ULTRAOCEAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62208417-8	00	UNIBON SOCIEDAD ANONIMA	273,27	
30-53417354-3	00	UNILAN S A I E I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109269-6	00	UNILEVER DE ARGENTINA S A	1.331.627,85	
30-61336474-5	00	UNION CARBIDE ARGENTINA S A I C S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60478922-9	00	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59389491-2	00	UNION DE CONSIGNATARIOS S A	37.014,96	
30-65682559-2	00	UNION DEL SUDOESTE SA	0,00	
30-50009675-2	00	UNION PANADERIL COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	47.543,15	
30-64431589-0	00	UNISTAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-52550553-9	00	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	33.512,80	
30-50673300-2	00	UNITAN S A I C A	1.377,48	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52067017-9	00	UNITED INTERNATIONAL PICTURES S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54857782-5	00	UNIVEN S A C	190.366,99	
20-08172877-2	00	USANDIVARAS EDUARDO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52640559-1	00	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMER	592,81	
30-53890458-5	00	VAFEGUE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53988281-9	00	VALAM S A C I	3.442,07	
30-50429620-9	00	VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58746084-6	00	VALFINSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702276-0	00	VALMONT INC	119.413,62	
30-56817533-2	00	VALPAFE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51601474-8	00	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA S A I Y C	148.367,06	
30-50294826-8	00	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50277199-6	00	VARTA BATERIAS S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406490-1	00	VASPIA S A I Y C	32.864,05	
30-65757718-5	00	VAZQUEZ COZZI Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54401460-5	00	VENDOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53835266-3	00	VENTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	456,24	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50097982-4	00	VERONICA S A C I A F E I	105.280,43	
30-50417098-1	00	VESUVIO S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59414939-0	00	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122253-0	00	VIALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60280321-6	00	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA	326.120,86	
30-50181706-2	00	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396843-2	00	VICENTE ROBLES S A M C I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50624902-9	00	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	4.537,26	
30-52237742-9	00	VICTOR PARDO E HIJOS S A	8.344,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-64197780-9	00	VICTORIA DEL MAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61223149-0	00	VIDEO LA RIOJA S A	23.830,69	
30-59015101-3	00	VIDITEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083408-7	00	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	832.176,24	
30-65047701-0	00	VIEIRA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374906-4	00	VILLARD Y LOUIS S A I Y C	41.334,34	
30-56110755-2	00	VINCES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	00	VIPLASTIC S A C I	0,00	
30-50081143-5	00	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	139.630,05	
30-59891004-5	00	VISA ARGENTINA S A	854.601,01	
33-50258312-9	00	VITROFAR S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59491600-6	00	VIVARSA S A	16.689,91	
30-50429071-5	00	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	00	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250943-4	00	VOLPINO LABORATORIO S A	74.038,47	
30-50130241-0	00	VOSS S A C E I	5.550,57	
30-51942700-8	00	WALD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52937574-9	00	WALDRON S A C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60141262-0	00	WARNER MUSIC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-62016302-9	00	WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL LTD SUCURSAL ARGENT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51559582-8	00	WELAND S A I C I A F	2.889,27	
30-54559183-5	00	WELLCOME ARGENTINA LIMITED	85.884,24	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56023048-2	00	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63634477-6	00	WHIRLPOOL ARGENTINA S A	1.311,19	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720986-9	00	WHIRLPOOL PUNTANA S A	179.987,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50057360-7	00	WHITEHALL LABORATORIOS S A	535.797,97	
30-50402153-6	00	WITCEL S A C I F I A	32.499,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50280076-7	00	WOBRON S A I C	203,88	
30-65664027-4	00	WOLCOT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50331057-7	00	WORTHINGTON ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52540071-5	00	WRIGHT SOC ANON BAZAR INGLES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54168237-2	00	XEROX ARGENTINA I C S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58596511-8	00	YABITO SOCIEDAD ANONIM	1.253,05	
30-63680432-7	00	YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO 1	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680494-7	00	YACIMIENTO AL NORTE DE LA DORSAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63679827-0	00	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL Y CERRO VAGON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680425-4	00	YACIMIENTO CATRIEL OESTE 1	33.598,00	
30-63679834-3	00	YACIMIENTO EL CORDON	26.559,97	
33-63680470-9	00	YACIMIENTO ENTRE LOMAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63679858-0	00	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63688870-9	00	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR ASTRA C A P S A PEREZ	211.823,76	
30-63681824-7	00	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	1.067.789,53	
30-63679841-6	00	YACIMIENTOS PIEDRA CLAVADA	175.529,92	
30-50589661-7	00	YELMO S A C I F I	76.383,64	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58784372-9	00	YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	2.993,57	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	00	YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA	37.368,29	
30-54668997-9	00	YPF SOCIEDAD ANONIMA	102.083,91	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50249857-2	00	ZANELLA HNOS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969860-8	00	ZANON HNOS ITALPARK S A	476,31	
30-50121540-2	00	ZAPATER DIAZ I C S A	8.994,16	
30-64632845-0	00	ZENECA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54891771-5	00	ZOLODA S A	18.294,97	
33-50251649-9	00	ZUCAMOR S A I C F I	200.955,02	
30-50006096-0	00	ZURICH CIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Cantidad de Contribuyentes: 1953

e. 7/3 Nº 686 v. 7/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1332/95

PROCEDIMIENTO. Cancelación de inscripción en el impuesto al valor agregado por cese definitivo de actividades. Resoluciones Generales Nºs 3655 y 3891 y su complementaria. Norma aclaratoria.

Bs. As., 2/3/95

Atento a lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución General Nº 3891, aclárase que también se encuentran comprendidos en el régimen de cancelación de inscripción que tal norma instrumenta, aquellos responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado cuyo cese de operaciones gravadas, a que se refiere el inciso a) del artículo 6º de la Resolución General Nº 3655, se origine como consecuencia de un cese definitivo de las actividades.

En tal caso, dichos responsables deberán cumplimentar las presentaciones y requisitos que dispone el artículo 5º de la primera de las normas mencionadas en el párrafo precedente.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 7/3 Nº 690 v. 7/3/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 21/02/95 ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 320 Y 353
DECRETO 2641/92 - REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
320	FAMAR FUEGUINA S. A.	632287/94	AUTORADIOS	8527.21.000
			AUTORADIOS	8527.29.000
321	MERAK SA.	632311/94	ENCENDEDORES DE BOLSILLO NO RECARGABLES, DE GAS.	9613.10.000
			ENCENDEDORES DE BOLSILLO RECARGABLES, DE GAS.	9613.20.000
			ENCENDEDORES DE MESA	9613.30.000
			LOS DEMAS ENCENDEDORES Y MECHEROS.	9613.80.000
322	SEVERBON SA	632166/94	MAQUINAS DE COSER DE USO DOMESTICO	8452.10.000
323	PIRELLI CABLES SA	632392/94	ALAMBRE DE COBRE REFINADO EN EL QUE LA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 6 MM.	7408.11.000
			LOS DEMAS	7408.19.000
			CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAMIENTO ELECTRICO.	7413.00.000
			ALAMBRE DE ALUMINIO SIN ALEAR CON LA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SUPERIOR A 7 MM. ALAMBRONES.	7605.11.100
			LOS DEMAS.	7605.11.900
			CON DIAMETRO DESDE 0,025 MM. HASTA 0,380 MM.	7605.19.100
			LOS DEMAS.	7605.19.900
			ALAMBRE DE ALEACION DE ALUMINIO CON LA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SUPERIOR A 7 MM. ALAMBRON.	7605.21.100
			LOS DEMAS.	7605.21.900

			PRODUCTO A EXPORTAR	
Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
			CON UN CONTENIDO DE ALUMINIO SUPERIOR O IGUAL A 99 % Y CON UN CONTENIDO DE MAGNESIO INFERIOR O IGUAL A 1 %, CON DIAMETRO DESDE 0,025 MM. HASTA 0,380 MM.	7605.29.100
			CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE ALUMINIO SIN AISLAR, PARA USOS ELECTRICOS. CON ALMA DE ACERO.	7614.10.000
			LOS DEMAS.	7614.90.000
			ALAMBRE PARA BOBINAR DE COBRE. ALAMBRES Y PLANCHUELAS AISLADAS, CON ESMALTE, BARNICES, LACAS U OTROS MATERIALES, CON O SIN IMPREGNACION, INCLUIDOS LOS CONDUCTORES DE PLANCHUELAS MULTIPLES ESMALTADAS Y TRASPUESTAS, CON AISLACION EXTERIOR E INTERIOR, FORMADA POR UN AISLANTE COMPACTO UNIFICADO.	8544.11.100
			PARA TERMOCUPLAS DE CONDUCCION DE ENERGIA CON AISLACION SOLIDA EXTRUIDA; LOS DE TELEFONIA, SEÑALIZACION Y COMANDO	8544.11.200
			USADOS EN APARATOS Y EQUIPOS ELECTRICOS INCLUSO CABLES COAXILES Y CONDUCTORES PARA RADIOFRECUENCIA PROVISTOS O NO DE PIEZAS DE CONEXION.	8544.11.300
			LOS DEMAS.	8544.11.900
			DE ALUMINIO. PARA TERMOCUPLAS; DE CONDUCCION DE ENERGIA CON AISLACION SOLIDA EXTRUIDA; LOS DE TELEFONIA, SEÑALIZACION Y COMANDO.	8544.19.200
			DE ALUMINIO. USADOS EN APARATOS Y EQUIPOS ELECTRICOS INCLUSO CABLES COAXILES Y CONDUCTORES PARA RADIOFRECUENCIA, PROVISTOS O NO DE PIEZAS DE CONEXION.	8544.19.300
			LOS DEMAS.	8544.19.900
			CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS COAXILES. DESDE 50 OHM A 150 OHM DE IMPEDANCIA CARACTERISTICA, DE FRECUENCIA DE OPERACION DE HASTA 1000 MHZ, DE ATENUACION IGUAL O SUPERIOR A 6 DB/100 M, MEDIDA A 1 GHZ, CONSTITUIDOS CADA UNO POR 2 CONDUCTORES CONCENTRICOS, UNO INTERIOR METALICO, MACIZO O CABLEADO, Y OTRO EXTERIOR DE METALES Y FORMAS DIVERSAS, CON DIELECTRICO Y CUBIERTA EXTERIOR DE MATERIALES PLASTICOS.	8544.20.100
			DE RADIOFRECUENCIA APTOS PARA EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.	8544.20.200
			RECUBIERTOS DE MATERIALES AISLANTES CON AGREGADO DE FUNDA METALICA.	8544.20.300
			LOS DEMAS.	8544.20.900
			DE TELEFONIA, SEÑALIZACION Y COMANDO; DE TERMOCUPLAS, INCLUSO LOS PARA EXTENSION Y LOS DE COMPENSACION.	8544.41.500
			CORDONES FLEXIBLES.	8544.41.600
			DE CONDUCCION DE ENERGIA CON AISLACION SOLIDA EXTRUIDA.	8544.41.700
			LOS DEMAS	8544.41.900
			DE USO EN APARATOS Y EQUIPOS, ELECTRICOS O ELECTRONICOS	8544.49.100
			CON ARMADURA LONGITUDINAL PARA SOPORTAR ESFUERZOS DE TRACCION (PARA PERFORACIONES, POZOS DE MINAS)	8544.49.300
			DE TELEFONIA, SEÑALIZACION Y COMANDO; DE TERMOCUPLAS, INCLUSO LOS PARA EXTENSION Y LOS DE COMPENSACION.	8544.49.500
			CORDONES FLEXIBLES.	8544.49.600
			RECUBIERTOS DE MATERIAS AISLANTES CON AGREGADO DE FUNDA METALICA.	8544.49.700
			DE CONDUCCION DE ENERGIA CON AISLACION SOLIDA EXTRUIDA.	8544.49.800
			LOS DEMAS	8544.49.900
			LOS DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 80 VOLTS PERO INFERIOR A 1000 VOLTS. DE USO EN APARATOS Y EQUIPOS, ELECTRICOS O ELECTRONICOS.	8544.59.100
			CON ARMADURA LONGITUDINAL PARA SOPORTAR ESFUERZOS DE TRACCION (PARA PERFORACIONES, POZOS DE MINAS)	8544.59.300
			DE CONDUCCION DE ENERGIA CON AISLACION SOLIDA EXTRUIDA	8544.59.500
			RECUBIERTOS DE MATERIAS AISLANTES CON AGREGADO DE FUNDA METALICA.	8544.59.600
			LOS DEMAS	8544.59.900
			LOS DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 VOLTS.	8544.60.000
			CABLES DE FIBRAS OPTICAS.	8544.70.000
324	PIAZZA HNOS. SA	300/95	JUEGOS DE GRIFERIA PARA BAÑOS Y COCINAS.	8481.80.200
325	PLASTIC DIVAR SA	632172/94	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE MESA O DE COCINA.	3924.10.000
			ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR.	3924.90.100
			ARTICULOS DE ECONOMIA DOMESTICA.	3924.90.200
326	ARTES GRAFICAS GUAITA SA	632371/94	ESTUCHES	4821.10.900
			ETIQUETAS	4819.20.000
327	SINTERMETAL SA	632213/94	CAMISAS DE CILINDRO Y KITS (PISTON, PERNO, ARO, CAMISA Y SEGURO)	8409.99.900
				8409.91.900
328	SURREY SA	632291/94	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDA UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, INCLUIDOS LOS QUE REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.	8415.10
				8415.81
				8415.82
				8415.83
329	ATANOR S. A.	632212/94	ACIDO 2,4 DICLOROFENOXIACETICO	2918.90.100
330	BARBUY TEAM SA	632209/94	AMOLADORA	84
331	BARBUY TEAM SA	632208/94	HIDROLAVADORAS DE AGUA FRIA Y CALIENTE	84
332	CARTI SA	381/95	MARCADORES Y RESALTADORES.	9608.20.000
			BOLIGRAFOS	9608.10.000
			ESTILOGRAFICAS	9608.39.000
			LANZAMINAS	9608.40.000
			FILTROS PARA MARCADORES	9608.99.900
			EXHIBIDORES DE MARCADORES	9608.50.000
333	CARTI SA	380/95	TINTAS PARA MARCADORES	3215.90.000
334	MALEIC S. A.	632222/94	ANHIDRIDO MALEICO	2917.14.000
335	RODADOS FIORENZA SA	764/95	BICICLETAS	8712.00.100
336	LEDESMA S. A.	81/95	FORMULARIOS CONTINUOS BLANCOS PERFORADOS FABRICADOS CON PAPEL BOND DE 70 G/M2.	4823.51.000
337	RODADOS SANFER S. R. L.	967/95	BICICLETAS TERMINADAS COMPLETAS	8712.00.100
338	RESIGUM SA	632293/94	POLIMETATRILATO DE METILO	3906.10.000
			LOS DEMAS (D2057/91)	3906.00.000
			POLIESTIRENO EXPANDIBLE	3903.11.000
			LOS DEMAS	3903.19.000
			COPOLIMEROS DE ESTIRENO, ACRILO NITRILO (SAN) (D2657/91)	3903.20.000
			COPOLIMEROS DE ACRILO NITRILO, BUTADIENOESTIRENO (ABS D 2657/91)	3903.30.000
			CON EL CONTENIDO SUPERIOR O IGUAL AL 29 % DE BUTADIENO SUPERIOR O IGUAL AL 44 % INFERIOR O IGUAL AL 52 % DE ESTRENO Y SUPERIOR O IGUAL AL 12 % O INFERIOR O IGUAL AL 20 % DE ACRILO NITRILO.	3903.30.100
			LOS DEMAS	3903.30.900
			LOS DEMAS	3903.90.000

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
339	EDY S. A.	632319/94	INTERRUPTORES DE BAJA TENSION DE NUESTRA FABRICACION	8536.50.190
			TOMACORRIENTES	8536.69.000
			TAPAS Y BASTIDORES	8538.90.000
340	ALPARGATAS S. A.	632226/94	MANTAS	6301
			ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA	6302
			LOS DEMAS ARTICULOS DE MOBLAJE	6304
			ARTICULOS DE LIMPIEZA	6307
341	DE SMET S. A.	632221/94	DESTILADORES DE ACIDOS GRASOS DE GRASAS ANIMALES	8419.40.900
			TRANSPORTADORES A CADENA	8428.20.100
			ELEVADORES A CONGILONES	8428.33.200
			CINTAS TRANSPORTADORAS	8428.33.900
			ROSCAS TRANSPORTADORAS	8428.39.100
			ACCESORIOS DE VINCULACION ENTRE EQUIPOS.	8428.39.900
			PRESAS CONTINUAS PARA ACEITES Y GRASAS	8479.20.300
			EQUIPOS DE EXTRACCION DE ACEITES POR SOLVENTES.	8479.20.400
			MOLINOS TRITURADORES.	8479.20.600
			HIDROGENIZADORES	8479.20.700
			PLANTA HIDROGENERACION DE ACEITES Y GRASAS.	8479.20.700
			MOLINOS LAMINADORES	8479.20.800
			DESODORIZADORES DE ACEITES Y/O GRASAS. EQUIPOS PARA FRACCIONAMIENTO DE ACEITES Y/O GRASAS. PLANTAS DE BLANQUEO DE ACEITES Y/O GRASAS. PLANTAS DE DESMARGARINIZADO DE ACEITES (WINTERIZADO) - INSTALACION DE DESOLVENTIZACION Y TOSTADOR DE HARINAS DE EXTRACCION. PLANTAS DE EXTRACCION DE GRASAS ANIMALES POR MEDIO ACUOSO. SISTEMA WATREX. PLANTAS DE EXTRACCION CONTINUA DE GRASAS SISTEMA SECO.	8479.20.900
342	ILANSIR SA	632227/94	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES) DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA, PERO INFERIOR A 375 KVA	8501.62.000
			DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, E INFERIOR A 750 KVA	8501.63.000
			GRUPOS ELECTROGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS DE CORRIENTE CONTINUA (MOTOSOLDADORAS)	8502.11.100
			DE CORRIENTE ALTERNA DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA.	8502.11.200
			DE CORRIENTE ALTERNA DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA.	8502.12.200
			DE CORRIENTE ALTERNA HASTA 430 KVA.	8502.13.200
343	SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO MET. SA	632223/94	EQUIPOS PARA BOMBEO DE PETROLEO	8483.40.270
344	IND. MET. PESCARMONA S. A. (IMPSA)	632220/94	GENERADORES DE HASTA 100 MW	8501.64.100
			OTROS GENERADORES	8501.64.900
			PARTES, PIEZAS Y COMPONENTES DE GENERADORES	8503.00.900
345	ISOTEX SA	632117/94	ROLLOS DE FIBRA DE VIDRIO TIPO MATS	7019.31.000
346	REFINERIAS METALICAS UBOLDI SA	394/95	ALEACIONES DE ALUMINIO	7601.20.000
			BARRAS DE ALUMINIO ALEADO	7604.29.100
			ALAMBRON DE ALUMINIO PURO	7605.11.100
			ALAMBRON DE ALUMINIO ALEADO	7605.21.100
347	TRINTER SA	1119/95	PIÑONES P/CAJA DE DIRECCION, CARCAZAS DE ALUMINIO,	8708.94.900
			EJES Y TUERCAS, CAJAS DIR. MECANICA PIÑON Y CREMALLERA, CAJA DIR. HIDRAULICA PIÑON Y CREMALLERA, CAJAS DIR. A BOLILLAS RECIRCULANTES MANUALES; CAJAS DIR. A BOLILLA RECIRCULANTES HIDRAULICAS; COMPONENTES DE CAJAS DE DIRECCION; EJES SIN FIN Y TUERCAS BOLILLERO; EJES SECTOR; COLUMNAS DE DIRECCION; EJES INTERMEDIOS; VOLANTES DE DIRECCION. LLAVES DE VIRAJE.	8536.50.310
348	INQUIMAR S. A.	434/95	BARNIZ HIDROFIX	3209.10.000
349	INQUIMAR SA	435/95	TINTAS BLANCO TRANSPARENTE AL AGUA	3215.19.900
350	INQUIMAR SA	436/95	TINTAS DE IMPRENTA	3215.19.900 3215.11.900
351	MARVE S. A.	660/95	MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD INCLUIDO LOS CONVERTIDORES	8483.40.100
352	SKF ARGENTINA SA	475/95	RODAMIENTOS	8482.
353	HUBER SA	474/95	RODAMIENTOS Y SUS PARTES	8482.

TOTAL DE REGISTROS: 352 - TOTAL LISTADOS: 34, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 7/3 Nº 687 v. 8/3/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 21/02/95 ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 320 Y 353
DECRETO Nº 2641/92 - REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
320	FAMAR FUEGUINA S. A.	632287/94	AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO	8518.30.000	A.F.A.R.T.E.
			DEMAS REPRODUCTORES DEL SONIDO SIN DISPOSITIVO DE GRABACION: DISCO COMPACTO.	8519.99.000	
			MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS PARA LA GRABACION DEL SONIDO INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION. LOS DEMAS. GRABADOR/REPRODUCTOR DE CASSETTES DIGITAL.	8520.31.900	
			APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDOS (VIDEOS) INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADOS. LOS DEMAS: DISCO LASER.	8521.90.000	
			PARTES Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 8519 A 8521. LOS DEMAS: ADAPTADOR DE CASSETTES	8522.90.290	
			EN CASSETTES O MECANISMOS CERRADOS PARA GRABACION DE SONIDOS: CASSETTE DE AUDIO.	8523.11.100	
			EN CASSETTES O MECANISMOS CERRADOS PARA GRABACION DE VIDEOS, TIPO VHS, BETA O 2000: CASSETTE DE VIDEO	8523.13.210	
			CAMARAS DE TELEVISION EN COLOR, INCLUIDAS LAS COMBINADAS CON UN APARATO DE REGISTRO Y/O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO. LOS DEMAS: CAMARAS DE VIDEO COLOR	8525.30.290	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONICA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION, COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO: RADIO/REPRODUCTOR DE CASSETTE PORTATIL (WALKMAN)	8527.11.000	

Nº insc.	De Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR: PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, QUE FUNCIONEN SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA. LOS DEMAS: RADIO A PILA.	8527.19.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O DE RADIOTELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O REPRODUCTOR DE SONIDO: CENTRO MUSICAL, MINI/MIDI COMPONENTES, RADIOGRABADOR.	8527.31.000	
			LOS DEMAS APARATOS DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEGRAFIA O RADIOTELEFONIA, COMBINADOS CON UN APARATO DE RELOJERIA, PERO SIN APARATO GRABADOR NI REPRODUCTOR DE SONIDO: RADIO RELOJ.	8527.32.000	
321	MERAK SA.	632311/94	ENCENDEDORES DE BOLSILLO NO RECARGABLES, DE GAS.	9613.10.000	C.A.F.A.E.M.E.H. - C.A.F.A.D.E.
			ENCENDEDORES DE BOLSILLO RECARGABLES, DE GAS.	9613.20.000	
			ENCENDEDORES DE MESA.	9613.30.000	
			LOS DEMAS ENCENDEDORES Y MECHEROS.	9613.80.000	
			RUEDAS CHISPERAS O MOLETAS GENERADORAS DE CHISPAS.	9613.90.100	
			OTRAS EXCLUIDAS LAS DE PLASTICO.	9613.90.200	
			LAS DEMAS	9613.90.900	
322	SEVERBON SA	632166/94	MAQUINAS DE COSER DOMESTICAS	8452.10.000	CAM. IND. METALURGICA DE CASTELLANOS
			AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER	8452.30.000	
			LAS DEMAS PARTES PARA MAQUINAS DE COSER, CROCHETS, GANCHOS, GARFIOS Y PORTA BOBINA.	8452.90.100	
			LAS DEMAS PARTES PARA MAQUINAS DE COSER, CHAPA AGUJA Y DIENTES.	8452.90.200	
			LAS DEMAS PARTES PARA MAQUINAS DE COSER, CORRESPONDIENTES A BIENES COMPRENDIDOS EN LA SUBPARTIDA 8452.10.	8452.90.300	
			LAS DEMAS PARTES PARA MAQUINAS DE COSER. LAS DEMAS.	8452.90.900	
323	PIRELLI CABLES SA	632392/94	ALUMINIO EN BRUTO - ALAMBRES Y ALAMBRONES DE ALUMINIO PURO O ALEADO, DESNUDOS, CABLES DESNUDOS DE ALUMINIO, ALEACIONES DE ALUMINIO Y ALUMINIO CON ALMA DE ACERO.	7601.10.000	C.A.M.E.N.O.F.E.
				7604.10.000	
				7605.11.100	
				7605.11.900	
				7605.19.100	
				7605.19.900	
				7605.21.100	
				7605.21.900	
				7605.29.100	
				7605.29.900	
				7614.10.100	
				7614.90.000	
324	PIAZZA HNOS. SA	300/95	CABEZAS DE GRIFERIA, CARTUCHOS CON CIERRE CERAMICO PARA MONOCOMANDO Y PARTES Y PIEZAS EN BRONCE O LATON PARA GRIFERIA.	8481.90.900	CAMARA DE FABRICANTES DE GRIFERIA
325	PLASTIC DIVAR SA	632172/94	RECIPIENTES DE PVC PARA USO DOMESTICO CON VOLUMENES ENTRE 11 LITROS Y 170 LITROS. ARTICULOS DE ECONOMIA DOMESTICA. LOS DEMAS	3924.90.200	CAM. IND. PLASTICA
326	ARTES GRAFICAS GUAITA SA	632371/94	CARTULINA SOLID BLEACH	4810.12.100	CAM. IND. GRAFICA - CAM. ENVASES CARTULINA.
327	SINTERMETAL SA	632213/94	BOTADORES	8409.91.900	C.A.I.A.
				8409.99.900	
			PISTONES, AROS DE PISTON, TAPAS DE CILINDRO, VALVULAS DE ADMISION Y ESCAPE	8409.91.900	
				8409.99.900	
			BOMBAS DE ACEITE	8413.30.900	
328	SURREY SA	632291/94	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDA UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, INCLUIDOS LOS QUE REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.	8415.10	C.A.I.R.A.A.
				8415.81	
				8415.82	
				8415.83	
			REFRIGERADORES, CONGELADORES-CONSERVADORAS Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, SEAN O NO ELECTRICOS, BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LOS ACONDICIONADORES DE AIRE DE LA PARTIDA 8415.	8418.61.400	
				8418.61.200	
			BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE O DE OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO FILTRANTES	8414.30.100	
				8414.30.900	
329	ATANOR S. A.	632212/94	P.B.C.T.F. P-CLOROBENCENO TRIFLUORURO O 4-CLORO-ALFA-ALFA-ALFA-TRIFLUORURO	2903.69.900	CAM. IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA Y DE FERTILIZANTES
			BUTAN-1-OL (ALCOHOL N-BUTILICO)	2905.13.000	
			ISOBUTANOL	2905.14.900	
			SORBITOL	2905.44.900	
			FENOL	2907.11.000	
			ACIDO FORMICO	2615.11.000	
			ACIDO ACETICO	2915.21.000	
			DIMETILAMINA	2921.11.900	
			N-DIPROPOLAMINA	2921.19.000	
			N-FOSFONOMETILGLICINA	2931.00.310	
330	BARBUY TEAM SA	632209/94	PARTES Y PIEZAS DE AMOLADORAS	84	ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS
331	BARBUY TEAM SA	632208/94	PARTES Y PIEZAS DE HIDROLAVADORAS	84	ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS
332	CARTI SA	381/95	PARTES Y PIEZAS PARA ARTICULOS DE ESCRITURA	9608.99.900	CAM. CONVERTIDORES DE PAPEL Y ART. LIBRERIA
			PUNTAS PARA MARCADORES	9608.99.100	
			MECHAS DE ACETATO DE CELULOSA Y POLIESTER PARA FABRICACION DE FILTROS	5602.90.000	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº insc.	De razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			SUBCONJUNTOS DE ESCRITURA	9608.50.000	
333	CARTI SA	380/95	COLORANTES ACIDOS	3204.12.000	CAM. CONVERTIDORES DE PAPEL Y ART. LIBRERIA
			COLORANTES BASICOS	3204.13.000	
334	MALEIC S. A.	632222/94	ALCOHOL N BUTILICO BOTANO 1 Ø1	2905.13.000	CAM. IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA
			ALCOHOL ISOBUTILICO 2 METIL PROPANOL	2905.14.000	
			OCTANOL ALCOHOL OCTILITICO	2905.16.000	
			SALES DE ESTERES DE ACIDO ADIPICO	2917.12.100	
			ANHIDRIDO MALEICO	2917.14.000	
			SALES DE ESTERES DE ACIDO MALEICO	2917.19.200	
			ORTOFTALATO DE DIBUTILO	2917.31.000	
			ORTOFTALATO DE DI OCTILO	2917.32.000	
			DEMAS ESTERES DE ACIDO ORTOFTALICO	2917.34.000	
			ANHIDRIDO FTALICO	2917.35.000	
335	RODADOS FIORENZA SA	764/95	BICICLETAS	8712.00.100	C.I.M.B.R.A.
			FRENO Y MANIJAS CANTILEVER	8714.94.900	
			CADENAS DE BICICLETAS	7315.12.900	
			PIÑONES LIBRES	8714.93.000	
			CAMBIOS Y MANIJAS P/CAMBIOS	8714.99.000	
			PLATOS Y BIELAS - PEDALES	8714.96.000	
			CAMARAS P/BICICLETAS	4013.20.000	
			CUBIERTAS PARA BICICLETAS	4011.50.000	
			BIC. GIMNASIA, REHABILITACION, AP. GIMNASIA	9506.91.900	
			COCHE, SILLAS SIMILARES P/TRANSPORTE DE NIÑOS	8715.00.000	
			ASIENTOS P/BICICLETAS	8714.95.000	
			DEMAS REPUESTOS P/BICICLETAS (STEN DE CROMO MOBILENO-ALUMINIO C/AMORTIGUADORES, MANUBRIOS DE CROMO MOBILENO-ALUMINIO - ETC.)	8714.99.000	
			CUADROS Y HORQUILLAS, HORQUILLAS DE AMORTIGUACION	8714.91.000	
			MAZAS DE ACERO Y ALUMINIO	8714.99.000	
			LLANTAS Y RADIOS	8714.92.000	
			BUJES CON FRENOS CANTILEVER	8714.94.100	
			SILLONES DE RUEDAS SIN MECANISMO DE PROPULSION	8713.10.000	
			PINTURAS PARA BICICLETAS EN POLVO EPOXICAS CON CARGAS	3907.30.190	
			PINTURA P/BICICLETAS EN POLVO EPOXICAS SIN CARGA	3907.30.290	
336	LEDESMA S. A.	81/95	PAPEL AUTOCOPIATIVO BLANCO Y DE COLOR, TRAZO NEGRO EN BOBINAS.	4809.20.000	ASOC. FABRICANTES CELULOSA Y PAPEL - CAM. ARG. PAPEL CAM. IND. GRAFICOS - CAM. FABR. FORMULARIOS CONTINUOS
337	RODADOS SANFER S. R. L.	967/95	CUADROS Y HORQUILLAS EN HIERRO, CROMOLI O ALUMINIO ROD. 20-24-26-28	8714.91.000	
			JUEGOS DE DIRECCION 6 O 7 PIEZAS EN HIERRO, EN ALUMNIO, MEDIDAS STANDARD U OVERSIZE - RETENES DE HIERRO, CROMOLI O ALUMINIO MEDIDAS 21 MM, 22,2 MM, 25,4 MM. - FORMAS BICONICAS EN HIERRO, ACEROS ESPECIALES O ALUMINIO, MEDIDAS 560 MM, 600 MM - CAMBIO DE VELOCIDADES DELANTEROS Y TRASEROS DE HIERRO O ALUMINIO C/RESPECTIVOS CABLES - EJES DE CAJA CON CUADRANTES - CONJUNTOS DE CAJA A CASETTE - PLATOS Y PALANCAS DE HIERRO O ALUMINIO SIMPLES, DOBLES Y TRIPLES - MAZAS DE HIERRO O ALUMINIO C/CIERRE RAPIDO - EXTENCIONES DE FORMAS EN ALUMINIO Y CIERRES RAPIDOS P/ASIENTOS EN ALUMINIO	8714.99.000	
			LEVAS O MANIJAS DE FRENOS EN PLASTICO, EN ACERO, EN ALUMINIO - FRENOS CANTILEVER EN HIERRO, HIERRO Y RESINA O ALUMINIO CON RESPECTIVOS CABLES	8714.94.000	
			CADENAS PASO 1/2 X 1/8 Y 1/2 X 3/32 X 116	7315.11.900	
			CUBETAS DE CAJA PEDALERAS, PEDALES DE PLASTICO CON BOLILLAS O SIN BOLILLAS, DE ALUMINIO Y PLASTICO O DE RESINA	8714.96.000	
			SILLINES INYECTADOS EN POLIURETANO, CAÑOS PORTASILLAS DE HIERRO O ALUMINIO C/GRAMPA INCORPORADA	8714.95.000	
			LLANTAS DE HIERRO O ALUMINIO ROD. 20-24-26-28, RAYOS Y NIPLES	8714.92.000	
			CAMARAS Y CUBIERTAS MEDIDAS 20-24-26-28	4011.50.000	
			PIÑONES RUEDA LIBRE DE 1 A 8 CORONAS	8714.93.000	
			BICICLETAS COMPLETAS CON O SIN CAMBIOS ROD. 20-24-26-28	8712.00.100	
338	RESIGUM SA	632293/94	POLIMETATRILATO DE METILO	3906.10.000	CAM. IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA
			LOS DEMAS (D 2057/91)	3906.00.000	
			POLIESTIRENO EXPANDIBLE	3903.11.000	
			LOS DEMAS	3903.19.000	
			COPOLIMEROS DE ESTIRENO, ACRIL NITRILO (SAN) (D. 2657/91)	3903.20.000	
			COPOLIMEROS DE ACRILO NITRILO, BUTADIENOESTIRENO (ABS D 2657/91)	3903.30.000	
			CON EL CONTENIDO SUPERIOR O IGUAL AL 29 % DE BUTADIENO SUPERIOR O IGUAL AL 44 % INFERIOR O IGUAL AL 52 % DE ESTIRENO Y SUPERIOR O IGUAL AL 12 % O INFERIOR O IGUAL AL 20 % DE ACRILO NITRILO	3903.30.100	
			LOS DEMAS	3903.30.900	
			LOS DEMAS	3903.90.000	
339	EDY S. A.	632319/94	CAJAS DE CONEXION Y DERIVACION	8538.90.000	C.A.E.M.A.
			PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37 - LOS DEMAS.		
			INTERRUPTORES - LOS DEMAS INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y CONMUTADORES - INTERRUPTORES - LOS DEMAS.	8536.50.190	
			TOMACORRIENTES: PORTALAMPARAS Y TOMAS DE CORRIENTE	8536.69.000	
			LOS DEMAS.		
340	ALPARGATAS S. A.	632226/94	ROPA DE CAMA, DE PUNTO. LAS DEMAS ROPAS DE CAMA ESTAMPADAS.	6302.10.000	F.I.T.A.
			DE ALGODON	6302.21.000	
			DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES.	6302.22.000	
			DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	6302.29.000	
			LAS DEMAS ROPAS DE CAMA.		
			DE ALGODON	6302.31.000	
			DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES.	6302.32.000	
			DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.	6302.39.000	
			ROPA DE MESA, DE PUNTO.	6302.40.000	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LAS DEMAS ROPA DE MESA.		
			DE ALGODON	6302.51.000	
			DE LINO	6302.52.000	
			DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.	6302.59.000	
			ROPA DE TOCADOR O DE COCINA, DE TEJIDO DE TOALLA CON BUCLES, DE ALGODON.	6302.60.000	
			LAS DEMAS.		
			DE ALGODON.	6302.91.000	
			DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES.	6302.92.000	
			DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES.	6302.99.000	
			BAYETAS, FRANELAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA LIMPIEZA.	6307.10.000	
341	DE SMET S. A.	632221/94	CINTAS TRANSPORTADORA CON MALLA DE ACERO CINTA TRANSPORTADORA ANTIGRASA, ANTIESTATICA E IGNIFUGA, TIPO EP.	4010.91.900	C.A.F.M.E.I.
			CINTA TRANSPORTADORA ANTIGRASA, ANTIESTATICA, EP.	4010.91.000	
			CORREA PARA ELEVADORES A CANGILONES.	4010.10.900	
			RODILLOS PARA CINTAS TRANSPORTADORAS.	8431.39.000	
			REDUCTORES CON APOYO AXIAL, RALACION 1:140 - POTENCIA 100 A 300 CV.	8483.40.210	
			CHAPAS DE ACERO INOXIDABLE AISI 304 Y 316	7219	
			TUBOS DE ACERO INOXIDABLE AISI 304 Y 316 - SECCION CIRCULAR, CON COSTURA	7306.40.900	
			TUBOS DE ACERO INOXIDABLE AISI 304 Y 316 - SECCION NO CIRCULAR, CON COSTURA	7306.60.000	
			VALVULAS REDUCTORAS - REGULADORAS DE PRESION MEDIDAS DE 1/2" NOMINAL A 6" NOMINAL.	8481.10.900	
			CONTROLADORES LOGICOS PROGRAMABLES (PLC) SENSORES DE CAMPO.	8537.10.900	
			CAUDAL	9026.10.190	
			NIVEL	9026.10.290	
			PRESION	9026.20.900	
			TEMPERATURA	9026.80.000	
			TRANSDUCTORES	9026.90.900	
342	ILANSIR SA	632227/94	PAPEL Y CARTON KRAFT SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN BOBINAS O EN HOJAS - LAS DEMAS - DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 150 GR/M2. CRUDOS APTOS PARA LA FABRICACION DE MATERIALES AISLANTES - LOS OTROS.	4804.31.290	A.D.I.M.R.A.
			PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS - LOS DEMAS ACEROS ALEADOS, DE ANCHO SUPERIOR O IGUAL A 600 MM. DE ACERO MAGNETICO AL SILICIO.	7225.10.900	
			MOTORES DE EMBOLO O PISTON, DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL) LOS DEMAS MOTORES - DE POTENCIA MAXIMA INFERIOR O IGUAL A 380 HP (SEGUN DIN 720) A MAS DE 1000 RPM.	8408.90.100	
			MOTORES DE EMBOLO O PISTON, DE ENCENDIDO POR COMPRESION (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL) LOS DEMAS MOTORES - LOS DEMAS	8408.90.900	
			RODAMIENTOS DE BOLAS RADIALES DE UNA O DOS HILERAS DE DIAMETRO EXTERIOR INFERIOR O IGUAL A 18 MM, SUPERIOR A 150 MM.	8482.10.200	
			RODAMIENTOS DE BOLAS RADIALES DE UNA O DOS HILERAS DE DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 18 MM, PERO INFERIOR O IGUAL A 150 MM.	8482.10.500	
			GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES) DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA.	8501.61.000	
			PARTES, PIEZAS Y SUBCONJUNTOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 8501 Y 8502	8503.00.	
			ALAMBRES Y PANCHUELAS AISLADAS CON ESMALTE, BARNICES, LACAS Y OTROS MATERIALES AISLANTES.	8544.10.	
343	SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO MET. SA	632223/94	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO ESPESOR MAYOR A 4,76 MM ANCHO SUPERIOR A 600 MM Y LIMITE ELASTICIDAD MENOR QUE 355 MPA. CALIDADES ASTM A36 Y SUPERIORES.	7208.90.000	A.D.I.M.R.A. - C.A.F.M.E.I.
			PERFILES DE ACERO EN U	7216.31.000	
			PERFILES DE ACERO EN I	7216.32.000	
			PERFILES DE ACERO EN H	7216.33.000	
			PERFILES DE ACERO EN L O T	7216.40.000	
			PERFILES DE ACERO	7216.50.000	
			PERFILES DE ACERO	7216.60.000	
			PERFILES DE ACERO	7216.90.000	
			TORNILLOS Y PERNOS, INCLUSO CON TUERCAS Y ARANDELA	7318.15.000	
			BARRAS DE ACERO ALEADO	7228.30.000	
			BARRAS DE ACERO ALEADO	7228.40.000	
			TUBOS DE ACERO	7304.39.290	
				7305.11.000	
			TUBOS DE ACERO	7305.12.000	
			PIEZAS DE FUNDICION DE HIERRO O ACERO.	7325.10.000	
			PIEZAS DE ACERO FORJADAS O ESTAMPADAS.	7326.19.000	
			BUJES DE BRONCE	7419.99.000	
			RODAMIENTOS RADIALES DE RODILLOS CILINDRICOS.	8482.50.100	
			RODAMIENTOS RADIALES DE RODILLOS A ROTULA	8482.80.200	
			LLANTAS DE USO EN ENGRANAJES DE REDUCTORES DE VELOCIDAD PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE PETROLEO.	8483.40.900	
344	IND. MET. PESCARMONA S. A. (IMPSA)	632220/94	GENERADORES DE HASTA 100 MW	8501.64.100	A.D.I.M.R.A. - C.A.F.M.E.I.
			OTROS GENERADORES	8501.64.900	
			PARTES, PIEZAS Y COMPONENTES DE GENERADORES	8503.00.900	
345	ISOTEX SA	632117/94	FIELTRO DE FIBRAS DE VIDRIOMAT UNIFILO: u 720 600 GR/M2 ANCHO 1,27 MT; U 750 450 GR/M2 ANCHO 1,38 MT.; U 750 600 GR/M2 ANCHO 1,38 MT.; U 812 450 GR/M2 ANCHO 1,38 MT.; U 812 600 GR/M2 ANCHO 1,38 MT.; U 814 450 GR/M2 ANCHO 1,38 MT.; U 816 450 GR/M2 ANCHO 1,38 MT.; U 528 300 GR/M2 ANCHO 1,38 MT.; U 101 600 GR/M2 ANCHO 0,50 MT.	7019.31.000	I.V.R.A.
			MECHA DE HILOS CONTINUOS PARALELO DE FIBRA DE VIDRIO DE FABRICACION CONTINUA EN BOBINAS - ART. 64E-01 250.	7019.10.200	
			MECHA DE HILOS CONTINUOS PARALELO DE FIBRA DE VIDRIO DE FABRICACION CONTINUA PARA REFUERZO DE CEMENTO	7019.10.200	
			HILO CORTADO DE FIBRAS DE VIDRIO PARA REFUERZO DE CEMENTO	7019.10.190	
346	REFINERIAS METALICAS UBOLDI SA	394/95	CHAPA ESPECIAL DE ALEACIONES DE ALUMINIO	7606.92.000	CAM. IND. ALUMINIO Y METALES AFINES
347	TRINTER SA	1119/95	EJE TUERCA F-1000; CAJA DE DIRECCION C-10 POWER;	8708.94.900	C.A.I.A.

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR: PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			VALVULA CONJUNTO; VALVULA Y PIÑON; PIÑON VALVULA AB9 BX POWER; VALVULA Y PIÑON ESCORT; CAJAS DE DIRECCION R/9/11/4/6/18/PEUGEOT 404/FIAT /DUCATTO/R11/205/R12; PIÑON VALVULA BE7 POWER, PEUGEOT 405; COLUMNA DE DIRECCION F-1000 POWER; EJE INTERMEDIO CONJ. FIAT DUNA; COLUMNA DIR. E A. FIJA; COLUMNA COLUMNA TELESCOPICA AJUSTABLE; VOLANTE CONJUNTO LLAVE MULTIFUNCION	8536.50.310	
348	INQUIMAR S. A.	434/95	TINTAS DE IMPRENTA NEGRA	3215.11.900	
			TINTAS DE IMPRENTA - LAS DEMAS	3215.19.900	
349	INQUIMAR SA	435/95	TINTAS DE IMPRENTA NEGRA	3215.11.900	
			TINTAS DE IMPRENTA - LAS DEMAS	3215.19.900	
350	INQUIMAR SA	436/95	PIGMENTOS ORGANICOS SINTETICOS: AZULES, AMARILLOS, VERDES, ROJOS, ETC., Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS COLORANTES	3204.17.000	
			COLORANTES BASICOS	3204.13.000	
			COLORANTES ORGANICOS PUROS EN FORMA DE POLVO	3204.11.000	
351	MARVE S. A.	660/95	MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD INCLUIDO LOS CONVERTIDORES	8483.40.100	U.I.P.A.M.
352	SKF ARGENTINA SA	475/95	RODAMIENTOS	8482.	
			TUBOS ACERO SIN COSTURA DE PARED GRUESA SAE 52100	7304.59.100	
353	HUBER SA	474/95	RODAMIENTOS Y SUS PARTES	8482.	

TOTAL DE REGISTROS: 352 - TOTAL LISTADOS: 34, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

e. 7/3 Nº 688 v. 8/3/95

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 15/3/95

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 13/3/95.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	160.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	645.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

RESOLUCION Nº: 030

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Y
CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN DE: DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y EN NOMBRE DE FERROCARRILES ARGENTINOS.

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA.

OBJETO:

1) INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno ubicada en calles Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre s/n, Santander s/n y Av. Argentina s/n. Superficie total: 37.892,68 m.c. incluida la superficie de 1.624,80 m.c. que corresponden a las futuras calles. DESOCUPADA. Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 28/12/26 bajo el Nro. 79.146, Fº 155, Tomo 419, Inscripción 2 por planilla Ley 13.490 Serie A 11 Nro 12 del 17/6/1963.

BASE DE VENTA: $ 790.000.-

CONDICIONES PARA LA VENTA: Efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % del precio base en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente sobre la misma. El saldo del 90 % restante podrá ser abonado en hasta seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del boleto de compra venta con más el 12 % de interés anual sobre los saldos deudores. Posesión a la firma del boleto de compra venta. Escrituración: Dentro de los noventa (90) días del boleto, con gastos a cargo del comprador por ante el Escribano que designe la vendedora y con hipoteca por saldo de precio a favor del Estado Nacional Argentino.

VISITAR: Libremente.

2) INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante inmueble desocupado ubicado en calle Guanahani 322, con frente también a calle Herrera s/n y Autopista 9 de Julio con tres edificios antiguos de múltiples propósitos. Superficie aproximada: 6.815 m.c. Superficie cubierta aproximada: 3.570 m.c. DESOCUPADO. Inscripto el dominio en la matrícula FR 3-8320 con fecha 22/4/92.

BASE DE VENTA: $ 950.000.-

CONDICIONES PARA LA VENTA: Efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % del precio base en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente sobre la misma; 40 % del precio de venta dentro de los 10 días hábiles de notificada la aprobación en cuya oportunidad se entregará la posesión y el saldo del 50 % restante podrá ser abonado en 3 cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar de la posesión, con más un interés del 12 % anual sobre los saldos deudores. Escrituración: dentro de los 180 días de la firma del boleto, con gastos a cargo del comprador por ante el Escribano que designe la vendedora y con hipoteca por saldo de precio a favor del Estado Nacional Argentino.

VISITAS: A partir del 28 de febrero: Martes y jueves de 10 a 13 horas.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA-VENTA "AD-CORPUS".

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 20.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/7673 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Bravo Barros y Cía. S.A.; Adolfo Bullrich y Cía. S.A., Rufino de Elizalde y Cía. S.R.L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S.A. Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/7545/4121.

LUGAR DONDE PUEDEN PRESENTARSE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 hasta las 13 horas el día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas: El miércoles 15 de marzo de 1995, a las 13 horas.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

e. 24/2 Nº 584 v. 7/3/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 125 Nº 11.007.353; de u$s 250 Nros. 12.014.892/893; 12.023.889; 12.057.106; 12.057.414/415 y 12.062.811; de u$s 1250 Nros. 13.069.586 y 13.075.597, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y los cupones Vtos. 8 al 15 Nros. 6.990.287/288 y 6.991.111; Vto. 10 y 13 Nros. 3.113.625/626; 3.157.852; 5.115.040; 5.119.224; 5.138.490; 6.952.525; 6.962.598/599; 6.967.452; 6.974.662; 6.990.286 y Vto. 14 Nº 6.967.452 de BONOS EXTERNOS 1989 y el título del mismo empréstito de u$s 125 Nº 3.157.852, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Liliana B. Sangiacomo, La Plata 17/11/93 y Esc. Alberto L. Capano. Bs. As. 30/11/94.

Buenos Aires, 4 de enero de 1995. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Subsecretaria del Tesoro.

e. 27/2 Nº 20.975 v. 28/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Eduardo Ernesto Lonardi, D. N. I. Nº 14.629.722 y Jorge Alberto Tiscornia, D. N. I. Nº 18.258.182, y a las señoras María Inés Gonzalez de Tiscornia, L. C. Nº 3.994.144 y Lidia Guezikaraian de Martinez, D. N. I. Nº 5.251.241 para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2555, Expediente Nº 62.764/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 2/3 Nº 648 v. 8/3/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs 179; 188; 189; 190; 191; 192; 193; 144; 134, 174, 175; 180; 182; 185; 132; y 194/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: RIESTRA COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 7244; COOPERATIVA AGRICOLA FORESTAL "SAN JAVIER" LIMITADA, matrícula 9965; COOPERATIVA DE TRABAJO "IRUPE" LIMITADA, matrícula 9654; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO LIMITADA "LOS OBREROS DEL RIEL", matrícula 889; COOPERATIVA SERVICOOP DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.619; COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA "ANTARTIDA", matrícula 8467; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICA ENVAFLEX ARGENTINA LIMITADA, matrícula 10.761; "COOPERAR" COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ARQUITECTOS LIMITADA, matrícula 8463; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICO "CREAR" LIMITADA, matrícula 9466, todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS "LA SUREÑA" LIMITADA, matrícula 7611, con domicilio legal en la localidad de Claypole, Partido de Almirante Brown; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES Y SUBPRODUCTOS DE MONTE LIMITADA, matrícula 9025, con domicilio legal en Monte; COOPERATIVA DE TRABAJO ALTO LAFERRERE LIMITADA, matrícula 8278, con domicilio legal en Laferrere, Partido de La Matanza; ASOCIACION VEINTICINQUERA DE APICULTORES COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 6924, con domicilio legal en 25 de Mayo, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA LOS HORNOS, DE CREDITO, VIVIENDA, DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 8692, con domicilio legal en el Barrio de Los Hornos, Ciudad de La Plata; COOPERATIVA MARPLATENSE DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 8977, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y "C.O.V.I.S.A. COOPERATIVA DE VILLA SARMIENTO DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA", matrícula 9360, con domicilio legal en Haedo Norte, Partido de Morón, todas éstas pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de UN (1) DIA a la cooperativa domiciliada en la Localidad de 25 de Mayo y de DOS (2) días a la entidad radicada en la ciudad de Mar del Plata, ambas de la Provincia de Buenos Aires. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 6/3 Nº 673 v. 8/3/95